



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO CONCORDIA - META,**

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política, los artículos 41 de la Ley 152 de 1994, el artículo 25 de la Ley 388 de 1997, el artículo 12 de la Ley 810 de 2003, al artículo 2 de la Ley 902 de 2004, el artículo 189 del Decreto - Ley 019 de 2012, el artículo 29 de la Ley 1454 de 2011, el artículo 6, numeral 9º de la Ley 1551 de 2012 y el Decreto Nacional 1077 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia establece las bases para la organización territorial, los planes de desarrollo, y dicta los criterios del desarrollo territorial, al asignarle a las entidades públicas en el marco de los derechos colectivos y del medio ambiente, la función de regular los usos del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

Que de conformidad con el artículo 9º de la Ley 388 de 1997 el Plan de Ordenamiento Territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5º de la Ley 388 de 1997 el ordenamiento del territorio comprende un conjunto de acciones político – administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos, en ejercicio de la función pública, tendiente a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico, y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 388 de 1997 el municipio de Puerto Concordia adoptó



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

su Esquema de Ordenamiento Territorial, por medio del Acuerdo 014 de 2002.

Que el artículo 28 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 2 de la Ley 902 de 2004 señala que los planes y esquemas de ordenamiento territorial deberán definir la vigencia de sus diferentes contenidos e indica las condiciones que ameritan su revisión.

Que el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 en su numeral 9 señala que los Planes de Ordenamiento Territorial, serán presentados para revisión ante el Concejo Municipal cada 12 años.

Que el Acuerdo Municipal 014 de 2002, señala una vigencia de corto plazo de 3 años, de mediano plazo de 6 años y de largo plazo de 9 años.

Que teniendo en cuenta el agotamiento de las vigencias del Plan de Ordenamiento Territorial, y con fundamento en el seguimiento al mismo, el Esquema de Ordenamiento ha cumplido su vigencia de largo plazo. Por tanto, con base en las normas que rigen la materia se considera viable adoptar la revisión general del esquema mencionado, cumpliendo los estudios definidos en el Decreto 1077 de 2015, para lo cual se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, y los artículos 2.2.2.1.2.6.1 y 2.2.2.1.2.6.2 del Decreto 1077 de 2015.

Que el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, define el procedimiento que se debe seguir para adelantar la modificación o ajuste de los Planes y Esquemas de Ordenamiento Territorial, por lo que en cumplimiento de esta norma, el Alcalde Municipal, inició el proceso de revisión y ajuste del Esquema de Ordenamiento Territorial, con el apoyo de la Agencia de Cooperación Alemana GIZ, realizando las siguientes actuaciones:

a. Dio inicio al proceso de formulación de dicho instrumento, y lo sometió a consideración del Consejo de Gobierno el XX\_\_ de \_\_\_\_ de 20x.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

b. Como documento consolidado, presentó el proyecto de articulado, su cartografía el Documento Técnico de Soporte ante la Corporación para el desarrollo sostenible del Área de Manejo especial de la Macarena CORMACARENA, el **XXX del 20XX** y mediante Resolución **No xxx**, se declararon concertados los asuntos ambientales del proyecto, de conformidad con lo establecido en sus considerandos y parte resolutive, en coordinación con el contenido del acta de concertación suscrita por las partes el día **xxx de 20XX**.

c. Surtida la actuación anterior, el proyecto se sometió a consideración del Consejo Territorial de Planeación Municipal el **xxx de 20XX**, quien emitió concepto y recomendaciones el **xxx de 20XX**.

d. En cumplimiento del proceso de participación pública, la Administración Municipal ejecutó una estrategia que dio cumplimiento a las normas de procedimiento para la adopción del Esquema, fundamentada principalmente en la realización de mesas internas de trabajo con la Administración Municipal, talleres de trabajo con comunidad tanto en el área rural como urbana y con instancias de concertación como Consejo Territorial de Planeación, la Corporación Autónoma Regional y el Concejo Municipal, además de reuniones con grupos de interés y en general con la comunidad, con el fin de socializar y recibir aportes de todos los involucrarlos en el proceso y surtir el proceso de la mano de la comunidad y las entidades que la representan.

Que la corporación para el desarrollo sostenible del Área de Manejo especial de la Macarena CORMACARENA emitió determinantes ambientales mediante la Resolución PS.GJ.1.2.6.18.2900 de 2018 reglamentaria del POMCA río medio y bajo del Ariari, Resolución PS.GJ.1.2.6.15.0596 de 2015 reglamentaria del Plan de Manejo del DMI Macarena Norte y Resolución 2603 de 2018 reglamentaria de algunas actividades y usos a desarrollar en los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales existentes en el Área de Manejo Especial la Macarena – AMEM, las cuales son base de las decisiones del ordenamiento de este EOT.

Que la Corte Suprema de Justicia emitió la Sentencia 4360 de 2018, donde se reconoce a la Amazonia como sujeto de derechos, respecto a lo cual las entidades del Gobierno Nacional han efectuado avances como la Estrategia Integral para el Control de la Deforestación y Gestión de los Bosques, la



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

inclusión del componente de Economía Forestal del CONPES 3439 de 2018 “Crecimiento Verde”, así como los lineamientos de política del Ministerio de Ambiente para enfrentar la deforestación a través de la Estrategia Integral de Control a la deforestación, lo cual fundamenta la formulación de las normas y proyectos de este EOT.

Que Según la Ley 1523 de 2012, la Gestión de riesgo de desastres corresponde al proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que para la determinación de las amenazas y riesgos a causa de los fenómenos de inundación por desbordamiento, avenidas torrenciales, movimientos en masa y otros eventos como es el caso de los incendios forestales, se cumplió con el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015, el cual indica los contenidos y las escalas de trabajo exigidas en los estudios básicos de amenaza y riesgo para la revisión o expedición de Planes de Ordenamiento Territorial (POT). Este decreto indica que, para la revisión de los contenidos de mediano y largo plazo de los planes de ordenamiento territorial o la expedición de nuevos planes, se deben elaborar estudios en los suelos urbanos, de expansión urbana y rural para los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa, con los siguientes contenidos y escalas:

- a. La delimitación y zonificación de las áreas de amenaza;
- b. La delimitación y zonificación de las áreas con condición de amenaza en las que se requiere adelantar los estudio& detallados a que se refiere el siguiente artículo;
- c. La delimitación y zonificación de las áreas con condición de riesgo en las que se requiere adelantar los estudios detallados a que se refiere el siguiente artículo;
- d. La determinación de las medidas de intervención, orientadas a establecer restricciones y condicionamientos mediante la determinación de normas urbanísticas.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

Escalas:

- Suelo Urbano: 1:5000
- Suelo de Expansión: 1: 5000
- Suelo Rural: 1:25000

Que el Gobierno Nacional adelantó los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET, como producto de un proceso de planeación participativa para el desarrollo de las comunidades presentes en los territorios más afectados por el conflicto armado. La región Macarena Guaviare, en la cual se encuentra el Municipio de Puerto Concordia hizo parte de este proceso, por lo cual las iniciativas planteadas desde los PDET son una base de gran relevancia para el planteamiento del programa de ejecución de este EOT.

Que luego de cumplir con el procedimiento definido en el artículo 24 de la Ley 388 de 1997, el proyecto de revisión y ajuste del EOT fue radicado ante el Concejo Municipal de Puerto Concordia, el día **xxx de 20XX**.

Que en mérito de lo expuesto

**ACUERDA:**

**TÍTULO I.**  
**ADOPCIÓN**

**Artículo 1. Adopción.** Mediante el presente Acuerdo se adopta la revisión general de largo plazo del Esquema de Ordenamiento Territorial de Puerto Concordia, adoptado por medio del Acuerdo 014 de 2002, conforme a lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y sus normas modificatorias y reglamentarias.

Hacen parte integrante del presente Acuerdo:

1. Documento Técnico de Soporte y sus anexos:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

- Estrategia de participación
- Estudios Básicos de Riesgos
- Perfiles Viales
- Programa de Ejecución
- Cartera de coordenadas del perímetro urbano y de expansión
- Cartografía temática de la formulación
- Documento de diagnóstico con su cartografía

2. Estudios básicos de riesgos
3. Perfiles viales
4. Programa de Ejecución
5. Cartera de coordenadas del perímetro urbano y de expansión
6. Cartografía temática, compuesta por los siguientes mapas

COMPONENTE	NÚMERO	NOMBRE	ESCALA DE SALIDA GRÁFICA	ESCALA DE LA INFORMACIÓN
COMPONENTE GENERAL	FG-01	Modelo de Ordenamiento Territorial	1:100.000	1:25.000
	FG-02	Clasificación del Suelo	1:100.000	1:25.000
	FG-03	Estructura Ecológica Principal	1:100.000	1:25.000
	FG-04	Áreas en condición de amenaza y riesgo priorizadas para estudios detallados	1:100.000	1:25.000
COMPONENTE URBANO	FU-01	Modelo de ocupación	1:2.500	1:2.500
	FU-02	Clasificación del suelo	1:2.500	1:2.500
	FU-03	Estructura Ecológica Principal	1:2.500	1:2.500
	FU-04	Áreas en condición de amenaza y riesgo priorizadas para estudios detallados	1:2.500	1:2.500



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

	FU-05	Sistema de Movilidad	1:2.500	1:2.500
	FU-06	Servicios Públicos	1:2.500	1:2.500
	FU-07	Espacio Público y Equipamientos	1:2.500	1:2.500
	FU-08	Áreas de actividad	1:2.500	1:2.500
	FU-09	Tratamientos urbanísticos	1:2.500	1:2.500
	FU-10	Plusvalía	1:2.500	1:2.500
	FU-11	Proyectos	1:2.500	1:2.500
COMPONENTE RURAL	FR-01	Sistema de Movilidad	1:100.000	1:25.000
	FR-02	Sistema de Servicios Públicos	1:100.000	1:25.000
	FR-03	Sistema de Espacio Público y Equipamientos	1:100.000	1:25.000
	FR-04	Zonas beneficiarias de acciones urbanísticas generadoras de Plusvalía	1:100.000	1:25.000
	FR-05	Espacialización de Programas y Proyectos	1:100.000	1:25.000
	FR-06	Categorías de Suelo Rural	1:100.000	1:25.000
	FR-07	Centros Poblados Rurales		1:2300/1:1300
	FR-08	Unidades de Planificación Rural -UPR	1:100.000	1:25.000

7. Memoria justificativa de la revisión del EOT
8. Documento resumen
9. Documento de evaluación y seguimiento del Acuerdo 014 de 2002.

**Artículo 2. Aplicación.** Las disposiciones contenidas en el presente Esquema de Ordenamiento

7

Administración Municipal **GARANTÍA DE BUEN GOBIERNO** CARRERA 3 N°392 Palacio Municipal Código Postal 503041

Email: [splaneacion@puertoconcordiameta.gov.co](mailto:splaneacion@puertoconcordiameta.gov.co) R. [www.puertoconcordiameta.gov.co](http://www.puertoconcordiameta.gov.co) Línea de Atención al Ciudadano: 3174325253



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

Territorial y los instrumentos que lo desarrollan se aplican a todo el territorio del Municipio de Puerto Concordia, conformado por su suelo urbano, de expansión y rural, los cuales se delimitan en el presente acuerdo.

**Artículo 3. Componentes del EOT y jerarquía de sus normas.** El EOT está compuesto por el Componente General, el Componente Urbano y el Componente Rural. Según el artículo 15 de la Ley 388 de 1997, las normas del Componente General son normas estructurales y por tanto solo podrán ser modificadas a través de una revisión de largo plazo, y las normas del componente Urbano y Rural son normas generales que podrán ser modificadas a través de una revisión de mediano plazo. Los programas y proyectos que hacen parte del EOT son normas complementarias que podrán ser modificadas a través de una revisión de corto plazo. Esto sin detrimento de las excepciones de revisión, modificación y/o ajuste que establece el Decreto Nacional 1077 de 2015, en su artículo 2.2.2.1.2.3.3 o aquel que lo modifique, complemente o sustituya.

**TÍTULO II.**  
**COMPONENTE GENERAL**

**CAPÍTULO I.**  
**Visión y Modelo de Ordenamiento Territorial**

**Artículo 4. Visión del Esquema de Ordenamiento Territorial.** Para el año 2035, Puerto Concordia será un territorio en Paz, pluriétnico y multicultural, con hombres y mujeres emprendedoras, liderando procesos en articulación con las diferentes entidades y demás sectores sociales, con una vocación agraria, cultural y ecoturística sostenible que es promovida por organizaciones sociales, indígenas y campesinas fortalecidas, que conocen y apropian las implicaciones que tiene estar ubicados dentro de los Distritos de Manejo Integrado y el Parque Nacional Natural Sierra de la Macarena, reconociéndose dentro de la realidad territorial.

Será además un municipio que promueve para todos los habitantes, urbanos y rurales, de manera equitativa, el goce efectivo de los derechos Constitucionales como la educación con conciencia



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

ambiental, incluyendo la apropiación de la cultura ancestral, la salud, el acceso formal a la tierra, a una vivienda digna, servicios públicos de calidad e infraestructura adecuada de espacios públicos, movilidad y equipamientos, permitiendo una economía sostenible, con enfoque de ciencia y con transferencia e intercambio de tecnología. Lo anterior buscando la consolidación de territorios seguros frente a los riesgos acentuados por el cambio climático, el desarrollo integral y amigable con el medio ambiente y la calidad del hábitat urbano y rural.

Será un municipio que organiza sus actividades en el territorio, generando empleo y propiciando alternativas económicas que vayan de la mano con la conservación del ambiente y con un enfoque étnico diferencial, así como la creación de reservas campesinas en pro de la seguridad alimentaria de la región, entre otras estrategias innovadoras. Finalmente, esta visión contempla un relevo generacional preparado y resiliente para enfrentar retos futuros como el cambio climático.

**Artículo 5. Modelo de Ordenamiento Territorial.**

El Modelo de Ordenamiento Territorial de Puerto Concordia, parte de la existencia de los ecosistemas y los servicios ecosistémicos de su territorio, el cual se encuentra en su totalidad reglamentado bajo normativas ambientales (PNN Sierra de la Macarena y dos (2) Distritos de Manejo Integrado), que constituyen determinantes para su modelo de ocupación y por ende condicionantes importantes para determinar los usos del suelo y las actividades que se puedan desarrollar en el territorio. Esto significa que el modelo de ocupación se rige por los planes de manejo de estas tres áreas protegidas y por lo tanto indica la necesidad imperativa de educación o sensibilización sobre cómo lograr desarrollo económico en zonas bajo esta normativa ambiental.

Puerto Concordia es un municipio con grandes potencialidades para la productividad agropecuaria, con gran parte de sus suelos destinados a la protección de la productividad agropecuaria en el marco de los Distritos de Manejo Integrado, así como la designación de una buena parte del territorio dentro de la frontera agrícola establecida por el sector agricultura a nivel nacional. Por lo tanto, el modelo busca armonizar la vocación productiva *en la ruralidad*, con la conservación, restauración y uso sostenible del territorio.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

En este contexto, el modelo de ordenamiento en el área urbana y de expansión, se integra a la estructura ambiental del territorio y asigna la disposición de los usos del suelo, los tratamientos urbanísticos, así como los sistemas públicos en armonía con esta y ofreciendo un soporte a las necesidades de la población urbana y rural, como centro de las actividades comerciales, dotacionales, turísticas y de múltiples servicios, de jerarquía municipal. El modelo indica además las necesidades de desarrollo y mejoramiento de las infraestructuras (Movilidad, servicios, públicos, equipamientos, espacio público y vivienda) de las cuales depende el territorio para ofrecer una alta calidad del hábitat, la producción y alternativas económicas sostenibles, que garanticen el desarrollo humano y la competitividad del Municipio en el contexto regional.

**Parágrafo.** El Modelo de Ordenamiento Territorial se identifica en el Mapa FG-01 “Modelo de Ordenamiento Territorial”, que hace parte integral del presente Acuerdo.

**CAPITULO II.**

**Políticas, objetivos y estrategias del ordenamiento territorial**

**Artículo 6. Política de reducción de riesgo de desastres y fortalecimiento de la resiliencia territorial.** Busca conducir a que las decisiones de ordenamiento en relación con la Gestión del Riesgo de Desastres, se adopten en función de los resultados del estudio básico de riesgo del municipio, logrando la definición de las normas y medidas de regulación urbanística sobre áreas expuestas a amenazas de origen natural, así como definir los instrumentos, capacidades, y esfuerzos de todos los actores públicos, privados y comunitarios para lograr un manejo del riesgo de desastres naturales, que asegure la sostenibilidad y seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos y mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades expuestas, a través del establecimiento y comprensión de medidas no estructurales para la reducción de las amenazas y riesgos identificados; y mediante la aplicación de medidas de exclusión y/o condicionamiento de actividades que contribuyan a la generación de las amenazas.

**Artículo 7. Objetivos de la política de reducción de riesgo de desastres y fortalecimiento de la resiliencia territorial.** Esta política contempla los siguientes objetivos:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

1. Fortalecer el conocimiento del riesgo en el territorio municipal, considerando la evolución y actualización de los procesos científicos y tecnológicos que permiten el mejoramiento de la comprensión y conceptualización de este.
2. Desarrollar acciones que contribuyan a la disminución de las áreas con condición de amenaza y riesgo identificadas en el municipio, aumentando así su resiliencia y adaptación.
3. Gestionar acciones de apoyo interinstitucionales como medidas de prevención del riesgo con el fin de evitar la configuración de condiciones de riesgo futuras.

**Artículo 8. Estrategias de los objetivos de la política de reducción de riesgo de desastres y fortalecimiento de la resiliencia territorial.** Los objetivos de la política de *reducción de riesgo de desastres y fortalecimiento de la resiliencia territorial* propuestos, se desarrollan por medio de las estrategias que se indican en el presente artículo:

- a. Elaboración de estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (AVR) para fortalecer el conocimiento del riesgo en el municipio de Puerto Concordia, en las áreas priorizadas por los mapas FG-04 y FU-04.
- b. Fortalecimiento del conocimiento mediante la implementación de sistemas de monitoreo y seguimiento de amenazas por inundación, e inventarios y registros de ocurrencia de eventos de emergencia y/o desastre de Puerto Concordia.
- c. Condicionamiento de los usos y la ocupación del suelo en las áreas amenazadas por inundación como medida de reducción y prevención del riesgo, hasta tanto no se cuente con los resultados de los estudios detallados de riesgos que indican los mapas FG-04 y FU-04.
- d. Puesta en marcha de las obras de mitigación producto de los resultados de los resultados de los estudios detallados propuestos y priorizados en este EOT, cuando se contemplen áreas de riesgo mitigable.
- e. Declaración de suelos de protección por amenazas naturales cuando el resultado de los estudios detallados propuestos y priorizados en este EOT, contemplen áreas de alto riesgo no mitigable.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

- f. Actualización del Plan Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre - PMGRD de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Gestión de Riesgo (Ley 1523 de 2012).
- g. Fomento de consciencia comunitaria con énfasis en el área rural, en conceptos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo, a través de jornadas de socialización y participación, articuladas con lo dispuesto en el PMGRD.
- h. Articulación de acciones necesarias entre las entidades responsables sectoriales para asegurar la funcionalidad, resiliencia y la estabilidad estructural de los equipamientos e infraestructuras existentes en Puerto Concordia.

**Artículo 9. Política de sostenibilidad ambiental.** Esta política busca incorporar los lineamientos de tipo ambiental en el ordenamiento territorial para orientar el uso del suelo rural y los procesos de ocupación, para garantizar una interacción positiva entre el desarrollo económico y social de la comunidad rural con la conservación del patrimonio natural de Puerto Concordia.

**Artículo 10. Objetivos de la política de sostenibilidad ambiental.** Los objetivos para la política de sostenibilidad ambiental son los siguientes:

- 1. Promover instrumentos y actividades económicas sostenibles a nivel local que eviten la deforestación y degradación de los ecosistemas.
- 2. Fomentar la restauración ecológica participativa de elementos de la Estructura Ecológica Principal.
- 3. Promover la sostenibilidad como un propósito colectivo para tomar mejores decisiones sobre el uso y aprovechamiento del territorio y aumentar la adaptación al cambio climático.
- 4. Apoyar la resolución de conflictos por uso del suelo en áreas del PNN Sierra de la Macarena.

**Artículo 11. Estrategias de los objetivos de la política de sostenibilidad ambiental.** Los objetivos de esta política se desarrollan por medio de las estrategias que se indican en el presente artículo:

- a. Articulación con Cormacarena y Parques Nacionales Naturales a través de una mesa permanente de trabajo que permita estructurar e implementar proyectos de incentivos



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

- económicos, para la protección de bosques y humedales en Puerto Concordia.
- b. Gestión conjunta con la Gobernación y los programas del orden nacional, para adelantar la reconversión de actividades agropecuarias dentro de toda la Estructura Ecológica Principal.
  - c. Articulación entre los gremios, sectores productivos, el Departamento y los habitantes locales localizados en toda la estructura ecológica principal, para desarrollar proyectos participativos de restauración ecológica.
  - d. Ejecución participativa de proyectos de mitigación y adaptación al cambio climático siguiendo las recomendaciones de Cormacarena y del PRICCO Meta para el municipio de Puerto Concordia.
  - e. Establecimiento de una mesa permanente entre el municipio y Parques Nacionales Naturales para lograr reducir las tensiones y conflictos en torno a Uso, Ocupación y Tenencia al interior del PNN Sierra de la Macarena, y lograr tanto la conservación del área como la garantía de derechos de sus ocupantes.

**Artículo 12. Política de diversificación económica, innovación y competitividad.** Esta política busca emprender un camino hacia la competitividad, aprovechando el potencial agropecuario y ambiental de Puerto Concordia y como estrategia para construir un territorio en paz, a partir del reconocimiento de la importancia de la Subregión Macarena Guaviare, como un territorio con importantes valores ambientales, con calidad de sus suelos y su potencial agropecuario para avanzar hacia el impulso productivo y de conservación. Busca alcanzar el uso sostenible de sus suelos rurales y el aprovechamiento eficiente de su vocación agrícola, así como el mejoramiento de las infraestructuras y la cualificación de las actividades económicas y del espacio urbano, aprovechando los valores ambientales, paisajísticos y culturales de forma sostenible, bajo un marco de adaptación frente a la variabilidad climática y con un enfoque inclusivo y de diferencia étnica

**Artículo 13. Objetivos de la política de diversificación económica, innovación y competitividad.** Esta política contempla los siguientes objetivos:

1. Impulsar la productividad sostenible en áreas de la frontera agrícola fortaleciendo la competitividad de la economía campesina y la seguridad alimentaria de la región.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

2. Impulsar la productividad sostenible en el área urbana, promoviendo actividades como el comercio y los servicios turísticos, en las que participen los diferentes grupos sociales incluidos los pueblos indígenas como el Pueblo Jiw y aprovechando el capital social y cultural existente.
3. Promover la generación de valor agregado a la producción rural, capacitando al campesino para el desarrollo de productos innovadores y el comercio justo.
4. Promover y consolidar el turismo de naturaleza y el agroturismo como una opción para el mejoramiento de las condiciones de la población.
5. Desarrollar acciones de fortalecimiento a la infraestructura de apoyo a la producción agropecuaria que permita impulsar la competitividad del campo.
6. Desarrollar acciones para la generación de espacios e infraestructuras urbanas que funcionen como plataformas de comercialización de los productos y de oferta de servicios del municipio.

**Artículo 14. Estrategias de los objetivos de la política de diversificación económica, innovación y competitividad.** Los objetivos de esta política se desarrollan por medio de las estrategias que se indican en el presente artículo:

- a. Estabilización de la frontera agrícola a través de arreglos silvoagrícolas y agrosilvopastoriles.
- b. Reconversión gradual de usos del suelo en conflicto y de actividades productivas en zonas de la frontera agrícola que promuevan el manejo sostenible de sistemas productivos, la seguridad alimentaria y la adaptación a la variabilidad climática
- c. Impulso de la economía forestal como estrategia innovadora de cierre de la frontera agrícola en Puerto Concordia.
- d. Investigación e innovación tanto a nivel de la producción como de la transformación, mediante alianzas con Agrosavia y la Gobernación que permitan la generación de valor agregado a la productividad agropecuaria.
- e. Desarrollo en conjunto con el Departamento de rutas para el turismo de naturaleza y el agroturismo como alternativa económica para la población rural de Puerto Concordia, con énfasis en los circuitos ecoturísticos propuestos en este EOT.
- f. Creación y mejoramiento de las infraestructuras de transporte y equipamientos de apoyo a la producción agropecuaria y a la comercialización de productos, con criterios de diseño



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

sostenible y de adaptación al cambio climático, que permitan aumentar la competitividad de los productores locales.

**Artículo 15. Política de mejoramiento de vivienda y hábitat de los asentamientos.** Busca mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas y del hábitat, en los asentamientos rurales, las viviendas dispersas y el área urbana, a través de acciones institucionales específicas y actuaciones físicas públicas y público – comunitarias, teniendo en cuenta la capacidad de autogestión de sus habitantes, para disminuir el déficit cualitativo de vivienda, mejorar la accesibilidad y aumentar la conectividad entre las áreas rurales, y de estas con las áreas urbanas cercanas, así como para mejorar el hábitat de los asentamientos con la dotación, adecuación y mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos y equipamientos sociales requeridos según las necesidades y expectativas de la población municipal. Estas acciones y actuaciones estarán orientadas hacia el restablecimiento de los derechos de los habitantes y el mejoramiento de su calidad de vida con enfoque diferencial.

**Artículo 16. Objetivos de la política de mejoramiento de vivienda y hábitat de los asentamientos.** Esta política contempla los siguientes objetivos:

1. Mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas y de funcionamiento y cobertura de los equipamientos, ya sea con intervenciones físicas en las edificaciones existentes susceptibles de mejora o a través de nuevas construcciones cuando no es posible mejorar las edificaciones existentes o existan hogares sin vivienda y ausencia de equipamientos. Así mismo garantizar la oferta de nuevas viviendas requeridas para superar el déficit cuantitativo actual y para la población futura, en áreas de expansión dotadas de las infraestructuras urbanas necesarias.  
La oferta de vivienda, la dotación de los espacios públicos y edificaciones para la prestación de los servicios sociales requeridos por la población, deberán atender las necesidades y preferencias particulares de sus habitantes con enfoque diferencial, de género y considerando las necesidades particulares de los pueblos indígenas.
2. Mejorar la accesibilidad y conectividad terrestre y fluvial del territorio municipal, ejecutando acciones encaminadas a disminuir la vulnerabilidad climática de las infraestructuras; estas



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

acciones estarán dirigidas al mantenimiento periódico de las vías más transitadas, construcción de pontones y puentes en las vías con pasos sobre quebradas o caños, construcción de drenajes, cunetas y sumideros para un adecuado manejo de las escorrentías en torno a las vías, construcción de las franjas de circulación peatonal, de ciclorrutas y de paisajismo, de acuerdo a los perfiles viales indicados y construcción de embarcaderos y muelles flotantes sobre los ríos navegables.

3. Dotar a los asentamientos que carecen de infraestructura para el saneamiento básico, energía eléctrica, gas natural y comunicaciones, así como realizar adecuaciones y mantenimiento en las infraestructuras existentes para su óptimo funcionamiento.

**Artículo 17. Estrategias de los objetivos de la política de mejoramiento de vivienda y hábitat de los asentamientos.** Los objetivos de esta política se desarrollan por medio de las estrategias que se indican en el presente artículo:

- a. Articulación de actores institucionales y sociales, tanto de la Administración Municipal, Concejo Municipal, Consejo Territorial de Planeación y entes de control, como de la sociedad civil, para fortalecer la gestión y el desempeño institucional en el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las normas y ejecución de proyectos del EOT.
- b. Fortalecimiento de la estructura administrativa de Puerto Concordia, así como de las capacidades técnicas de sus servidores públicos, para implementar las decisiones de ordenamiento del EOT, operar sus normas, y formular y adoptar los instrumentos que lo desarrollan, tales como planes parciales en suelo de expansión, participación en plusvalía y contribución por valorización.
- c. Fortalecimiento de las organizaciones sociales y apoyo a la conformación de veedurías ciudadanas con capacitaciones sobre el alcance e importancia de las acciones de planificación y ordenamiento permitidas en el territorio.

**Artículo 18. Política de consolidación de una gobernanza local con enfoque diferencial para la construcción de paz.** Busca consolidar una nueva gobernanza local que tenga como perspectiva la construcción de paz y busque una relación más armónica y participativa con el territorio y sus comunidades; entendiendo la diversidad como una oportunidad de mejorar las relaciones entre los



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

ciudadanos y las instituciones y reflejando esta mejor relación en una participación ciudadana robusta y un mejor diálogo entre ciudadanos, comunidades y gobierno municipal y el departamento.

**Artículo 19. Objetivos de la política de consolidación de una gobernanza local con enfoque diferencial para la construcción de paz.** Esta política contempla los siguientes objetivos:

1. Fortalecer las capacidades de la administración municipal de Puerto Concordia para desarrollar procesos participativos encaminados a la construcción de paz territorial.
2. Mejorar las capacidades sociales y comunitarias con enfoque territorial para la construcción de paz territorial desde la autonomía de las comunidades
3. Crear y fortalecer espacios de diálogo social y participación entre las comunidades y la administración municipal con enfoque ambiental, de género y étnico.

**Artículo 20. Estrategias de los objetivos de la política de consolidación de una gobernanza local con enfoque diferencial para la construcción de paz.** Los objetivos de esta política se desarrollan por medio de las estrategias que se indican en el presente artículo:

- a. Estructuración junto a la Agencia de Renovación del Territorio y la Gobernación del Meta, de un proceso de seguimiento permanente a las metas del Esquema de Ordenamiento Territorial y de las iniciativas del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial PDET.
- b. Fortalecimiento de los Núcleos de Participación Veredal como estrategia para el seguimiento a la ejecución del Esquema de Ordenamiento Territorial, mediante procesos permanentes de planeación participativa y de rendición de cuentas.
- c. Consolidación del Consejo Territorial de Planeación de Puerto Concordia como instancia válida de interlocución con la administración municipal, mediante procesos permanentes de fortalecimiento de capacidades en planificación del desarrollo y veeduría ciudadana.

**Artículo 21. Política de fortalecimiento institucional.** Busca direccionar la acción del municipio hacia el logro de los fines institucionales en materia de ordenamiento y planificación territorial, a través de respuestas ágiles, dinámicas y oportunas, la formación de la comunidad en las actividades



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

permitidas en el territorio, el seguimiento de los proyectos y metas propuestos, y el control y sanción de las infracciones cometidas.

**Artículo 22. Objetivos de la política de fortalecimiento institucional.** Esta política contempla los siguientes objetivos:

1. Consolidar una gestión institucional articulada, integral y efectiva, enfocada al control y regulación del ordenamiento físico del territorio, a través de acciones participativas con la ciudadanía.
2. Mejorar la capacidad de respuesta de las instituciones locales, y la respuesta frente a las necesidades de la población en suelo urbano y rural, enfocada al cumplimiento de los instrumentos de planificación del territorio.
3. Fortalecer el liderazgo y las capacidades de los actores sociales locales para transformar prácticas inadecuadas de uso y ocupación del territorio, y superar las tensiones en el uso del suelo y acatar las actividades permitidas en éste.

**Artículo 23. Estrategias de los objetivos de la política de fortalecimiento institucional.** Los objetivos de esta política se desarrollan por medio de las estrategias que se indican en el presente artículo:

- a. Articulación de actores institucionales y sociales, tanto de la Administración Municipal, Concejo Municipal, Consejo Territorial de Planeación y entes de control, como de la sociedad civil, para fortalecer la gestión y el desempeño institucional en el seguimiento y monitoreo al cumplimiento de las normas y ejecución de proyectos del EOT.
- b. Fortalecimiento de la estructura administrativa de Puerto Concordia, así como de las capacidades técnicas de sus servidores públicos, para implementar las decisiones de ordenamiento del EOT, operar sus normas, y formular y adoptar los instrumentos que lo desarrollan, tales como planes parciales en suelo de expansión, participación en plusvalía y contribución por valorización.
- c. Fortalecimiento de las organizaciones sociales y apoyo a la conformación de veedurías ciudadanas con capacitaciones sobre el alcance e importancia de las acciones de planificación y ordenamiento permitidas en el territorio.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**CAPÍTULO III.**  
**Clasificación de suelo**

**Artículo 24. Clasificación del suelo.** El territorio municipal se clasifica en suelo urbano, rural y de expansión urbana. Al interior de estas clases se establecen, las categorías de protección que prima sobre cualquier clase de suelo, y la categoría de suelo suburbano como parte de las áreas de desarrollo restringido al interior del suelo rural. La clasificación del suelo se indica en los mapas FG-02 y FU-02 “Clasificación del Suelo” en la escala municipal y urbana respectivamente, y las áreas son:

CLASE DE SUELO	ÁREA(HA)	CATEGORÍA	ÁREA (ha)	%
Urbano	95,63	Suelo de Protección	16,5	0,01%
		Resto de suelo urbano	79,13	0,06%
Expansión	59,07	Suelo de Protección	2,07	0,00%
		Resto suelo de expansión	57,00	0,05%
Rural	125.247,05	Suelo de protección	124.989	99,67%
		Suelo de desarrollo restringido	258,05	0,21%
<b>TOTAL MUNICIPAL</b>			<b>125.402</b>	<b>100,00%</b>

**Artículo 25. Suelo de protección.** La categoría de protección, de acuerdo con el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, corresponde al suelo constituido por las zonas y áreas de terreno localizados en el suelo urbano, expansión y/o rural, que por sus características geográficas, paisajísticas o ambientales, o por formar parte de las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras para la provisión de servicios públicos domiciliarios o de las áreas de amenazas y riesgo no mitigable para la localización de asentamientos humanos, tiene restringida la posibilidad de urbanizarse.

En Puerto Concordia esta categoría incluye los elementos de la Estructura Ecológica Principal definida a partir de las determinantes ambientales de CORMACARENA, las áreas destinadas a la producción agropecuaria, las áreas con amenazas y riesgos no mitigables, las áreas o inmuebles que se declaren a futuro como patrimonio cultural, y las áreas destinadas para las infraestructuras de servicios públicos



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

de escala municipal o supramunicipal. En la siguiente tabla se detallan las áreas de suelo de protección del Municipio, las cuales se localizan en los mapas FG-03 y FU-03 “Estructura Ecológica Principal” en la escala municipal y urbana respectivamente, y en el Mapa FR-06 “Categorías de Suelo Rural”.

CLASE DE SUELO	ÁREA(HA)	SUELO DE PROTECCIÓN	ÁREA (ha)	%
Urbano	95,63	Áreas de conservación y protección ambiental- EEP	16,5	0,01%
Expansión	59,07	Áreas de conservación y protección ambiental - EEP	2,07	0,00%
Rural	125.247,05	Áreas de conservación y protección ambiental - EEP	72321,20	57,67%
		Áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales	52796,91	42,10%
<b>TOTAL MUNICIPAL</b>			<b>125.402</b>	<b>100,00%</b>

**Artículo 26. Suelo de protección por áreas de conservación y protección ambiental.** Dentro de esta categoría se encuentran incluidos todos los elementos de la Estructura Ecológica Principal, tanto en suelo urbano, como de expansión y rural, los cuales suman un área de 72339,77 ha. La Estructura Ecológica Principal se desarrolla en el siguiente capítulo del presente Acuerdo y sus elementos se indican en los mapas No. FG-03 y FU-03 “Estructura Ecológica Principal” en la escala municipal y urbana respectivamente.

**Artículo 27. Suelo de protección por áreas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales.** Dentro de esta categoría se incluyen los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales, los cuales suman un área de 52796,91 ha. El régimen de usos para este suelo se desarrolla en el Componente Rural y sus áreas se indican en el Mapa FR-06 “Categorías de Suelo Rural”.

**Artículo 28. Suelo de protección por amenazas o riesgos no mitigables.** La categoría de suelo de protección por condiciones de riesgo corresponde a las áreas en alto riesgo no mitigable conforme a



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

lo establecido en el Decreto 1077 de 2015. En Puerto Concordia, solo hasta que se desarrollen los estudios de detalle de riesgos de que trata el Capítulo V. Gestión del riesgo y adaptación al cambio climático, del presente Acuerdo, se podrá establecer la existencia o no de áreas en amenaza o riesgo no mitigable en el territorio municipal. En caso de declararse, se buscará evitar su ocupación y por ende, la configuración de nuevas condiciones de riesgo en el territorio.

**Parágrafo.** Una vez el municipio realice los estudios detallados de riesgo y estos concluyan la presencia en el municipio de áreas en amenaza o riesgo no mitigable, se procederá a realizar una actualización cartográfica de los mapas del EOT a que haya lugar. Dicha actualización se realizará a través de un decreto del alcalde y no será necesario adelantar una revisión o modificación del presente EOT.

**Artículo 29. Suelo de protección por áreas e inmuebles considerados como patrimonio cultural.** Estas áreas incluyen las zonas, inmuebles o sectores que hayan sido declarados bienes de interés cultural al interior del municipio. En Puerto Concordia no se cuenta con patrimonio cultural declarado por lo tanto no existe suelo de protección de esta categoría.

**Parágrafo 1.** En materia arqueológica en el ámbito municipal se han encontrado diferentes hallazgos según registra la autoridad competente ICAHN, sin embargo, no se proporcionan coordenadas o valoraciones actualizadas de dichos hallazgos que permitan destinar predios a los suelos de protección municipal; por lo tanto esta es una labor que deberá realizar el Municipio en conjunto con el ICAHN y una vez se verifiquen las coordenadas exactas y se valore el entorno inmediato, serán incluidas a los suelos de protección municipal con sus respectivas condiciones de manejo.

**Parágrafo 2.** De acuerdo con lo indicado por la UNESCO, se considera que el Río Ariari presenta características de la categoría de patrimonio natural, por tanto, en la vigencia del presente plan se deberá realizar acciones encaminadas a recuperar la ronda de río para configurarla como un elemento natural paisajístico con potencial turístico debido a su valor excepcional.

**Parágrafo 3.** En caso de que el Consejo Departamental de Patrimonio o el Ministerio de Cultura declaren áreas o inmuebles como patrimonio cultural en la jurisdicción del municipio de Puerto



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

Concordia, se procederá a realizar una actualización cartográfica de los mapas del EOT a que haya lugar. Dicha actualización se realizará a través de un decreto del alcalde y no será necesario adelantar una revisión o modificación del presente EOT.

**Artículo 30. Suelo de protección por áreas del sistema de servicios públicos domiciliarios.** En estas áreas que hacen parte de la categoría de suelo de protección, se encuentran las zonas de utilidad pública para la ubicación de infraestructuras primarias para la provisión de servicios públicos domiciliarios de escala municipal o supramunicipal. En el territorio de Puerto Concordia no existen infraestructuras de servicios públicos con cobertura municipal ni supramunicipal. Las estaciones de bombeo o plantas de tratamiento existentes en suelo rural, y el lote que se está gestionando en área urbana para localización de la PTAR, son solamente para el funcionamiento local de caseríos y centros poblados y para los desarrollos ubicados en área urbana, respectivamente, por lo tanto, no entran en la categoría de suelo de protección.

Las normas y actuaciones asociadas a los sistemas de servicios públicos estén o no en la categoría de suelo de protección, se desarrollan en el Componente Urbano y Rural, y se indican en los mapas. FR-02 y FU-06 “Sistema de Servicios Públicos” para el suelo rural y suelo urbano respectivamente.

**Artículo 31. Suelo urbano.** Según el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, el suelo urbano lo constituyen las áreas del territorio municipal destinadas a usos urbanos que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral y en ningún caso el perímetro urbano podrá ser mayor al perímetro de servicios públicos o sanitario.

El perímetro urbano de Puerto Concordia cuenta con 95,63 hectáreas y se indica en el Mapa FU-02 “Clasificación del suelo” para el urbano y de expansión.

**Artículo 32. Suelo de expansión.** Según el artículo 32 de la Ley 388 de 1997, está constituido por la



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

porción del territorio municipal destinada a la expansión urbana que se habilitará para el uso urbano durante la vigencia del EOT. La determinación de este suelo se ajustará a las previsiones de crecimiento de la ciudad y a la posibilidad de dotación con infraestructura para el sistema vial, de transporte, de servicios públicos domiciliarios, áreas libres, y parques y equipamiento colectivo de interés público o social.

El suelo de expansión de Puerto Concordia cuenta con 59,07 hectáreas y se indica en el Mapa FU-02 “Clasificación del suelo” para el urbano y de expansión.

**Artículo 33. Suelo rural.** Según el artículo 33 de la Ley 388 de 1997, el suelo rural son los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas. Al interior del suelo rural existen dos categorías: Suelo de protección y de desarrollo restringido.

El régimen de usos sobre el suelo rural se desarrolla en el Componente Rural del presente Acuerdo y su zonificación se indica en el Mapa FR-06 “Categorías de Suelo Rural”. El suelo rural de Puerto Concordia cuenta con 125.247 hectáreas.

**Artículo 34. Desarrollo restringido en suelo rural.** Según el artículo 5 del Decreto 3600 de 2007 compilado por el Decreto 1077 de 2015, establece que dentro de la categoría de desarrollo restringido se incluyen los suelos rurales que no hacen parte de alguna de las categorías de protección, cuando reúnan condiciones para el desarrollo de núcleos de población rural, para la localización de actividades económicas y para la dotación de equipamientos comunitarios. Dentro de esta categoría, en el componente rural del EOT se incluye la delimitación de suelos suburbanos, centros poblados y caseríos rurales. El suelo de desarrollo restringido en Puerto Concordia representa 219,26 hectáreas.

**Artículo 35. Suelo suburbano.** Según el artículo 34 de la Ley 388 de 1997, constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, y que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994.

El régimen de usos sobre el suelo suburbano se desarrolla en el Componente Rural del presente Acuerdo y sus áreas se indican en el Mapa FR-06 “Categorías de Suelo Rural”. El suelo suburbano de Puerto Concordia corresponde al corredor vial en torno a El Lindenal el cual cuenta con 129,11 hectáreas.

**Parágrafo.** El umbral máximo de suburbanización de Puerto Concordia, el cual corresponde con el porcentaje máximo de suelo que puede ser clasificado como rural suburbano en un municipio, de acuerdo con los lineamientos de Cormacarena, es del 12% del área rural.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**CAPÍTULO IV.**  
**Estructura Ecológica Principal para la adaptación al cambio climático**

**Artículo 36. Estructura Ecológica Principal.** Según el Decreto 1077 de 2015, en su artículo 2.2.1.1., la estructura ecológica principal está definida como el conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones del municipio.

La estructura ecológica buscará la adecuada gestión de los servicios ecosistémicos con énfasis en la conservación de la biodiversidad, el abastecimiento hídrico y la resiliencia territorial.

**Artículo 37. Componentes de la estructura ecológica principal.** A continuación, se indican las áreas de La Estructura Ecológica Principal del Municipio de Puerto Concordia:

Componente	Categoría	Elemento	Nombre del elemento	Área (ha)	% Área	
<b>Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP</b>	Áreas Protegidas Públicas	Parque Nacional Natural	PNN Sierra de la Macarena	4723,62	3,8	
		Áreas de Importancia Ecosistémica	Ecosistemas estratégicos	Humedales permanentes y temporales	4764,5	3,8
			Nacimientos de agua	Nacimientos de agua	N.D.	N.D.
			Zonas de recarga hídrica	Zonas de recarga hídrica	N.D.	N.D.
			Rondas hídricas	Rondas hídricas	16713,6	13,3
			Bosques naturales (línea base de bosques 2010)	Bosques naturales conservados	37459,8	29,9
				Bosques naturales nuevos	7058,8	5,6
				Bosques naturales perdidos	6387,9	5,1



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

<b>Áreas de manejo especial</b>	POMCAS	POMCA río medio y bajo Ariari	Zonas de conservación y protección ambiental del río medio y bajo Ariari	19566,39*	15,6
<b>Áreas complementarias para la conservación</b>	Estrategias de conservación <i>in situ</i>	Distrito de Manejo Integrado	Zonas de conservación y protección ambiental del DMI Ariari Guayabero	34240,04	27,3
			Zonas de preservación y restauración del DMI Macarena Norte	7825,76	6,2.
	Infraestructuras verdes urbanas	Parques urbanos	Parques urbanos	1,27	0,001
			Parque ecológico municipal	2,07	0,001

\* El traslape de áreas de conservación y protección entre el POMCA río medio y bajo Ariari con el mismo tipo de áreas en el DMI Macarena Norte fue restado para dar esta cifra.

**Parágrafo 1.** En las áreas donde existe superposición entre la estructura ecológica principal y las infraestructuras viales y aquellas para la prestación de los servicios públicos, se permite la coexistencia de las mismas al interior de la EEP. Sin embargo, previamente deberán implementar los lineamientos ambientales que determine la autoridad ambiental competente.

**Parágrafo 2.** En todas las áreas de la estructura ecológica principal en suelo rural, siempre y cuando no sea en áreas con condición de amenazas o riesgos, se permite la vivienda campesina como preexistencia. Las nuevas quedan restringidas a las disposiciones normativas del presente EOT.

**Parágrafo 3.** Los elementos que constituyen la Estructura Ecológica Principal se encuentran delimitados en los mapas FG-03 y FU-03 “Estructura Ecológica Principal” en la escala municipal y urbana respectivamente, que hacen parte integral del presente Acuerdo.

**Artículo 38. Definiciones aplicables a los usos del suelo en la estructura ecológica principal.** A continuación, se mencionan las principales definiciones aplicables a los usos del suelo en la Estructura Ecológica Principal, las mismas corresponden a las establecidas explícitamente por el Decreto 1076 de 2015:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Cuenca:** es el área de aguas superficiales o subterráneas que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que a su vez, pueda desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.

**Preservación:** conjunto de acciones orientadas al mantenimiento del estado natural de la biodiversidad y de los ecosistemas mediante la limitación de la intervención humana en ellos.

**Proyectos de uso sostenible:** son proyectos que incluyen actividades productivas, que a partir de la oferta natural del territorio generan bienes y servicios mercadeables y contribuyen a la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas y los agro-ecosistemas, a la generación de bienestar social y al fortalecimiento y diversificación de la economía regional y local de forma sostenible.

**Recuperación:** son las acciones de restauración que están orientadas a recuperar algunos servicios ecosistémicos. Generalmente los ecosistemas resultantes no son auto-sostenibles y no se parecen al sistema predisturbio.

**Rehabilitación:** son las acciones de restauración que están orientadas a llevar el sistema degradado a un sistema similar o no al sistema predisturbio, éste debe ser autosostenible, preservar algunas especies y prestar algunos servicios ecosistémicos

**Restauración:** son las acciones orientadas a restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que haya sido alterada o degradada. Estas acciones pueden ser: restauración ecológica y rehabilitación ecológica.

**Restauración Ecológica:** son las acciones de restauración que están orientadas a restablecer el ecosistema degradado a una condición similar al ecosistema pre- disturbio respecto a su composición, estructura y funcionamiento. Además, el ecosistema resultante debe ser un sistema autosostenible y debe garantizar la conservación de especies, del ecosistema en general así como de la mayoría de sus bienes y servicios.

**Área protegida:** Área definida geográficamente que haya sido designada, regulada y administrada a



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

fin de alcanzar objetivos específicos de conservación.

**Conservación:** Es la conservación in situ de los ecosistemas y los hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en su entorno natural y, en el caso de las especies domesticadas y cultivadas, en los entornos en que hayan desarrollado sus propiedades específicas. La conservación in situ hace referencia a la preservación, restauración, uso sostenible y conocimiento de la biodiversidad.

**Uso sostenible:** Utilizar los componentes de la biodiversidad de un modo y a un ritmo que no ocasione su disminución o degradación a largo plazo alterando los atributos básicos de composición, estructura y función, con lo cual se mantienen las posibilidades de esta de satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

**Categoría de manejo:** Unidad de clasificación o denominación genérica que se asigna a las áreas protegidas teniendo en cuenta sus características específicas, con el fin de lograr objetivos específicos de conservación bajo unas mismas directrices de manejo, restricciones y usos permitidos.

**Artículo 39. Usos del suelo y sus condicionantes en el PNN Sierra de la Macarena que aplican en Puerto Concordia.** Aplican los siguientes usos en el marco de lo dispuesto por la Resolución 330 de 2018 de Parques Nacionales Naturales, los cuales se pueden identificar en el Mapa FR-06 “Categorías del Suelo Rural”:

ZONA	USOS
<b>Zona Histórico Cultural (1014,08 ha)</b>	Actividades de monitoreo e investigación en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo especialmente las asociadas a transformación de las áreas asociadas a los sitios histórico culturales cumpliendo los protocolos y permisos establecidos en Parques Nacionales. Actividades de educación ambiental e interpretación del patrimonio en armonía con el escenario ecoturístico II (Raudal Angosturas I), desarrolladas en conjunto con actores del territorio, siempre manteniendo la necesidad de manejo de los elementos de importancia cultural. Investigación y monitoreo sobre elementos culturales relevantes cumpliendo los protocolos y permisos establecidos en Parques Nacionales y en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH-



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

<b>Zona de Recuperación Natural</b> <b>(3629,44 ha)</b>	<p>Actividades derivadas de acuerdos suscritos en el marco de los lineamientos de Parques Nacionales para afrontar situaciones de uso, ocupación y tenencia.</p> <p>Desarrollo del ecoturismo en los escenarios II, IV y V (Sendero por la Paz; Raudal Angosturas II- Raudal del Cafre; y Santo Domingo-Río Güejar en el marco de la suscripción de acuerdos y estrategia de conservación.</p> <p>Actividades de monitoreo e investigación en el marco del portafolio de investigaciones y del programa de monitoreo especialmente sobre elementos relevantes para la restauración de los ecosistemas de selva húmeda y bosque inundable cumpliendo los protocolos y permisos establecidos por Parques Nacionales.</p>
--	--

**Artículo 40. Áreas de Importancia Ecosistémica.** Corresponden a los ecosistemas estratégicos y está conformado por los elementos localizados al interior del municipio de Puerto Concordia, cuya denominación y área se indica en la siguiente tabla y su espacialización se encuentra en los mapas FG-03 y FU-03 “Estructura Ecológica Principal” en la escala municipal y urbana respectivamente, que hacen parte integral del presente Acuerdo:

<b>ÁREAS DE IMPORTANCIA ECOSISTÉMICA</b>				
<b>CATEGORÍA: ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS</b>				
Elemento	Nombre del elemento	Área (ha)	% Área	Mapa
<b>Humedales:</b> En esta categoría se encuentran lagos, lagunas, humedales y sabanas inundables.	Humedales permanentes y temporales	4764,5	3,8	FG-03
<b>Nacimientos de agua:</b> Son considerados normativamente como áreas forestales protectoras y comprenden la franja de 100 m a la redonda, medidos a partir de su periferia; por tratarse de áreas forestales protectoras, éstas se deben mantener en cobertura boscosa.	Nacimientos de agua	N.D.	N.D.	FG-03
<b>Zonas de recarga hídrica:</b> Zonas futuras que sean identificadas y zonificadas en la categoría “alta” infiltración por Cormacarena.	Zonas de recarga hídrica	N.D.	N.D.	FG-03
<b>Rondas hídricas:</b> Franja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.*	Rondas hídricas	16713,6	13,3	FG-03 FU-03



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

Bosques naturales (línea base de bosques 2010)	<b>Bosques naturales conservados:</b> Existentes antes de 2010 y que aún persisten.	37459,8	29,9	FG-03
	<b>Bosques naturales nuevos:</b> Coberturas que no eran bosques antes del año 2010 y ahora lo son.	7058,8	5,6	FG-03
	<b>Bosques naturales perdidos:</b> Bosques que fueron talados después del año 2010.	6387,9	5,1	FG-03

\*Las rondas hídricas de la cuenca río medio y bajo Ariari corresponden a las definidas en el POMCA. La ronda hídrica del río principal de la cuenca hidrográfica se trazó con un ancho de 100 m. Las otras rondas se definen en 30 m de ancho a lado y lado del río en tanto Cormacarena las define.

**Artículo 41. Usos para las Áreas de Importancia Ecosistémica de Puerto Concordia.** Usos para las Áreas de Importancia Ecosistémica de Puerto Concordia.

ELEMENTO	USOS
<b>Humedales permanentes y temporales</b>	Los humedales que no cuenten con estudios técnicos específicos para su manejo tendrán los siguientes usos con carácter provisional: <b>Uso principal:</b> preservación. <b>Uso compatible:</b> rehabilitación ecológica para preservación. <b>Uso condicionado:</b> pesca artesanal y uso sostenible en humedales temporales. Investigación científica en todos los humedales. Estas actividades deberán contar con permiso o autorización otorgada por CORMACARENA. <b>Uso prohibido:</b> ganadería, agricultura, pesca industrial, nueva red vial, minería, asentamientos rurales o urbanos.
<b>Bosques naturales conservados</b>	Corresponde tanto a los bosques que existen de la línea base de bosques del año 2010 como aquellas nuevas áreas registradas para el año 2016. Estos bosques tienen los siguientes usos: Estos bosques tienen los siguientes usos: <b>Uso principal:</b> preservación. <b>Uso compatible:</b> rehabilitación ecológica que conduzca a la preservación.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

	<p><b>Uso condicionado:</b> uso sostenible de productos no maderables, investigación, ecoturismo y educación ambiental. Estos usos deberán contar con permiso o autorización otorgada por CORMACARENA.</p> <p><b>Uso prohibido:</b> tala, ganadería, agricultura, nueva red vial, minería, asentamientos rurales o urbanos.</p>
<b>Áreas de bosques perdidas entre 2010 y 2016</b>	<p>Corresponde a las áreas en que hubo bosques en el año 2010 y que fueron talados.</p> <p><b>Uso principal:</b> rehabilitación ecológica que conduzca a la preservación.</p> <p><b>Uso compatible:</b> educación ambiental, investigación, ecoturismo.</p> <p><b>Uso condicionado:</b> uso sostenible de productos maderables y no maderables. Este uso deberá contar con la autorización o permiso otorgado por CORMACARENA.</p> <p><b>Uso prohibido:</b> Tala, ganadería, agricultura, nueva red vial, asentamientos rurales o urbanos.</p>
<b>Bosques nuevos entre los años 2010 y 2016</b>	<p>Corresponde a áreas que no eran bosques en el año 2010 y que, por sucesión vegetal, han llegado a este estadio sucesional.</p> <p><b>Uso principal:</b> Rehabilitación ecológica que conduzca a la preservación.</p> <p><b>Uso compatible:</b> Preservación.</p> <p><b>Uso condicionado:</b> uso sostenible de productos maderables y no maderables, educación ambiental, investigación, ecoturismo. Estos usos requieren de un permiso o autorización de CORMACARENA.</p> <p><b>Uso prohibido:</b> tala, agricultura, ganadería, nueva red vial, asentamientos urbanos y rurales.</p>
<b>Nacimientos de agua</b>	<p><b>Uso principal:</b> preservación</p> <p><b>Uso compatible:</b> rehabilitación ecológica que conduzca a la preservación.</p> <p><b>Uso condicionado:</b> investigación científica y pesca de subsistencia. En todos los casos, estos usos deberán contar con permiso o autorización otorgada por CORMACARENA.</p> <p><b>Uso prohibido:</b> ganadería, agricultura, pesca industrial, nueva red vial, minería, asentamientos rurales o urbanos.</p>
<b>Zonas de recarga hídrica</b>	<p>Las zonas de recarga hídrica que no cuenten con estudios técnicos específicos para su manejo tendrán los siguientes usos provisionales:</p> <p><b>Uso principal:</b> preservación.</p> <p><b>Uso compatible:</b> rehabilitación ecológica.</p> <p><b>Uso condicionado:</b> recuperación para uso sostenible, lo cual deberán contar con permiso o autorización otorgada por CORMACARENA.</p> <p><b>Uso prohibido:</b> ganadería, agricultura, nueva red vial, minería, asentamientos rurales o urbanos.</p>
<b>Rondas hídricas</b>	<p>Las rondas hídricas que no cuenten con estudios técnicos específicos para su manejo tendrán los siguientes usos que tienen un carácter provisional:</p> <p><b>Uso principal:</b> preservación.</p> <p><b>Uso compatible:</b> rehabilitación ecológica, investigación científica.</p>



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

	<p><b>Uso condicionado:</b> ganadería, agricultura, agroforestales, embarcaderos para lo cual deberán contar con permisos o autorización otorgada por CORMACARENA.</p> <p><b>Uso prohibido:</b> minería, nueva red vial y nuevos asentamientos rurales o urbanos.</p>
<b>Zonas de conservación y protección ambiental del río medio y bajo Ariari.</b>	<p>Estas zonas tendrán los siguientes usos provisionales que deberán ser concertados con CORMACARENA:</p> <p><b>Uso principal:</b> preservación.</p> <p><b>Uso compatible:</b> rehabilitación ecológica.</p> <p><b>Uso condicionado:</b> investigación científica y recuperación para el uso sostenible; estos usos deberán contar con permiso o autorización otorgada por CORMACARENA.</p> <p><b>Uso prohibido:</b> ganadería, agricultura, nueva red vial, minería, asentamientos rurales o urbanos.</p>

**Artículo 42. Áreas de manejo especial.** Corresponden a las zonas de conservación y protección ambiental definidas por la Resolución PS.GJ.1.2.6.18.2900 de 2018 de Cormacarena, por medio de la cual se aprueba y adopta el Plan de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica del río medio y bajo Ariari. Para el municipio de Puerto Concordia el área es la determinada por el Mapa FG-03 “Estructura Ecológica Principal”.

**Artículo 43. Subzonas de uso y manejo de la zonificación ambiental del POMCA río medio y bajo Ariari.** Las siguientes áreas, las cuales se representan en el Mapa FR-06 “Categorías de Suelo Rural”, que hace parte de este Acuerdo, hacen parte de la EEP de Puerto Concordia y para estas aplican los siguientes usos y condiciones de manejo:

CATEGORÍA DE ORDENACIÓN	ZONAS DE USO Y MANEJO	SUBZONAS DE USO Y MANEJO	DESCRIPCIÓN
<b>Conservación y protección ambiental</b>	Áreas protegidas	Áreas del SINAP	Distrito de Manejo Integrado Ariari Guayabero
			Parque Nacional Regional Laguna de Lomalinda
		Áreas de Importancia Ambiental	Ecosistemas estratégicos: nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, entre otros
			Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la Cuenca



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

	Áreas de restauración	Áreas de Restauración ecológica	Corresponde a áreas complementarias para la conservación o áreas de importancia ambiental que han sido degradados, entre otros, con el fin de restaurar su estructura y función
		Áreas de Rehabilitación	Áreas que han sido degradadas y que pueden ser recuperados sus atributos funcionales o estructurales

**Artículo 44. Usos del suelo en subzonas del POMCA río medio y bajo Ariari.** A continuación, los usos del suelo para las subzonas del POMCA río medio y bajo del Ariari según la Resolución PS.GJ.1.2.6.18.2900 de 2018 de Cormacarena, las cuales se representan en el Mapa FR-06 “Categorías de Suelo Rural”, que hace parte de este Acuerdo:

SUBZONAS DE USO Y MANEJO	DESCRIPCIÓN	USOS
Áreas del SINAP	Distrito de Manejo Integrado Ariari Guayabero	Los indicados en el Artículo 39. de este Acuerdo
Áreas de Importancia Ambiental	Ecosistemas estratégicos: nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, entre otros	Los indicados en el Artículo 41. de este Acuerdo
	Otras subzonas de importancia ambiental identificadas de interés para la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos en la Cuenca	Los indicados en el Artículo 41. de este Acuerdo
Áreas de Restauración ecológica	Corresponde a áreas complementarias para la conservación o áreas de importancia ambiental que han sido degradados, entre otros, con el fin de restaurar su estructura y función	<b>Uso principal:</b> restauración ecológica <b>Uso compatible:</b> rehabilitación ecológica. <b>Uso condicionado:</b> educación ambiental, investigación, ecoturismo, uso sostenible. Estos usos requieren un permiso o autorización otorgado por CORMACARENA. <b>Uso prohibido:</b> ganadería, agricultura, nueva red vial, minería, asentamientos rurales o urbanos.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

<p align="center"><b>Áreas de Rehabilitación</b></p>	<p>Áreas que han sido degradadas y que pueden ser recuperados sus atributos funcionales o estructurales</p>	<p><b>Uso principal:</b> rehabilitación ecológica  <b>Uso compatible:</b> restauración ecológica.  <b>Uso condicionado:</b> educación ambiental, investigación, ecoturismo, uso sostenible. Estos usos requieren un permiso o autorización otorgado por CORMACARENA.  <b>Uso prohibido:</b> ganadería, agricultura, nueva red vial, minería, asentamientos rurales o urbanos.</p>
--	---	---

**Parágrafo.** Si Cormacarena define usos distintos a los aquí establecidos para las subzonas identificadas en el presente artículo, primarán dichos usos.

**Artículo 45. Áreas complementarias para la conservación.** Comprende estrategias de conservación in situ e infraestructuras verdes urbanas.

**Artículo 46. Estrategias de conservación in situ.** En este componente se encuentran el Distrito de Manejo Integrado Macarena Norte y el DMI Ariari Guayabero. El DMI Macarena Norte cuenta con plan de manejo adoptado mediante la resolución No. PS.GJ.1.2.6.15.0596 de 2015 y se encuentra dentro de la zona de manejo recuperación para la producción Norte, la cual tiene tres tipos de uso: preservación, restauración y uso sostenible en el municipio de Puerto Concordia. El Distrito de Manejo Integrado Ariari Guayabero se encuentra en la zona de manejo de Producción para el municipio de Puerto Concordia, la cual no cuenta con Plan Integral de Manejo.

Lo anterior atiende a las consideraciones de la Resolución 2603 de 2018 de Cormacarena, la cual reza: "Que los distritos de manejo integrado creados a través del Decreto ley 1989 de 1989 cuentan con una regulación especial y, en tal sentido, no se consideran áreas protegidas del SINAP en los términos previstos en el Decreto 2372 de 2010, lo que no quiere decir que no sean objeto de protección legal, sino que, en lo atinente a su manejo, zonificación, régimen de usos y demás aspectos, se regulan por la norma de creación y o regulación, tal y como se dispuso en el artículo 22 del referido Decreto 2372 de 2010".



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Parágrafo.** Las zonas de preservación, restauración y uso sostenible para el DMI Macarena Norte, y preservación y recuperación para la preservación del DMI Ariari Guayabero son parte de la EEP de Puerto Concordia tal y como se observa en el Mapa FG-03 “Estructura Ecológica Principal”.

**Artículo 47. Categorías de uso en la zona de manejo recuperación para la Producción Norte en el DMI Macarena Norte en Puerto Concordia.** En esta zona aplican los siguientes usos:

CATEGORÍA DE USO	USO
<b>Preservación</b> <b>7826 ha-</b>	<p><b>Uso principal:</b> preservación y conservación.</p> <p><b>Uso compatible:</b> restauración ecológica; recuperación de áreas degradadas; proyectos de incentivos a la conservación; investigación y monitoreo ambiental; y educación ambiental.</p> <p><b>Uso condicionado:</b> recreación pasiva; rehabilitación de ecosistemas; pesca artesanal para el consumo doméstico; enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con especies nativas; uso sostenible de especies no maderables del bosque; ecoturismo; infraestructura para la captación de agua doméstica.</p> <p><b>Uso prohibido:</b> prácticas agroforestales y silvopastoriles; actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria; cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles; zootecnia y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas); actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria); agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales; actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera); aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca; tumba, tala y quema de la vegetación natural; plantaciones forestales (monocultivos); reforestación con fines comerciales; desarrollo de infraestructura ecoturística; montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental; construcción de vivienda campestre con fines recreativos; vivienda rural dispersa; asentamientos nucleados, urbanizaciones; captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales; construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas; construcción de vías; adecuación y ampliación de vías; disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras; estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...); minería a cielo abierto; minería subterránea; explotación de hidrocarburos.</p>
<b>Restauración</b> <b>4081 ha-</b>	<p><b>Uso principal;</b> restauración ecológica; recuperación de áreas degradadas; rehabilitación de ecosistemas; enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con especies nativas.</p>



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

	<p><b>Uso compatible:</b> preservación; conservación; uso sostenible de especies no maderables del bosque; proyectos de incentivos a la conservación; montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental; educación ambiental.</p> <p><b>Uso condicionado:</b> recreación pasiva; prácticas agroforestales, silvopastoriles; actividades agropecuarias orientadas a la autonomía alimentaria; cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientales sostenibles; zootecnia y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas); pesca artesanal para el consumo doméstico; plantaciones forestales (monocultivos); reforestación con fines comerciales; ecoturismo; desarrollo de infraestructura ecoturística; construcción de vivienda campestre con fines recreativos; vivienda rural dispersa; infraestructura para la captación de agua doméstica; adecuación y ampliación de vías.</p> <p><b>Uso prohibido:</b> actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles (ganadería y agroindustria); agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales; actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera); aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca; tumba, tala y quema de la vegetación natural; asentamientos nucleados, urbanizaciones; captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales; construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas; construcción de vías; disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras; estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos...); minería a cielo abierto; minería subterránea; explotación de hidrocarburos.</p>
--	--

**Artículo 48. Áreas y usos para la zona de manejo Producción en el DMI Ariari Guayabero.** En desarrollo de las directrices que al respecto establece la Resolución 2603 de 2018 de CORMACARENA, para estas áreas, las cuales se indican en el Mapa FR-06 “Categorías de Suelo Rural”, se definen los siguientes usos:

1. **Preservación:** a esta categoría pertenecen los bosques conservados, así como humedales temporales y permanentes, nacimientos de agua, rondas hídricas, zonas de recarga hídrica, herbazales del peinobioma de la Amazonía y la Orinoquía que no requieran actividades humanas para restablecer condiciones naturales en su composición, estructura y función ecológica.
2. **Recuperación para la preservación:** en esta categoría se encuentran bosques nuevos, áreas de bosques talados después del año 2010, así como humedales permanentes y temporales, nacimientos de agua, rondas hídricas, zonas de recarga hídrica, y herbazales del peinobioma



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

de la Amazonía y la Orinoquía que requieren actividades humanas para restablecer condiciones naturales en su composición, estructura y función ecológica.

**Parágrafo 1.** Estas descripciones y usos propuestos se mantendrán vigentes hasta tanto se adopte el respectivo Plan Integral de Manejo del DMI Ariari Guayabero por parte de Cormacarena, momento en el cual entrarán a operar las disposiciones de dicho plan de manera inmediata.

**Parágrafo 2.** Los usos para la categoría de Preservación en el DMI Ariari Guayabero son los señalados para las “Áreas de Importancia Ecosistémica” en el Artículo 42. del presente Acuerdo.

**Parágrafo 3.** Los usos para la categoría de Recuperación para la Preservación en el DMI Ariari Guayabero son los señalados para la categoría de ordenamiento “Rehabilitación ecológica” del POMCA río medio y bajo Ariari señalados en el Artículo 44. del presente Acuerdo.

**Artículo 49. Infraestructuras verdes urbanas.** Corresponde a los parques urbanos localizados al interior del suelo urbano y de expansión urbana de Puerto Concordia como se observa en el Mapa FU-02 “Estructura Ecológica Principal”. Las normas asociadas a estas áreas se encuentran descritas en el CAPITULO V. “Espacio público construido” del componente urbano del presente Acuerdo.

**CAPITULO V.**

**Gestión del riesgo para la adaptación al cambio climático**

**Artículo 50. Gestión de riesgos de desastres.** Según la Ley 1523 de 2012, corresponde al proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

**Artículo 51. Estudios básicos de riesgo.** El presente Esquema de Ordenamiento Territorial, conforme



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

a lo dispuesto por el Decreto 1807 de 2014, compilado en el Decreto 1077 de 2015, incorpora e *integra* a las escalas de trabajo exigidas por el decreto los resultados de los estudios *básicos de amenaza y riesgo*, los cuales se hicieron para los fenómenos de inundación por desbordamiento, avenidas torrenciales, movimientos en masa y *otros* eventos como es el caso de los incendios forestales.

**Parágrafo:** Los fenómenos de movimientos en masa y avenidas torrenciales no se presentan en el municipio tal y como se expone en los Estudios Básicos de Riesgos, los cuales se encuentran en el Anexo 2, que hace parte del presente Acuerdo.

**Artículo 52. Amenaza por inundación Identificada en el Municipio de Puerto Concordia.** Los fenómenos de inundación por desbordamientos de cauces naturales constituyen la principal amenaza identificada para el municipio de Puerto Concordia. Son anegaciones producidas por precipitaciones máximas, en donde el lecho de ríos o caños se colmatan por no soportar el aumento en los niveles del caudal de agua, tendiendo a desbordarse sobre aquellos sectores de menor altura y pendientes planas adyacentes al mismo. En Puerto Concordia se tratan de anegaciones lentas, cuya duración depende directamente de la velocidad de transporte del flujo y de los períodos de precipitaciones.

SUELO	GRADO DE AMENAZA	ÁREA (HA)
Urbano y de Expansión urbana	Bajo	2,43
	Medio	0,81
	Alto	0
Rural	Bajo	30042,88
	Medio	23000,88
	Alto	24531,68

**Parágrafo:** La zonificación de la amenaza por inundación tanto para el suelo urbano y de expansión urbana, como del suelo rural y sus Centros Poblados Rurales se identifica en los mapas FG-04 y FU-04 “Áreas en condición de amenaza y riesgo priorizadas para estudios detallados” en la escala municipal y urbana respectivamente.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Artículo 53. Amenaza alta por inundación.** La amenaza alta se define en aquellas zonas amenazadas por la ocurrencia de inundaciones lentas causadas por desbordamiento de ríos y caños existentes en Puerto Concordia, involucrando caudales determinados a Tr de 10 años y 100 años. Corresponde a zonas que presentan evidencias claras de eventos históricos de inundación y sus afectaciones, e incluso inundaciones periódicas (anuales) por desbordamientos de cauces naturales. Involucra, además, geoformas asociadas a procesos activos de este tipo de eventos (valles aluviales, planos de inundación, llanuras meándricas, terrazas bajas, entre otras), además de evidencias de inundaciones recientes o actividad fluvial reiteradas.

**Artículo 54. Amenaza media por inundación.** La amenaza media se define en aquellas zonas en donde la ocurrencia de inundaciones lentas es causada por el desbordamiento de ríos y caños existentes en Puerto Concordia, involucrando caudales mayores de Tr de 100 años, pero inferiores a Tr de 500 años. Asimismo, está asociada a la ocurrencia de eventos extremos, asociados a elevadas precipitaciones y desbordamientos máximos no regulares o periódicos. Corresponde a geoformas asociadas a procesos intermitentes (terrazas medias, meandros abandonados, entre otros), procesos erosivos o sedimentos suavizados (microtopografía irregular con límites suavizados y de baja pendiente), además de zonas asociadas a eventos históricos con una ocurrencia de hace más de 15 años.

**Artículo 55. Amenaza baja por inundación.** La amenaza baja se define en aquellas zonas amenazadas por la ocurrencia de inundaciones lentas causadas por desbordamiento de ríos y caños existentes en Puerto Concordia, asociada a caudales mayores a Tr de 500 años. Esta categoría refleja evidencias topográficas en campo que señalen terrenos con mayor altura a las dos categorías anteriores y que sea coincidente con una geoforma asociada a procesos fluviales antiguos (terrazas altas, montículos y ondulaciones) y hasta un límite de 30m paralelos a la amenaza media en un efecto de ronda. Indica una baja probabilidad de ocurrencia de eventos inundables sobre estas áreas.

**Artículo 56. Medidas de manejo de las zonas de amenaza baja por Inundación.** Se establecen las medidas de manejo para las zonas localizadas en amenaza baja por inundación en Puerto Concordia (ver Anexo 2 del presente Acuerdo), así:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

1. Las áreas clasificadas de amenaza baja por inundación que no correspondan a elementos de la estructura ecológica principal, podrán ser objeto de licencias urbanísticas y prestación de servicios públicos a la población.
2. Las normas aplicables a estas zonas de amenaza baja son las determinadas en el presente Esquema, según la zonificación y reglamentación de usos del suelo urbano y de expansión, contenidas en el CAPÍTULO VIII. y el CAPÍTULO IX. del componente urbano, o del suelo rural, contenidas en el CAPÍTULO VI. del componente rural, y de acuerdo con los mapas (FU-01 al FU-09) y (FR-01 al FR-08), que adopta el presente EOT.
3. Los desarrollos de nuevos procesos de urbanización en áreas definidas como de amenaza baja por inundación, estarán condicionados a la construcción y funcionamiento de obras de drenaje por parte del interesado, que propendan la no configuración de condiciones de riesgo en las áreas de intervención y su entorno, siempre considerando el principio de precaución.
4. El desarrollo de cualquier proyecto constructivo deberá tener en cuenta las características geotécnicas del suelo y la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado de aguas lluvias. La empresa prestadora de este servicio de alcantarillado en Puerto Concordia deberá verificar y certificar la capacidad hidráulica de este sistema para estas áreas con el fin de otorgar los permisos correspondientes.

**Artículo 57. Medidas de manejo de las zonas de amenaza media por Inundación.** Se establecen las siguientes medidas de manejo para las zonas localizadas en amenaza media por inundación en Puerto Concordia (ver Anexo 2 del presente Acuerdo), así:

1. Las áreas clasificadas de amenaza media por inundación que no correspondan a elementos de la estructura ecológica principal, podrán ser objeto de otorgamiento de licencias urbanísticas y de prestación de servicios públicos, siempre y cuando adjunten a la solicitud de licencia urbanística los Estudios Detallados de amenazas y riesgos con las respectivas directrices para la construcción



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

de obras de control de la amenaza y su mitigación, las cuales son necesarias con la finalidad de evitar la configuración de nuevas condiciones de riesgo a futuro

2. Los Estudios Detallados de Amenaza y Riesgos deben ser presentados al Municipio de Puerto Concordia por parte del urbanizador y/o constructor o parcelador. La administración municipal, deberá verificar la veracidad y pertinencia de los resultados de estos estudios, para luego adoptarlos realizando la actualización cartográfica oficial y la definición de normas urbanísticas a que haya lugar siguiendo lo establecido en el presente EOT para el área objeto de estudio.
3. La norma que le aplicará a las zonas de amenaza media por inundación será la que determina el presente Esquema según la zonificación y reglamentación de usos del suelo urbano, de expansión contenidas en el CAPÍTULO VIII. y el CAPÍTULO IX. del componente urbano, o del suelo rural, contenidas en el CAPÍTULO VI. del componente rural, y de acuerdo con los mapas (FU-01 al FU-09) y (FR-01 al FR-08), que adopta el presente EOT.
4. Los desarrollos de nuevos procesos de urbanización están condicionados al desarrollo de los estudios de detalle de riesgos y su correspondiente construcción y funcionamiento de obras de drenaje por parte del interesado, siguiendo los lineamientos establecidos en los proyectos de urbanismo según lo indicado desde el Artículo 94. al Artículo 97. en el componente urbano y desde el Artículo 223. al Artículo 225. en el componente rural, y las medidas estructurales definidas dentro de los estudios detallados de amenazas y riesgo de que trata los numerales 1 y 2 del presente artículo
5. El desarrollo de cualquier proyecto constructivo deberá tener en cuenta las características geotécnicas del suelo y la capacidad de evacuación del sistema de alcantarillado de aguas lluvias. La empresa prestadora de este servicio de alcantarillado de Puerto Concordia deberá verificar y certificar la capacidad hidráulica del sistema para estas áreas con el fin de otorgar los permisos correspondientes.

**Artículo 58. Medidas de manejo de las zonas de amenaza alta por Inundación.** Se establecen las



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

medidas de manejo para las zonas localizadas en amenaza alta por inundación en Puerto Concordia (ver Anexo 2 del presente Acuerdo), así:

1. Las áreas urbanizadas, ocupadas o edificadas caracterizadas como de amenaza alta por inundación expuestas en el Anexo 2 del presente Acuerdo, tendrán que someterse a estudios detallados de Amenazas y Riesgo, con la finalidad de definir la categoría del riesgo resultante y si este es mitigable o no mitigable.
2. El municipio de Puerto Concordia priorizará las áreas que requieran Estudios Detallados de Amenazas y Riesgo, según lo dispuesto en el presente Esquema en el Artículo 73. como resultado de los estudios expuestos en el Anexo 2 del presente Acuerdo y la vulnerabilidad de la población expuesta.
3. Con base en los resultados de los estudios detallados, el municipio mediante acto administrativo del Alcalde realizará la precisión cartográfica incorporando a la cartografía oficial del suelo de protección y de la estructura ecológica principal, las áreas que queden categorizadas como de riesgo no mitigable, a las cuales les aplicará el régimen de usos del Suelo de Protección por Riesgo alto no mitigable.
4. Las áreas que resulten de los estudios detallados como zonas de riesgo mitigable, deberán desarrollar las obras de control de la amenaza y mitigación expuestas en los mencionados estudios y se les aplicará la norma urbanística que define el presente Esquema de Ordenamiento Territorial, según la zonificación y reglamentación de usos del suelo urbano y de expansión contenidas en el CAPÍTULO VIII. y el CAPÍTULO IX. del componente urbano, o del suelo rural, contenidas en el CAPÍTULO VI. del componente rural, y de acuerdo con los mapas (FU-01 al FU-09) y (FR-01 al FR-08), que adopta el presente EOT.
5. Las empresas de servicios públicos no podrán implantar infraestructura definitiva en las zonas de amenaza alta por inundación, hasta tanto se realicen los Estudios detallados de Amenaza y Riesgos, mediante los cuales queden definidas las medidas de mitigación que correspondan y se ajusten al



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

tipo de proyecto que se requiere desarrollar en el área seleccionada. Adicionalmente, estos estudios deberán contemplar el diseño de las medidas de reducción (mitigación y prevención) de riesgo y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en la materia.

6. El urbanizador y/o constructor o parcelador interesado en desarrollar un área que se encuentre afectada por amenaza alta por inundación deberá generar los estudios de amenaza o riesgo de detalle de conformidad con lo establecido en el Decreto 1807 de 2014, en su Capítulo II, artículo 16 (compilado en el Decreto 1077 de 2015), los cuales deben ser presentados al Municipio de Puerto Concordia para su verificación de pertinencia. Los resultados deberán ser entregados junto con los demás documentos requeridos para el trámite de la correspondiente licencia de construcción a la Secretaria de Planeación o la dependencia que haga sus veces para el Municipio de Puerto Concordia.
7. Los Estudios Detallados de Amenazas y Riesgo que deberán ser realizados en los Centros Poblados Rurales de acuerdo con lo expuesto en el Artículo 73. del presente Acuerdo estarán a cargo de la Alcaldía Municipal de Puerto Concordia.
8. Las medidas estructurales que se definan en los estudios de detalle deberán estar implementadas antes de iniciar las obras de infraestructura, urbanización, parcelación y/o construcción según el caso, y será responsabilidad del urbanizador o propietario para el suelo urbano, de expansión y rural suburbano la funcionalidad y garantía de estabilidad de las obras de mitigación sujeto a las sanciones administrativas, policivas y/o penales que correspondan. La responsabilidad de la funcionalidad y garantía de estabilidad de las obras de mitigación que se realicen en la infraestructura pública municipal y en los centros poblados rurales estará a cargo de la Alcaldía Municipal o el INVIAS para el caso de la Troncal del Llano.
9. El Municipio de Puerto Concordia deberá hacer la verificación de la ejecución de las medidas estructurales que definan los Estudios Detallados de Amenazas y Riesgo de los que habla el presente artículo.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Artículo 59. Otras amenazas.** De acuerdo con las investigaciones y evaluaciones desarrolladas en los estudios básicos de riesgo, se identificó la existencia de otras amenazas de origen natural que afectan el municipio de Puerto Concordia, entre ellas incendios de las coberturas vegetales, socavación lateral de los caños y/o ríos, vendavales y amenaza sísmica (las representaciones gráficas de cada una de estas se pueden apreciar en el Anexo 2 del presente Acuerdo).

**Artículo 60. Incendios de la cobertura vegetal.** Se definen como el fuego que se propaga sin control sobre la cobertura vegetal del municipio de Puerto Concordia, cuya quema no estaba prevista (ver Anexo 2 del presente Acuerdo).

AMENAZA	ÁREA (HA)
Alta	29112,10
Media	22493,49
Baja	73796,16

**Artículo 61. Socavación lateral o local.** Se produce debido a la presencia de estrechamientos, curvas u obstáculos en la corriente del río Ariari, provocando un aumento en la intensidad del flujo capaz de remover el material de los laterales y del lecho de un cuerpo de agua. Las áreas con mayor presencia del fenómeno son objeto de estudios detallados según se especifica en los programas y proyectos del presente Acuerdo.

De acuerdo con los estudios básicos de riesgo, las zonas con mayor afectación por ocurrencia de socavación lateral en el suelo rural corresponden con los asentamientos humanos conocidos como Bellavista, el Regocijo – el Progreso, Puerto Arenales – Caño Marimba, Puerto Colombia, Puerto Pororio que se localizan en las márgenes o en zonas muy próximas al cauce de los ríos Ariari y Guaviare principalmente. Adicionalmente, destacan las zonas rurales de las veredas Palomas, Guarupayas, Porvenir, Playa Alta, y Puerto Colombia. Por otra parte, la socavación lateral viene siendo una amenaza de origen natural que afecta directamente el costado occidental del perímetro urbano municipal, aproximadamente 3,07 ha de las zonas adyacentes al río Ariari tienden a sufrir este tipo de amenaza. Estas zonas pueden identificarse gráficamente en el Anexo 2 del presente Acuerdo.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Parágrafo.** Las zonas señaladas en el presente artículo se constituyen como zonas tendientes a ser amenazadas por socavación lateral o local, por lo que el Municipio de Puerto Concordia deberá adelantar los estudios específicos de análisis de este tipo de amenaza que determinen dichas áreas para lo cual tomará en cuenta los resultados contenidos en el Documento técnico de Soporte del presente Acuerdo y los demás documentos anexos y fundamento del presente Esquema, específicamente lo dispuesto en el Anexo 2 del presente Acuerdo.

**Artículo 62. Vendavales.** Fenómenos meteorológicos que acarrear fuertes vientos y lluvias excesivas, estrechamente asociados con tormentas. Sus efectos se traducen en cortocircuitos y apagones, daños a redes de comunicaciones, caída de árboles, pérdida de techos en edificaciones, ocasionalmente en caída de estructuras, y en efectos colaterales de aporte de sedimentos a las redes de drenaje e inundaciones en Puerto Concordia. El Programa de Mejoramiento del hábitat urbano y rural que se encuentra dentro del programa de ejecución (Anexo 4 del presente Acuerdo), define las acciones y proyectos necesarios para lograr mayor resiliencia de las edificaciones.

**Artículo 63. Amenaza sísmica.** Vibración en la superficie terrestre, causada por la liberación súbita de energía acumulada en zonas de contacto entre placas tectónicas o en fallas geológicas. El municipio de Puerto Concordia, se encuentra zonificado por la NSR 10 como amenaza baja, lo cual significa que no es una amenaza que condicione el proceso de desarrollo territorial para Puerto Concordia. En este sentido, la norma será la que determina el presente Esquema según la zonificación y reglamentación de usos del suelo urbano y de expansión contenidas en los capítulos VIII y IX, o del suelo rural contenidas en los capítulos II y VI y de acuerdo a los mapas del componente rural (FR-01 al FR-08) y del componente urbano (FU-01 al FU-09), normativos que adopta el presente EOT

**Parágrafo.** Las zonas identificadas de amenaza sísmica deben dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 400 de 1997, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1796 de 2016 así como a la NSR-10 Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente vigente; adelantar las acciones tendientes a minimizar la vulnerabilidad de las construcciones vitales del municipio en articulación con lo establecido en el



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

Plan Municipal de Gestión del Riesgo y promover acciones de conocimiento del riesgo en la población del municipio de Puerto Concordia, y la respuesta ante la ocurrencia de este tipo de eventos.

**Artículo 64. Medidas de Manejo Especial para los suelos de producción agrícola y ganadera en zonas de amenaza media y alta por inundaciones.** Se aplican las siguientes medidas para los suelos incluidos en esta categoría:

1. Para las zonas de producción agropecuaria identificadas en el Mapa FR-06 “Categorías del Suelo Rural” en el municipio de Puerto Concordia, y que se encuentren expuestas a una amenaza por inundación por desbordamiento en categoría media y alta, se permite el desarrollo de actividades agroforestales o de economía forestal sostenible de forma adaptativa a la amenaza por inundación.
2. Se permite el uso agropecuario condicionado a prácticas que permitan el proceso natural de inundación en las épocas de lluvias, evitando los cultivos permanentes y descartando su producción durante las épocas invernales que desencadenan los fenómenos de inundación recurrentes en Puerto Concordia.
3. Para los proyectos de infraestructura que se requieran adelantar en las áreas de suelo de protección agropecuario identificadas en los estudios básicos como de amenaza media y alta, los interesados deberán realizar Estudios Detallados de Amenazas y Riesgo que consideren los posibles efectos de las amenazas zonificadas según los resultados de los estudios básicos de riesgos (ver Anexo 2 del presente Acuerdo) sobre la infraestructura a construir y aquellos que se deriven de los daños de esta en su área de influencia, así como los que se deriven de su operación. Con base en estos estudios se diseñarán e implementarán, por parte de los interesados en el desarrollo de este tipo de proyectos, las medidas de reducción del riesgo y planes de emergencia y contingencia que serán de obligatorio cumplimiento.
4. Los interesados en desarrollar proyectos agropecuarios, deberán contemplar la implementación de acciones efectivas de reforestación con especies nativas para garantizar la capacidad de retención del suelo, además de promover acciones para incorporar progresivamente prácticas



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

agroecológicas, todo esto a cargo de los interesados en su ejecución.

5. Los sistemas agropecuarios deberán seguir una disposición adecuada de los residuos sólidos, evitando su disposición en las rondas de ríos y caños de Puerto Concordia.

**Artículo 65. Medidas de Manejo Especial de las áreas de amenaza media ocupadas en suelo urbano y rural.** Para estas zonas se aplicarán las siguientes medidas de manejo:

1. La Alcaldía de Puerto Concordia y EDESA realizarán las acciones que se determinen en los estudios detallados de riesgos para el manejo de aguas y adecuación de taludes dentro de las áreas ocupadas con amenaza media por inundación y socavación lateral, para evitar que se generen nuevas condiciones de riesgos, estas acciones deben ser priorizadas dentro de áreas sometidas al Tratamiento de Mejoramiento de que trata el Artículo 180. y se representan en el mapa FU-09, que hacen parte del presente Acuerdo. Mientras se realizan dichos estudios detallados, La Alcaldía de Puerto Concordia y EDESA realizarán las acciones de contingencia para evitar que las condiciones de riesgos se acentúen.
2. La Alcaldía realizará seguimiento y monitoreo anual y llevará el registro de las amenazas que se presentan en las áreas ocupadas con asentamientos humanos, con el fin de evitar que se generen nuevas condiciones de riesgo.

**Artículo 66. Áreas con condición de amenaza en suelo rural y urbano.** Corresponde a las áreas del suelo rural suburbano y centros poblados rurales o del suelo urbano que actualmente no se encuentran ocupadas y se consideran objeto de desarrollo, y que de acuerdo con los resultados de los estudios básicos de riesgos presentan una amenaza alta y media por inundaciones por desbordamientos.

ÁREAS CON CONDICIÓN DE AMENAZA POR INUNDACIONES (ACA)	ÁREA (HA)
ACA en Suelo Rural	6,37



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

ACA en Suelo Urbano y de Expansión	5,86
------------------------------------	------

**Parágrafo.** Las áreas en condición de amenaza se identifican en los mapas FG-04 y FU-04 “Áreas en condición de amenaza y riesgo priorizadas para estudios detallados” en la escala municipal y urbana respectivamente, que hacen parte integral del presente Acuerdo.

**Artículo 67. Condicionamientos y/o restricciones para las áreas con condición de amenaza en suelo urbano y rural.** En estas áreas al interior del municipio de Puerto Concordia se aplicarán los siguientes condicionamientos y/o restricciones:

1. En las áreas con condición de amenaza el urbanizador y/o constructor o parcelador interesado deberá elaborar el estudio detallado de amenaza y riesgo para el futuro desarrollo, que incluirán el diseño de las medidas de reducción (mitigación) del riesgo y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en la materia, quienes juntamente con el propietario y urbanizador constructor o parcelador serán los responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.
2. En las áreas con condición de amenaza de los centros poblados rurales de Puerto Concordia y de las áreas con tratamiento de mejoramiento integral dentro en el suelo urbano, el Municipio deberá elaborar los estudios detallados de amenaza y riesgo para el futuro desarrollo, ocupación o construcción, en los cuales deberá incluirse el diseño de las medidas de reducción del riesgo y serán elaborados firmados por profesionales idóneos en la materia, quienes conjuntamente con la Alcaldía Municipal serán los responsables de los mismos.
3. El municipio de Puerto Concordia deberá emitir concepto de aprobación de los Estudios Detallados presentados por el urbanizador y/o constructor o parcelador de que trata el numeral 1 del presente artículo.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

4. En cualquier caso los estudios detallados de riesgos determinarán cuales áreas al interior de las zonas con condición de amenaza, son de alto riesgo mitigable o no mitigable y deberá precisar las medidas estructurales y no estructurales para su adecuado manejo y mitigación.
5. Los diseños y construcción de las obras de mitigación y estabilización que se pretenda implementar en las áreas que se quieren desarrollar son responsabilidad del urbanizador y/o constructor o parcelador del proyecto según trata en el numeral 1 del presente artículo y la Alcaldía Municipal según trata en el numeral 2 del presente artículo, y en todo caso deberán acogerse estrictamente a los Estudios Detallados aprobados.
6. En las áreas con Tratamiento de Mejoramiento y Centros Poblados Rurales, el Municipio de Puerto Concordia deberá garantizar la implementación de las obras de mitigación y estabilización que determinen los estudios detallados.
7. Los Estudios Detallados deberán ser aportados dentro de la documentación requerida para adelantar el trámite de Licenciamiento Urbanístico que corresponda.
8. Una vez terminadas las obras de mitigación y estabilización que se plantearon en los Estudios Detallados el Urbanizador y/o Constructor o Parcelador del proyecto deberá solicitar visita ante la Alcaldía de Puerto Concordia para que se verifique que ya fueron construidas y con el resultado de dicha visita el Urbanizador y/o Constructor o Parcelador podrá continuar ejecutando la licencia urbanística.
9. Las áreas que resulten como riesgo no mitigable deberán incorporarse como suelo de protección en la categoría de Suelo de Protección por Riesgo no mitigable que desarrolla en el Artículo 28 del componente rural de este Acuerdo.
10. A las áreas que resulten como mitigable les aplicará las normas y tratamientos según la zonificación y reglamentación de usos del suelo urbano y de expansión, contenidas en los capítulos VIII y IX o del suelo rural, contenidas en los capítulos II y VI y de acuerdo con los mapas del componente rural



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

(FR-01 al FR-08) y del componente urbano (FU-01 al FU-09), que hacen parte de este Acuerdo y podrán desarrollarse cuando se realice las obras de mitigación y estabilización que determine el Estudio Detallado.

**Parágrafo 1.** El urbanizador, constructor y/o parcelador responderá patrimonialmente por la estabilidad de las medidas de reducción construidas dentro de las áreas comunes si las hubiera; y el mantenimiento y conservación, serán responsabilidad de los propietarios de los nuevos inmuebles.

**Parágrafo 2** El municipio de Puerto Concordia deberá hacer control y seguimiento a la implementación de las obras de mitigación y estabilización, con base a los Estudios Detallados que el urbanizador y/o constructor o parcelador del proyecto deberá tener disponibles siempre que sean requeridos.

**Parágrafo 3.** El Municipio de Puerto Concordia actualizará el inventario municipal de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo mitigable y no mitigable, con base en los resultados de los Estudios de Detalle.

**Parágrafo 4.** El Municipio de Puerto Concordia realizará la precisión cartográfica para las áreas de que trata el presente artículo, con base en los resultados de los estudios detallados mediante decreto del Alcalde.

**Artículo 68. Áreas con condición de riesgo en suelo urbano y rural.** Comprenden los predios zonificados como de amenaza alta por inundaciones por desbordamientos, que actualmente están urbanizados, ocupados o edificados, o contemplan la existencia de elementos expuestos, edificaciones indispensables o líneas vitales dentro de su perímetro.

ÁREAS CON CONDICIÓN DE RIESGO POR INUNDACIONES POR DESBORDAMIENTOS (ACR)	ÁREA (HA)
ACR en Suelo Rural	17,93
ACR en Suelo Urbano y de Expansión	1,27

**Parágrafo.** Las áreas en condición de riesgo se identifican en los mapas FG-04 y FU-04 “Áreas en



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

condición de amenaza y riesgo priorizadas para estudios detallados” en la escala municipal y urbana respectivamente, que hacen parte integral del presente Acuerdo.

**Artículo 69. Condicionamientos y/o restricciones para las áreas con condición de riesgo urbanas y rurales.** En estas áreas se aplicarán los siguientes condicionamientos y/o restricciones:

1. En las áreas con condición de riesgo ubicadas en el suelo urbano, de expansión y en el suelo rural, el urbanizador y/o constructor interesado, deberá elaborar el estudio detallado de amenaza y riesgo que incluirá el diseño de las medidas de reducción de riesgo y será elaborado y firmado por profesionales idóneos en la materia, quienes conjuntamente con el propietario serán los responsables de estos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.
2. En el caso de que los resultados de los estudios detallados de amenazas y riesgo indiquen que se trata de áreas de riesgo mitigable, los mismos deberán contemplar el diseño de las medidas de reducción (mitigación y prevención) de riesgo y serán elaborados y firmados por profesionales idóneos en las materias, quienes conjuntamente con la Secretaría de Planeación Territorial Municipal serán los responsables de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad por la correcta ejecución de las obras de mitigación.
3. Una vez implementadas las medidas de reducción (mitigación y prevención) de riesgo determinadas en los estudios detallados mencionados anteriormente, se podrá realizar la precisión cartográfica correspondiente y la definición de las normas de uso a que haya lugar en concordancia con los resultados obtenidos de los estudios detallados, todo esto a través del acto administrativo debido y pertinente.
4. Bajo la circunstancia, donde los resultados de los estudios detallados de amenazas y riesgo indiquen que se tratan de áreas de riesgo no mitigable, se deberán poner en marcha el diseño e implementación del plan de reasentamiento, con base y fundamento en la normatividad nacional



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

vigente o la norma que la modifique, sustituya o adicione, y de conformidad con la declaración de los derechos humanos de la Naciones Unidas.

5. La implementación de estas acciones de reasentamiento deberá buscar la erradicación de la exposición del riesgo sobre las familias e infraestructura vital determinada, bajo la consideración de su relocalización en zonas de amenaza baja o inexistente que permitan el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes y la no configuración de nuevas condiciones de riesgo futuras.
6. Asimismo, las áreas dispuestas como de riesgo no mitigable, se deberán declarar como suelo de protección mediante el acto administrativo pertinente, emprendiéndose los procesos de actualización del esquema de ordenamiento territorial mediante el acto administrativo pertinente, todo esto con el fin de implementar las actuaciones que permitan evitar nuevas ocupaciones o cualquier tipo de desarrollo sobre esas áreas en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, específicamente en lo indicado en su Capítulo III, Artículo 40.
7. En este sentido, sobre las áreas con condición de riesgo determinadas y representadas en los estudios expuestos en el Anexo 2 del presente acuerdo, queda prohibido el otorgamiento de licencias de construcción en las modalidades de obra nueva o de ampliación, sin la debida elaboración de estudios técnicos (estudios detallados de amenazas y riesgo) necesarios, en donde se contemple la categorización del riesgo, su mitigabilidad, y el diseño e implementación de las medidas tendientes a la reducción y prevención del riesgo.
8. La Secretaría de Planeación de Puerto Concordia realizará la verificación, supervisión, vigilancia y emitirá concepto de aprobación técnica sobre el cumplimiento de los términos de referencia establecidos para la ejecución de los estudios detallados de amenazas y riesgo de los que habla el presente artículo.
9. La Alcaldía Municipal de Puerto Concordia deberá realizar control y seguimiento a la implementación de las obras de mitigación y estabilización, dicho seguimiento se debe hacer con



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

base a las disposiciones y recomendaciones expresadas en los Estudios Detallados de Amenaza y Riesgo de los que habla el presente artículo.

10. Los Estudios Detallados aprobados por el municipio de Puerto Concordia deberán ser aportados dentro de la documentación requerida para adelantar el trámite de Licenciamiento de urbanización, construcción y/o parcelación que corresponda de acuerdo con lo indicado en las normas contenidas en el CAPÍTULO VIII. del componente urbano y el CAPÍTULO VI. del componente rural de este Acuerdo.
11. En las áreas que los estudios de riesgo de detalle determinen como zonas de alto riesgo no mitigables aplicará el programa de “vivienda y mejoramiento del hábitat” definido en el Artículo 274, particularmente el proyecto “Reasentamiento de hogares” que se describe en el Programa de Ejecución (Anexo 4) del presente Acuerdo.
12. Las áreas que resulten como riesgo no mitigable deberán incorporarse como suelo de protección por Riesgo no mitigable que desarrolla en el Artículo 28 del presente Acuerdo.
13. Las áreas que resulten como mitigable les aplicará la norma urbanística que define el presente Esquema de Ordenamiento Territorial según la zonificación y reglamentación de usos del suelo urbano, de expansión y rural.
14. Mientras se desarrollan los estudios de detalle, se podrán adelantar procesos de licenciamiento en modalidad de reforzamiento estructural con el fin de salvaguardar la vida.
15. Las empresas prestadoras de servicios públicos deberán generar acciones temporales de construcción de infraestructura, para garantizar la prestación del servicio, de cualquier forma, cualquier obra que se implemente para la prestación del servicio, no podrá aumentar el riesgo al cual está expuesta la población.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

16. Mientras se desarrollan los estudios de detalle, el Municipio de Puerto Concordia deberá intervenir en estas zonas para mejorar las condiciones de vida de los habitantes, tales como infraestructura de servicios públicos, estabilización de vías y edificaciones existentes. Cualquier obra que se implemente no podrá aumentar el riesgo al cual está expuesta la población.

**Parágrafo 1.** El Municipio actualizará el inventario municipal de asentamientos humanos localizados en zonas de alto riesgo mitigable y no mitigable, con base en los resultados de los Estudios de Detalle.

**Parágrafo 2.** El Municipio de Puerto Concordia mediante decreto del alcalde, realizará la precisión cartográfica de las áreas en condición de amenaza y riesgo con base en los resultados de los estudios de detalle .

**Artículo 70. Estudios detallados de riesgo en suelo urbano y rural.** Los Estudios Detallados de Riesgos están orientados a determinar la categorización del riesgo, deberá determinar cuáles áreas al interior de las zonas con condición de amenaza y condición de riesgo, son de alto riesgo mitigable o no mitigable y deberá precisar las medidas estructurales y no estructurales para su adecuado manejo y mitigación, deberá incluirse las acciones para realizar seguimiento y monitoreo para garantizar que no se generen nuevas condiciones de riesgo en el municipio de Puerto Concordia.

**Artículo 71. Contenidos mínimos para los estudios detallados.** Los estudios detallados en el municipio de Puerto Concordia deben contener como mínimo lo siguiente para el fenómeno de inundación por desbordamiento, tal y como lo determina el Decreto 1807 de 2014, en su Capítulo II, artículo 16 (compilado en el Decreto 1077 de 2015): análisis detallado de amenaza, evaluación de vulnerabilidad, evaluación del riesgo y determinación de medidas de mitigación.

**Parágrafo:** Al momento de la elaboración de los estudios detallados se deben utilizar los siguientes insumos: Información de hidrología e hidráulica; Información topográfica y batimétrica detallada de los tramos de cauce analizados, incluyendo aquellos elementos o tramos que estén asociados con el origen de la inundación; el análisis de la amenaza a nivel detallado se realizará teniendo en cuenta



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

criterios históricos, geomorfológicos, hidrológico-hidráulicos empleando métodos asistidos por sensores remotos y sistemas de información geográfica.

**Artículo 72. Unidades de Análisis para los Estudios Detallados de Riesgo por el fenómeno de inundación.** En el suelo urbano para las Áreas en Condición de Amenaza y Áreas de Condición de Riesgo por inundación por desbordamiento, la Unidad de Análisis para los Estudios Detallados de Riesgos serán los predios asociados a la ronda del Río Ariari.

En el suelo rural la unidad de análisis para los Estudios Detallados de Riesgos para las Áreas en Condición de Amenaza y Áreas de Condición de Riesgo, será los predios asociados a las microcuencas rurales en torno a los afluentes del Caño Sal y el Río Ariari, en relación con la amenaza de inundación por desbordamiento.

En cuanto a la infraestructura vial y de servicios públicos para las Áreas en Condición de Amenaza y Áreas de Condición de Riesgo, la unidad de análisis para los Estudios Detallados de Riesgos serán los buffers asociados a la amenaza por inundación.

El suelo de expansión urbana no tiene áreas con condición de amenaza o riesgos.

**Parágrafo.** Las áreas priorizadas para la realización de Estudios Detallados de Riesgos corresponden los polígonos señalados en el Anexo 2 que hace parte integral del presente Acuerdo.

**Artículo 73. Áreas priorizadas para realizar estudios detallados en suelo urbano y rural.** Se genera la priorización de las áreas tendientes a ejecutar estudios detallados así:

- 1. Prioridad Alta:** Corresponden a aquellos sitios en los cuales se identifican inundaciones por desbordamiento recurrentes (amenaza alta), los cuales han sido catalogados como áreas con condición de riesgo por contemplar asentamientos humanos (Caseríos) actualmente ocupados; constituidos por el Caserío El Regocijo – El Progreso, Caserío Puerto Arenales y el Caserío Puerto Adicionalmente, se incluyen aquellas zonas impactadas directamente por los fenómenos de



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

socavación lateral en la zona urbana municipal, promoviéndose como áreas de prioridad alta de ejecución de estudios detallados y su debida propuesta de obra de mitigación a la condición de riesgo identificada. En esta categoría se promueve y propone la ejecución de los estudios detallados en un corto plazo.

- 2. Prioridad Media:** Corresponden a aquellos sitios en los cuales se identifican inundaciones por desbordamiento recurrentes (amenaza alta y media), los cuales han sido catalogados como áreas con condición de riesgo, que contemplan sobre todo infraestructura o elementos viales (puentes) afectados por la ocurrencia de este tipo de fenómenos. En este sentido, se tomaron en consideración todas aquellas redes de interconexión vial, de diferentes órdenes, que inciden directamente en las actividades cotidianas de la población habitante del territorio municipal, tratándose de aquellas existentes sobre las veredas Alto Mielón, Puerto Pororio, El Salitre, El Palmar, Caño Marimba, Santa Lucía, Puerto Cacao y Puerto Colombia. En esta categoría se promueve y propone la ejecución de los estudios detallados en un mediano plazo.
- 3. Prioridad Baja:** Corresponden a aquellos sitios identificados con amenazas alta y media por inundaciones tendientes al desarrollo, es decir, catalogados como áreas con condición de amenaza, que, para efectos de este esquema de ordenamiento territorial, están referidas a las existentes en el suelo suburbano dispuesto en la Vereda Lindenal. Estas áreas deberán someterse a estudios detallados al momento de requerir su aprovechamiento o desarrollo urbanístico. En esta categoría se promueve y propone la ejecución de los estudios detallados en un largo plazo o de acuerdo con la demanda, necesidad o requerimiento sobre estas áreas.

**Parágrafo 1.** Las áreas priorizadas para la realización de Estudios Detallados de Riesgos de que trata el presente artículo, se señalan en los mapas FG-04 y FU-04 “Áreas en condición de amenaza y riesgo priorizadas para estudios detallados” en la escala municipal y urbana respectivamente, que hacen parte integral del presente Acuerdo.

**Parágrafo 2:** El programa “Reducción de riesgo de desastres y fortalecimiento de la resiliencia territorial” previsto en el Artículo 271. del presente Acuerdo, incorpora la priorización en el marco de



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

los proyectos del corto, mediano y largo plazo.

**Artículo 74. Suelo de Protección por Riesgo no mitigable.** El suelo de protección por riesgo no mitigable corresponde a las zonas o áreas de terrenos de Puerto Concordia que no pueden ser urbanizadas por presentar amenaza por inundación y como resultado de los estudios de amenaza y riesgo detallados se determinan que no es posible la mitigabilidad de dichas áreas.

**Parágrafo 1.** Cuando se logre la estabilización de estas áreas, les aplicará el siguiente régimen de usos:

<b>Usos principales.</b>	Amortiguamiento hídrico, estabilización geotécnica, recuperación y restauración ecológica, recuperación paisajística, recreación pasiva controlada, educación ambiental e investigación.
<b>Usos compatibles.</b>	Ecoturismo y habilitación de infraestructura para la recreación pasiva
<b>Usos condicionados.</b>	Infraestructura básica para los usos principales y compatibles. Estará condicionada al concepto favorable de Cormacarena.
<b>Usos prohibidos</b>	Todos los usos que no estén explícitamente contemplados en los principales, compatibles o condicionados.

**Artículo 75. Incorporación de los resultados de estudios detallados al Esquema de Ordenamiento Territorial.** Los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo (AVR), están orientados a determinar la categorización del riesgo mitigable o no mitigable, con miras a establecer las acciones de mitigación y prevención pertinentes a cada caso.

En el caso de que estos estudios determinen una categorización de riesgo mitigable, se deberá diseñar e implementar las medidas de reducción (mitigación y prevención) de riesgo pertinente, y posteriormente se realizará la precisión cartográfica correspondiente y la definición de las normas de uso a que haya lugar incorporándose al presente Esquema mediante el acto administrativo debido y pertinente, por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Concordia.

En el caso, donde los resultados de los estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

indiquen una categoría de riesgo no mitigable, se deberán declarar estas áreas como suelo de protección mediante el acto administrativo pertinente por parte de la Alcaldía Municipal de Puerto Concordia, emprendiéndose los procesos de actualización del esquema de ordenamiento territorial, todo esto con el fin de implementar las actuaciones que permitan evitar nuevas ocupaciones o cualquier tipo de desarrollo sobre esas áreas en cumplimiento de la Ley 1523 de 2012, específicamente en lo indicado en su Capítulo III, Artículo 40.



PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX  
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”

**CAPÍTULO VI.**  
**Patrimonio cultural**

**Artículo 76. Patrimonio cultural.** Está constituido por los bienes muebles e inmuebles de carácter patrimonial del ámbito municipal, departamental o nacional que poseen especial interés histórico, artístico, estético, arqueológico o valores simbólicos declarados con anterioridad al presente Esquema y los que se declaren a futuro, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Cultura - Ley 397 de 1997-, Ley 1185 de 2008, Decreto Nacional 1080 de 2015 o la norma que los modifique, adicione, sustituya o complemente.

De acuerdo con lo establecido en las citadas normas, en el municipio de Puerto Concordia no se identifican elementos de patrimonio cultural construido en suelo rural ni en suelo urbano, no obstante, el municipio podrá candidatizar ante el Consejo Departamental de Patrimonio o el Ministerio de Cultura, aquellas áreas o inmuebles que se consideren de significancia para el patrimonio cultural.

**Parágrafo 1:** Las áreas o inmuebles que el municipio candidate deberán ingresar a la Lista Indicativa de Candidatos a Bienes de Interés Cultural -LICBIC- de que trata el artículo 2.4.1.4. del Decreto 1080 de 2015 o la norma que los modifique, adicione, sustituya o complemente, como el primer paso que se deberá cumplir dentro del proceso de declaratoria del Bien de Interés Cultural -BIC, ya sea ante el Consejo Departamental de Patrimonio o el Ministerio de Cultura. El procedimiento que deberá seguir la Administración Municipal para declarar un BIC, es el establecido en el artículo 8º de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5º de la Ley 1185 de 2008.

**TÍTULO III.**  
**COMPONENTE URBANO**  
**CAPITULO I.**  
**Contenidos del componente urbano**

**Artículo 77. Componente urbano y sus contenidos.** Según el artículo 13 de la Ley 388 de 1997, el componente urbano del EOT es un instrumento para la administración del desarrollo y la ocupación



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

del espacio físico clasificado como suelo urbano y suelo de expansión urbana. Este componente contiene:

- a. Estructura ecológica urbana
- b. Sistema de movilidad para el área urbana
- c. Sistema de servicios públicos para el área urbana
- d. Espacio público urbano
- e. Sistema de equipamientos urbanos
- f. Normas urbanísticas
- g. Cargas u obligaciones urbanísticas para los procesos de urbanización

**Parágrafo.** El perímetro urbano y de expansión se indica en el Mapa FU-02 “Clasificación del suelo” y en el anexo de cartera de coordenadas del perímetro urbano y de expansión. El perímetro urbano cuenta con 95,63 hectáreas y el de expansión con 59,07 hectáreas.

**CAPITULO II.**  
**ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL Y GESTIÓN DE RIESGOS EN EL SUELO URBANO**

**Artículo 78. Estructura ecológica principal en el suelo urbano.** La Estructura Ecológica del área urbana corresponde a 16,5 ha que hacen parte del suelo de protección y está conformada por áreas de importancia ecosistémica como la ronda hídrica en torno al río Ariari; y por áreas complementarias para la conservación como los parques urbanos, los cuales se consideran infraestructuras verdes debido a su funcionalidad ecológica al interior del área urbana. La estructura ecológica urbana se identifica en el Mapa FU-03 “Estructura Ecológica Principal”.

ELEMENTO	NORMATIVIDAD	ÁREA (HA)	% EEP
<b>Categoría: Áreas de importancia ecosistémica</b>			
Ronda hídrica del Río Ariari	<b>Uso principal:</b> conservación, recreación pasiva <b>Uso compatible:</b> rehabilitación ecológica, investigación científica <b>Uso condicionado:</b> embarcaderos y actividad económica regulada en espacio público*. Estos usos deberán contar con permisos o autorización otorgada por CORMACARENA <b>Uso prohibido:</b> nuevos asentamientos urbanos	15,23	82,01%



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

	*Según las normas del componente de espacio público de este EOT, únicamente en estructuras temporales y en las áreas que para esto defina el Proyecto Paisajístico Malecón (posterior a la formulación del EOT) y atendiendo a las determinaciones de los estudios detallados de riesgos		
<b>Categoría: Áreas complementarias para la conservación</b>			
Parques urbanos	<b>Uso principal:</b> recreación activa y pasiva <b>Uso condicionado:</b> equipamientos de servicios sociales* <b>Uso prohibido:</b> los no mencionados	1,27	6,84%
Parque ecológico municipal	<b>Uso principal:</b> conservación, recreación pasiva <b>Uso compatible:</b> rehabilitación ecológica, investigación científica <b>Uso condicionado:</b> equipamientos de servicios sociales* <b>Uso prohibido:</b> los no mencionados	2,07	11,15%

**Parágrafo.** Las normas asociadas a los Parques urbanos se encuentran en el capítulo de espacio público del presente componente urbano.

**Artículo 79. Gestión de riesgos en el suelo urbano.** Como las normas asociadas a la gestión de riesgos son normas estructurantes, estas se desarrollan en el componente general del EOT. Tanto la zonificación de las amenazas como las áreas con condición de amenazas y riesgos se identifican en el Mapa FU-04 “Áreas en condición de amenaza y riesgo priorizadas para estudios detallados”.

**CAPÍTULO III.**  
**Sistema de movilidad urbana**

**Artículo 80. Sistema de movilidad en el área urbana.** El Sistema de Movilidad en el área urbana de Puerto Concordia, integra de manera jerarquizada e interdependiente los modos de transporte de personas y carga con los diferentes tipos de vías y espacios públicos de la ciudad y su conexión con el territorio rural. Los distintos desplazamientos que se generan dentro del municipio a través de las redes de conexión local exigen un eficiente uso del transporte público y privado que repercute directamente con la movilidad, el uso del espacio público y la calidad de vida de los habitantes.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Parágrafo.** El sistema de movilidad se indica en el Mapa FU-05 “Sistema de Movilidad”.

**Artículo 81. Objetivos en materia de movilidad urbana.** Son objetivos específicos en materia de movilidad urbana:

1. Promover y facilitar la circulación peatonal y en bicicleta a través de la recuperación del espacio público y la señalización de carriles para bici-usuarios, generando espacios amables y seguros para el tránsito y la permanencia.
2. Promover la articulación de la infraestructura vial con los sistemas de espacio público y equipamientos con el fin de mejorar las condiciones de accesibilidad de los espacios de uso colectivo.
3. Mejorar las condiciones de seguridad vial dentro del perímetro urbano con medidas de señalización y cultura ciudadana.
4. Incorporar en los proyectos de infraestructura vial y de transporte público, las condiciones básicas incluyentes con la población en condición de discapacidad y movilidad reducida.
5. Mejorar y complementar la infraestructura de apoyo al transporte como los embarcaderos sobre el río Ariari y el terminal de transportes terrestre a través de la construcción de una infraestructura que se adapte a la variabilidad climática.

**Artículo 82. Infraestructura vial y de transporte.** La infraestructura vial y de transporte hace parte de las infraestructuras que soportan la operación de los servicios públicos y privados de transporte y da estructura al suelo urbano de manera articulada con las necesidades futuras del suelo de expansión urbana. La infraestructura vial se localiza en el suelo urbano y en las zonas de expansión urbana, cuando estas últimas sean urbanizadas para su incorporación al perímetro urbano. Esta localización permite dar estructura al suelo urbano, y garantiza la articulación de la ciudad existente con los nuevos desarrollos producto del crecimiento planificado del área urbana.

Para la infraestructura vial y de transporte se deberán señalar sobre las vías las zonas de carga y descarga de pasajeros y bienes, y las vías de uso compartido de las infraestructuras por los distintos modos de transporte carga, vehículo particular, moto y bicicleta.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

Se deberá dotar de mobiliario de paraderos que permitan definir zonas específicas de descarga de pasajeros, en articulación con medidas de dotación de paraderos de transporte colectivo, como parte de la infraestructura necesaria para organizar el transporte público.

Se deberán arborizar los espacios para la movilidad con el fin de mejorar las condiciones climáticas, paisajísticas y de confort del espacio urbano.

Las infraestructuras viales del área urbana se jerarquizan en vías principales, vías secundarias y vías locales, para facilitar la gestión, el control y la regulación del tránsito, así como la priorización para la inversión y la optimización de la infraestructura existente.

**Artículo 83. Vías primarias.** Son las vías que atraviesan el área urbana que por su importancia pueden ser de alcance nacional, regional o municipal; estas vías son estructurantes ya que ordenan la trama urbana, articulan las actividades de escala municipal y deben asumir los mayores y más largos desplazamientos dentro del perímetro urbano y son las que en su mayoría operan sistemas de transporte público urbano-rural o interurbano.

**Artículo 84. Vías secundarias.** Son vías secundarias que complementan la red de vías principales, conectando los diferentes barrios y articulando las actividades de escala urbana. Su rol es recoger los mayores flujos de las vías primarias y distribuirlos a las vías locales, además de brindar un soporte al flujo peatonal y de biciusuarios protegido de las cargas de tráfico motorizado de las vías principales.

**Artículo 85. Vías locales.** Son aquellas vías que permiten la accesibilidad desde las vías primarias y secundarias al interior de los barrios. Por lo general son vías con bajo tráfico vehicular. Las condiciones físicas de estas vías deberán privilegiar el tránsito de los modos no motorizados: peatones y bicicletas.

**Artículo 86. Perfiles viales.** Los perfiles viales definidos en el presente Acuerdo indican la configuración de las secciones donde se promueve la adecuada coexistencia de modos motorizados y no motorizados, y la seguridad de los usuarios más vulnerables.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

Como estrategia para garantizar el uso eficiente de la infraestructura y dar prioridad al peatón y la bicicleta, se buscará la adecuación de los espacios viales para el tránsito de estos modos de transporte, así como para franjas de paisajismo y mobiliario, en una proporción que oscile entre el 40% y el 60% de la totalidad del ancho de la vía incluyendo el andén, a excepción de las vías peatonales donde esta proporción debería alcanzar el 100%.

Se recomienda mantener las ciclorrutas a nivel de calzada con su respectiva segregación ante los carriles vehiculares mixtos a través de señalización de piso.

**Parágrafo.** Se adoptan los perfiles viales indicados en el Anexo 3 “Perfiles Viales” que hace parte integrante del presente Acuerdo, para la configuración de las vías urbanas de acuerdo con su nivel de jerarquía, sus componentes, longitud relativa al porcentaje del perfil total de la vía y dimensiones mínimas. Estos perfiles son flexibles de acuerdo con el espacio disponible en las áreas construidas y consolidadas, y serán los máximos posibles en áreas sin desarrollar a la entrada en vigor del presente EOT. Si luego de la aplicación de los porcentajes y dimensiones mínimas, existe espacio adicional disponible para la configuración del perfil vial, este deberá destinarse a la ampliación de las franjas de circulación peatonal y de mobiliario y paisajismo.

**Artículo 87. Terminal de transporte terrestre.** La construcción del terminal de transportes es una acción prioritaria para la consolidación del sistema de transporte terrestre en el área urbana de Puerto Concordia, el cual será el punto de articulación principal de los viajes al interior del Municipio, así como a nivel regional. La localización de este terminal deberá hacerse en las áreas priorizadas, según se indica en el Mapa FU-11 “Proyectos”, que acompaña este Acuerdo.

**Parágrafo:** Las áreas priorizadas, cumplen con las condiciones óptimas para la localización del terminal de transportes terrestre, ya que les aplica el tratamiento de desarrollo y tienen frente a al menos una vía primaria. En caso de que la administración municipal pueda gestionar la localización del terminal en un área diferente, esta deberá tener acceso como mínimo desde una vía principal y cumplir con los lineamientos indicados en el Artículo 88 de este Acuerdo.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Artículo 88. Lineamientos para la localización del terminal terrestre.** Para la correcta implantación del terminal de transportes, se deben tener en cuenta los siguientes lineamientos.

1. El terminal de transportes podrá ubicarse en las áreas priorizadas, como se indica en el Mapa FU-11 “Proyectos”, siempre que los estudios y diseños justifiquen las condiciones técnicas de su localización.
2. El terminal de Transportes deberá generar un espacio para la localización de parqueaderos para sus usuarios, bahías de aproximación para vehículos privados, vehículos de transporte público urbano y rural, así como parqueaderos para sistemas de transporte alternativo.
3. El terminal de transporte deberá localizarse teniendo en cuenta la accesibilidad por mínimo una vía primaria, según la jerarquía vial indicada en el Artículo 83. de este Acuerdo.
4. Determinar las zonas de circulación de taxis y su respectivo cargue y descargue de pasajeros, sin obstaculizar la movilidad del transporte municipal e intermunicipal.
5. El estudio que determine la localización del Terminal de transporte deberá contar con el aval de la Secretaría de Planeación o del ente encargado de la movilidad en el Municipio
6. El diseño del terminal de transportes deberá dar cumplimiento a la normatividad indicada en el Decreto 2762 de 2001 “Por el cual se reglamenta la creación , habilitación , homologación y operación de los terminales de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera” y la norma que lo modifique, adicione, sustituya o complemente, además de las normas de sismo resistencia vigente en especial la NSR-10 o la norma que la modifique, adicione, sustituya o complemente.

**Artículo 89. Mejoramiento y construcción de infraestructura vial.** En el área urbana de Puerto Concordia se cuenta actualmente con aproximadamente 3,4 km de vías que deben ser pavimentadas y adicionalmente deben ser construidos aproximadamente 12,22 km de vías para consolidar el sistema de movilidad al interior del perímetro urbano, así como para el desarrollo de las nuevas áreas a urbanizar en suelo de expansión. Así mismo, se debe llevar a cabo el mantenimiento de las vías existentes, aproximadamente 12,4 km, lo cual además debe estar armonizado con la construcción de redes de servicios públicos, según lo indicado en el Programa de Ejecución, Anexo 4 de este Acuerdo. La localización de los proyectos de mejoramiento y construcción de vías se indica en el Mapa FU-11



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

“Proyectos”, que hace parte de este Acuerdo.

**Artículo 90. Señalización vial.** Se debe generar la señalización requerida para la identificación de las vías y las indicaciones de seguridad vial, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el Ministerio de Transporte – INVIAS, en la Resolución 1885 de 2015. Los proyectos de señalización deben estar articulados con los proyectos de mejoramiento y construcción vial, según se indica en el Anexo 4, Programa de Ejecución que hace parte de este Acuerdo.

**Artículo 91. Mejoramiento de embarcaderos existentes sobre el río Ariari.** Para la optimización del transporte fluvial es prioritario el mejoramiento de los embarcaderos en torno al Río Ariari. Los embarcaderos del Ferry y el de lanchas que se encuentra contiguo al embarcadero de canoas de El Muelle, adecuarán las áreas para el cargue y descargue de pasajeros y mercancías y se dotarán del mobiliario necesario. Se adecuará la infraestructura propia para el anclaje y aseguramiento de las lanchas, ferry y vehículos, que se movilizan diariamente en estos puntos. El embarcadero de Canoas localizado en El Muelle, adecuará las áreas para la parada y anclaje con el mobiliario necesario para la espera de pasajeros. La localización de estos proyectos se indica en el Mapa FU-11 “Proyectos”, así como en el Anexo 4, Programa de Ejecución, que hacen parte de este Acuerdo.

**Artículo 92. Construcción de nuevos embarcaderos sobre el Río Ariari.** Para disponer de paradas para el cargue y descargue de pasajeros a distancias caminables de máximo 500 metros dentro del área urbana, se prioriza la construcción de nuevos embarcaderos en áreas de fácil acceso a la margen del Río Ariari, localizadas dentro del perímetro urbano y de expansión propuestos.. La localización indicativa de estos nuevos embarcaderos se encuentra en el Mapa FU-11 “Proyectos”.

**Parágrafo:** Para el desarrollo de nuevos embarcaderos se atenderá a las directrices que arrojen los estudios detallados de riesgos que lleve a cabo el municipio, posteriormente a la adopción de este acuerdo.

**CAPÍTULO IV.**



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Servicios públicos**

**Artículo 93. Servicios públicos.** Los servicios públicos se ordenan en forma de redes jerarquizadas e interdependientes siguiendo las políticas establecidas en este EOT.

El Sistema de Servicios Públicos en Puerto Concordia, se clasifica en servicios públicos domiciliarios y no domiciliarios, así:

**1. Servicios Públicos Domiciliarios**

- a. Servicio de Acueducto, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales
- b. Servicio de Energía Eléctrica.
- c. Servicio de Gas Natural Domiciliario.
- d. Servicio de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

**2. Servicios Públicos No Domiciliarios**

- a. Servicio de Alumbrado Público.
- b. Servicio de Telecomunicaciones

**Artículo 94. Servicio de Acueducto o servicio público domiciliario de agua potable.** Es el servicio de distribución de agua para el consumo humano, en el cual se incluyen la conexión y medición. También forman parte de este servicio las actividades complementarias tales como captación de agua, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

**Artículo 95. Servicio de Alcantarillado.** Es el servicio de recolección de aguas residuales, por medio de tuberías y conductos. Forman parte de este servicio las actividades complementarias de transporte, tratamiento y disposición final de tales residuos.

**Artículo 96. Objetivos del Servicio de Acueducto y Alcantarillado.** Son objetivos del servicio de alcantarillado a nivel urbano:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

1. Disponer de las infraestructuras adecuadas y suficientes para asegurar el acceso al servicio de agua potable y alcantarillado sanitario de los habitantes del municipio con criterios de eficiencia y calidad.
2. Promover la dotación de redes de acueducto y alcantarillado en aquellos sectores del área urbana consolidados o de mejoramiento integral que lo requieren, de tal forma que se mejoren las calidades urbanas del municipio.
3. Asegurar que los nuevos procesos de urbanización construyan y doten de redes de acueducto y alcantarillado en aquellos sectores objeto del tratamiento de desarrollo de tal forma que se viabilice el desarrollo urbanístico del municipio.
4. Separar las aguas lluvias de las aguas residuales para optimizar la infraestructura existente y dar un manejo adecuado a las aguas superficiales integrándolas a los elementos de la estructura ecológica, tales como ríos y caños.
5. Armonizar en lo posible, la construcción y adecuación de redes de acueducto y alcantarillado, con las intervenciones de mejoramiento de andenes y calzadas vehiculares.

**Artículo 97. Normas aplicables al servicio de Acueducto y Alcantarillado.** Los servicios de acueducto y alcantarillado incluirán las siguientes normas:

1. La administración municipal en conjunto con la Empresa de Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P, serán los encargados de la prestación de los servicios públicos en el área urbana con el objeto de asegurar el abastecimiento de agua potable a los habitantes.
2. La administración municipal en conjunto con la empresa prestadora del servicio público Servicios Públicos del Meta EDESA S.A. E.S.P deberán actualizar e implementar lo contenido tanto en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV-, adoptado mediante Resolución No. PM-GJ 1.2.6.10 de 2010 y adicionalmente, generar un Plan de Contingencia del servicio de acueducto y alcantarillado.
3. Ninguna tubería de distribución de agua deberá conectarse al sistema de suministro público sin la autorización de la empresa prestadora del servicio público o la entidad de manejo de aguas que esté a cargo.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

4. No podrán instalarse tuberías, tanques o cualquier otro elemento sanitario o industrial en los que exista peligro de contaminación con aguas usadas, mezclas o cualquier tipo de sustancias, ocasionadas por reflujos, succión o cualquier otra causa durante su uso y operación normal.
5. La tubería de suministro de agua no deberá conectarse a sistemas privados de suministro de agua sin la aprobación de la empresa de servicios.
6. La red de tuberías de agua potable deberá instalarse por encima de la red de tubería de alcantarillado
7. Las aguas residuales sólo podrán evacuarse al sistema público de alcantarillado. En aquellos sitios donde no exista una red de alcantarillado público podrán utilizarse soluciones locales, previa autorización de la empresa de servicios públicos. Aún en caso de que el sistema de alcantarillado del sector sea combinado, deberán llevarse los sistemas internos de drenaje de aguas lluvias y aguas residuales separadas hasta la calle, y al sitio de evacuación aprobados por la empresa prestadora del servicio.
8. Las aguas residuales industriales, los desechos radioactivos, las sustancias corrosivas y materiales que puedan causar daño a la red de desagüe de aguas residuales, no deberán descargarse directa ni indirectamente a la red, salvo que sean sometidos previamente a tratamientos y acondicionamiento satisfactorio, a juicio de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena-CORMACARENA-
9. Las infraestructuras de captación y vertimiento de aguas existentes, localizadas sobre el Río Ariari, deben adaptarse a las determinaciones que se generen a partir de los estudios detallados de riesgos que lleve a cabo el Municipio, posteriormente a la adopción de este EOT.
10. La futura Planta de tratamiento de aguas residuales- PTAR- deberá cumplir con los siguientes lineamientos:
  - a. Ubicarse a más de 300 metros de usos residenciales
  - b. Ubicarse a más de 30 metros de la ronda del Río Ariari
  - c. Tener conexión vial a través de mínimo una vía principal
11. En caso de concretarse la compra del predio priorizado para la localización de una PTAR, ubicado en el área de expansión propuesta al sur del perímetro urbano como se indica en los mapas FU-06 “Servicios públicos” y FU-11 “Proyectos”, se podrá construir la PTAR al interior de los límites de este y en caso de requerir futuras ampliaciones fuera de este predio, estas deberán conservar



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

- una distancia de 100 metros mínimo con respecto a las construcciones de vivienda existentes al momento de dicha ampliación.
12. Las redes de acueducto y alcantarillado pueden ubicarse parcial o totalmente en elementos de la estructura ecológica principal.

**Artículo 98. Separación del drenaje pluvial del alcantarillado.** En los sectores del área urbana en los cuales se encuentran combinadas las redes de drenaje pluvial y el alcantarillado de aguas residuales, se deben llevar a cabo las obras de construcción de redes separadas, garantizando el manejo adecuado de los residuos líquidos que terminan siendo vertidos al Río Ariari. En los mapas FU-06 “Servicios públicos” y FU-11 “Proyectos se indica el área priorizada para la separación de estas redes.

**Artículo 99. Construcción prioritaria de redes de acueducto y alcantarillado.** En áreas de urbanización reciente, como el sector de Villa Marín, así como áreas al norte y sur del área urbana, que han sido urbanizadas de manera informal sin contar con servicios públicos, es prioritario llevar a cabo las obras de construcción de redes de acueducto y alcantarillado. Estas áreas se indican en los mapas FU-06 “Servicios públicos” y FU-11 “Proyectos”.

**Artículo 100. Disponibilidad de prestación de servicios para las áreas de expansión propuestas.** Para la adecuada dotación de las áreas de expansión, la administración y las empresas prestadoras de servicios deben certificar la posibilidad de prestación de servicios de acueducto y alcantarillado, así como garantizar la construcción de las redes con las especificaciones óptimas, al momento de su desarrollo urbanístico. Las áreas sujetas a la disponibilidad de servicios para su desarrollo se indican en los mapas FU-06 “Servicios públicos” y FU-11 “Proyectos”.

**Artículo 101. Servicio de Gestión integral de residuos sólidos.** Este servicio comprende el conjunto de infraestructuras necesarias para la gestión y manejo de los residuos en el municipio en el contexto subregional, ya que la localización actual donde se realiza la disposición final es en Granada. Este conjunto debe asegurar la recolección, transporte, caracterización, valoración, aprovechamiento, tratamiento y fortalecimiento de las cadenas de gestión de residuos. Este sistema promoverá el reciclaje, transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos tendiente a la eliminación de la



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

disposición final en el relleno Guaratara de Granada.

**Parágrafo.** La gestión de residuos sólidos incluye todas las funciones administrativas, financieras, legales y de planificación e inversión involucradas en la solución de las problemáticas asociadas con los residuos sólidos, realizadas de manera eficiente y rentable.

**Artículo 102. Objetivos del servicio de gestión integral de residuos sólidos.** Son objetivos de este servicio en el municipio de Puerto Concordia:

1. Promover programas de separación de residuos sólidos en la fuente y su aprovechamiento, como parte de la cultura ciudadana, en concordancia con la actualización del PGIRS.
2. Garantizar que en la vigencia del EOT se preste el servicio de recolección de los residuos sólidos en toda el área urbana, incluyendo las nuevas urbanizaciones proyectadas en el área de expansión a medida que se van ocupando.
3. Promover emprendimientos comunitarios para el manejo de residuos sólidos aprovechables (orgánicos e inorgánicos) y contribuir con la disminución de residuos que se disponen en el relleno Guaratara, en concordancia con la actualización del PGIRS.
4. Disminuir la vulnerabilidad de dependencia de Granada para la disposición final de residuos sólidos, a través de un plan de contingencia que considere la posibilidad de que Puerto Concordia cuente con una infraestructura de acopio, clasificación, disposición y aprovechamiento de residuos en la jurisdicción municipal, que incluso pueda prestar servicio a los municipios aledaños.
5. Facilitar la localización de espacios para el aprovechamiento de residuos en la escala local y con bajos impactos urbanísticos y ambientales.
6. Promover la concientización de la ciudadanía sobre los efectos negativos en el medio ambiente y la calidad urbanística, a causa de la disposición indebida de sus residuos.
7. Disminuir la vulnerabilidad de dependencia de Granada para la disposición final de residuos sólidos, a través de un plan de contingencia que considere la posibilidad de que Puerto Concordia cuente con una infraestructura de acopio, clasificación, disposición y aprovechamiento de residuos en la jurisdicción municipal, que incluso pueda prestar servicio a los municipios aledaños.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Parágrafo.** El Municipio deberá actualizar su PGIRS en un término máximo de tres (3) años a partir de la adopción de este EOT.

**Artículo 103. Normas aplicables al servicio de gestión de residuos sólidos.** La gestión integral de residuos sólidos incluirá las siguientes normas:

1. En el evento en que, como parte de la actualización del PGIRS, se contemple la localización de espacios para el aprovechamiento de residuos sólidos en el área urbana, tales como centros de acopio y de transformación de material reciclado, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:
  - a. Localización en áreas con tratamiento de desarrollo, área de actividad múltiple y con acceso desde una vía principal o una vía secundaria como mínimo
  - b. Distancia mínima de retiro de edificaciones residenciales de 30 metros
  - c. Distancia mínima de retiro de elementos de la estructura ecológica principal de 100 metros.
  - d. Desarrollo de la actividad al interior del predio, controlando la producción de olores y ruido hacia el exterior de este.
  - e. Contar con infraestructura para el tratamiento, transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos ordinarios y cumplir con los lineamientos y requisitos establecidos por el Decreto Nacional No. 1784 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y por las demás normas emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como de las autoridades ambientales competentes.
2. En el evento en que, como parte de la actualización del PGIRS, se contemple la posibilidad del desarrollo de actividades de aprovechamiento de residuos orgánicos en el área urbana, estas deberán cumplir con las siguientes condiciones.
  - a. Localización en áreas de espacio públicos que autorice la administración, sin interrumpir el flujo peatonal o vehicular y con un retiro mínimo de 10 metros de edificaciones de usos diferentes al residencial y mínimo de 20 metros de edificaciones residenciales.
  - b. Pueden localizarse en áreas que hacen parte de la estructura ecológica como parques urbanos, parque ecológico municipal, sin embargo, no podrán localizarse sobre la ronda hídrica.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

- c. Se podrán desarrollar actividades de aprovechamiento de residuos orgánicos a nivel doméstico, en el jardín, terraza, huerta o cualquier otro lugar apropiado, en las cantidades, con el sistema y cumpliendo con las condiciones que indique el PGIRS.
  - d. Para la zona urbana se deben implementar sistemas cerrados, para prevenir la generación de olores ofensivos, vectores (roedores y moscas) que puedan afectar a los vecinos.
3. Si se dispone de mobiliario urbano en el espacio público para acopiar residuos sólidos aprovechables de forma separada de los residuos no aprovechables, deberá estar ubicado en áreas que no afecten el tránsito de peatones ni de vehículos y guardar una distancia de retiro de las edificaciones de mínimo 5 metros.
  4. La operación de los sitios para el acopio y disposición de residuos peligrosos deberá contar con licencia ambiental, por parte de Cormacarena.
  5. En todos los casos se deberá contar con infraestructura para el tratamiento, transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos ordinarios y cumplir con los lineamientos y requisitos establecidos por el Decreto Nacional No. 1784 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y por las demás normas emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como de las autoridades ambientales competentes.
  6. La administración municipal deberá desarrollar campañas para fortalecimiento de capacidades a nivel institucional y de la población en general, en la adecuada separación de residuos en la fuente y en el aprovechamiento de residuos ordinarios, de acuerdo con los sistemas que se implementen como resultado de la actualización del PGIRS.

**Artículo 104. Prestación prioritaria del servicio de aseo urbano y recolección y manejo de residuos sólidos en áreas de urbanización reciente.** En áreas de urbanización reciente, como el sector de Villa Marín, así como áreas al norte y sur del área urbana, que han sido urbanizadas de manera informal sin contar con servicios públicos, es prioritario llevar la cobertura del servicio de aseo urbano y recolección y manejo de residuos sólidos domiciliarios. Estas áreas se indican en los mapas FU-06 “Servicios públicos” y FU-11 “Proyectos”.

**Artículo 105. Disponibilidad de prestación del servicio para las áreas de expansión propuestas**



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

Para la adecuada dotación de las áreas de expansión, la administración y las empresas prestadoras de servicios deben certificar la posibilidad de prestación de servicios de recolección y manejo de los residuos sólidos, al momento de su desarrollo urbanístico. Las áreas sujetas a la disponibilidad de servicios para su desarrollo se indican en los mapas FU-06 “Servicios públicos” y FU-11 “Proyectos”.

**Artículo 106. Control del vertimiento inadecuado de residuos sólidos.** El municipio y la empresa prestadora del servicio, a través de la actualización del PGIRS deben generar normas para evitar la práctica inadecuada de vertimiento de residuos sólidos en el espacio público, y de ser el caso definir la imposición de sanciones, promoviendo así el manejo responsable de los residuos generados en el hogar y en las actividades económicas, institucionales e industriales, como contribución al aumento de la calidad ambiental urbana y a la mitigación de impactos causados por el cambio climático.

**Artículo 107. Actualización del PGIRS incluyendo la reducción y aprovechamiento de residuos** La administración municipal debe actualizar el PGIRS, incluyendo mecanismos para la reducción de residuos que se llevan al relleno sanitario, mediante la separación en la fuente, el reciclaje y el aprovechamiento de residuos orgánicos en la escala local. Ante la actualización del PGIRS, la administración debe promover la implementación de los mecanismos mencionados con celeridad, para contribuir a la reducción de la contaminación ambiental propia de un manejo inadecuado de los residuos sólidos del área urbana y para incentivar economías con un enfoque social.

**Artículo 108. Servicio de energía y alumbrado público.** Según la Ley 142 de 1994, el servicio público domiciliario de energía eléctrica es el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. Hacen parte de este servicio las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión. Y según la Resolución CREG 043 de 1995, el servicio de alumbrado público es el servicio público consistente en la iluminación de las vías públicas, parques públicos, y demás espacios de libre circulación que se encuentran a cargo del municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales.

**Artículo 109. Objetivos del servicio de energía y alumbrado público.** Son objetivos de este servicio



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

en Puerto Concordia:

1. Garantizar la correcta y segura prestación del servicio de energía eléctrica y alumbrado público en el área urbana
2. Ampliar la red de alumbrado público para alcanzar una cobertura del 100% en el área urbana, incluyendo las áreas de mejoramiento integral.
3. Asegurar que los promotores de proyectos urbanísticos que se ejecuten en tratamiento de desarrollo, tanto en suelo urbano como de expansión, construyan las respectivas redes e infraestructuras de energía eléctrica, así como de alumbrado público.
4. Armonizar en lo posible, la construcción y adecuación de redes de energía, con las intervenciones de mejoramiento de andenes y calzadas vehiculares.
5. Promover el uso de energía solar en las viviendas, equipamientos y demás edificaciones.

**Artículo 110. Normas aplicables al servicio de energía y alumbrado público.** El servicio de energía y alumbrado público incluirá las siguientes normas:

1. En la construcción de redes e infraestructuras de energía se deberán cumplir las normas y requerimiento vigentes, Resolución de la CREG 18-1294 de 2008, normas RETIE y NTC2050, o aquellas que las modifiquen o sustituyan, atendiendo especialmente las distancias de seguridad entre redes y edificaciones, según el caso.
2. Cumplir la franja de servidumbre a lo largo de las redes de alta tensión y las restricciones para la construcción de edificaciones y el desarrollo de actividades residenciales y productivas definidas por el Reglamento RETIE para las líneas de transmisión de energía según su voltaje.
3. Las infraestructuras de redes de alumbrado público y energía en los nuevos desarrollos urbanísticos que se lleven a cabo tanto en suelo urbano como de expansión deben hacerse de manera subterránea.
4. El sistema de energía eléctrica y la prestación del servicio deberán acatar lo dispuesto en las Leyes 143 de 1994, 286 de 1996, 632 de 2000 y 689 de 2001, referidas a la generación, conexión, trasmisión, distribución y regular la comercialización de electricidad y las demás normas que las modifiquen o reglamenten.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Artículo 111. Construcción prioritaria de redes de alumbrado y energía en áreas de urbanización reciente.** En áreas de urbanización reciente, como el sector de Villa Marín, así como áreas al norte y sur del área urbana, que han sido urbanizadas de manera informal sin contar con servicios públicos, es prioritario llevar la cobertura del servicio de alumbrado público y energía a nivel domiciliario. Estas áreas priorizadas para la prestación de servicios se indican en los mapas FU-06 “Servicios públicos” y FU-11 “Proyectos”.

**Artículo 112. Disponibilidad de prestación del servicio de energía y alumbrado público para las áreas de expansión propuestas.** Para la adecuada dotación de las áreas de expansión, la administración y las empresas prestadoras de servicios deben certificar la posibilidad de prestación del servicio de alumbrado público y energía a nivel domiciliario, al momento del desarrollo urbanístico de estas áreas. Las áreas sujetas a la disponibilidad de servicios para su desarrollo se indican en los mapas FU-06 “Servicios públicos” y FU-11 “Proyectos”.

**Artículo 113. Extensión de la red de energía eléctrica en la Manzana 57 del barrio El Divino Niño.** Conforme a lo proyectado por ENERGUAVIARE, se extenderá en el corto plazo (máximo a 2027), la red de servicio de energía eléctrica al interior de la Manzana 57 del barrio El Divino Niño, en la cual se están construyendo nuevas viviendas. Este proyecto se indica en los mapas FU-06 “Servicios públicos” y FU-11 “Proyectos”.

**Artículo 114. Servicio de gas domiciliario.** Según la Ley 142 de 1994, el servicio de gas es el conjunto de actividades ordenadas a la distribución de gas combustible, por tubería u otro medio, desde un sitio de acopio de grandes volúmenes o desde un gasoducto central hasta la instalación de un consumidor final, incluyendo su conexión y medición. Incluye las actividades complementarias de comercialización desde la producción y transporte de gas por un gasoducto principal, o por otros medios, desde el sitio de generación hasta aquel en donde se conecte a una red secundaria.

**Artículo 115. Objetivos del servicio de gas domiciliario.** Son objetivos de este servicio en Puerto Concordia:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

1. Garantizar e implementar la prestación del servicio de gas de manera segura, continua y ambientalmente responsable.
2. Promover el tránsito del servicio de gas propano hacia el servicio de gas natural para el área urbana.
3. Contribuir al desarrollo local, con infraestructura de bajo impacto ambiental para prevenir la contaminación y mitigar los impactos de los procesos de distribución y comercialización del servicio.
4. Armonizar en lo posible, la construcción y adecuación de redes de gas, con las intervenciones de mejoramiento de andenes y calzadas vehiculares.
5. Promover el conocimiento y uso de energías renovables para el desarrollo de las actividades al interior de la vivienda y de usos productivos.

**Artículo 116. Normas aplicables al servicio de gas domiciliario.** Las normas que regulan el servicio de gas domiciliario en Puerto Concordia son:

1. Para el desarrollo de la infraestructura de gas natural se debe cumplir con las siguientes condiciones:
  - a. Las estaciones de distribución deben tener una franja de aislamiento de 5 metros a su alrededor, donde no será posible la construcción de edificaciones ni el desarrollo de actividades residenciales ni productivas.
  - b. El acceso a la estación de distribución debe estar conectado a una vía primaria o secundaria.
  - c. La conexión y/o extensión de las redes principales debe cumplir los requerimientos técnicos de la Resolución CREG 95017 de 1995, o aquella norma que la modifique o sustituya, los cuales deben ser cumplidos por la empresa prestadora del servicio.
2. Para el desarrollo de la infraestructura de gas natural por parte de los urbanizadores y constructores de obras nuevas en usos urbanos se debe cumplir con los siguientes requerimientos:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

- a. Cancelar los derechos de conexión de cada uno de los predios que conforman el proyecto ante la empresa prestadora del servicio.
  - b. Construir el sistema integral de gas natural, que incluye la instalación interna, las rejillas de ventilación, los ductos de evacuación y de instalación hidráulica para el agua caliente, de acuerdo con la Resolución CREG 95017 de 1995, o aquella norma que la modifique o sustituya, al momento de la ejecución de la obra.
  - c. Construir las obras civiles necesarias para el tendido de redes domiciliarias de gas (excavación, tape y compactación)
3. Para la ubicación de infraestructura de energías renovables como son las celdas fotovoltaicas o paneles solares, torres eólicas o plantas para el manejo de biomasa y baterías, es necesario cumplir los siguientes requisitos para su implantación:
- a. Encontrarse a más 30 metros de cuerpos de agua
  - b. No ubicarse en suelo de protección por riesgo no mitigable.
  - c. Deberán contar con el previo permiso de la Secretaría de Planeación y la Secretaría de Ambiente o la dependencia que haga sus veces
  - d. Deberán cumplir con las normas nacionales existentes sobre las energías alternas, Ley 1715 de 2014 y las normas técnicas de electricidad establecidas en el manual RETIEL y RETILAB.
  - e. Estas infraestructuras podrán ubicarse en los techos de las edificaciones destinados a cualquier uso urbano.
  - f. Estas infraestructuras podrán ubicarse en patios o áreas libres, siempre que se deje una servidumbre de 5 metros entre la infraestructura y las edificaciones cercanas.

**Artículo 117. Construcción prioritaria de redes de gas natural en áreas de urbanización reciente**  
 En áreas de urbanización reciente, como el sector de Villa Marín, así como áreas al norte y sur del área urbana, que han sido urbanizadas de manera informal sin contar con servicios públicos, es prioritario llevar la cobertura del servicio de gas natural. Estas áreas priorizadas para la prestación de servicios se indican en los mapas FU-06 “Servicios públicos” y FU-11 “Proyectos”.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Artículo 118. Complementación de redes de gas natural en áreas consolidadas.** La administración municipal debe gestionar ante la empresa prestadora del servicio de gas natural, la construcción de redes necesarias para garantizar la cobertura en la totalidad de los domicilios a nivel urbano. Las áreas priorizadas para la complementación de las redes de gas natural se indican en los mapas FU-06 “Servicios públicos” y FU-11 “Proyectos”.

**Artículo 119. Disponibilidad de prestación del servicio para las áreas de expansión propuestas.** Para la adecuada dotación de las áreas de expansión, la administración y las empresas prestadoras de servicios deben certificar la posibilidad de prestación del servicio de gas natural, al momento del desarrollo urbanístico de estas áreas. Las áreas sujetas a la disponibilidad de servicios para su desarrollo se indican en los mapas FU-06 “Servicios públicos” y FU-11 “Proyectos”.

**Artículo 120. Implementación de energías renovables.** La administración municipal debe promover la implementación de sistemas de energías renovables tanto para los procesos de iluminación del hogar como para las labores de cocción de alimentos, mediante el uso de paneles solares y biomasa, como complemento al sistema de energía tradicional. Con esto se permite hacer una mixtura de energías renovables tradicionales y no tradicionales que busque un sistema económico y sostenible.

**Artículo 121. Servicio de Tecnologías de la información y comunicaciones-TIC.** Este servicio es el conjunto de redes, infraestructura y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de tecnologías de información y las comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009. Los servicios de televisión se integran al resto de servicios de TIC conforme lo establece la Ley 182 de 1995. El servicio de tecnologías de información y las comunicaciones abarca tanto las tecnologías digitales, como las tecnologías convencionales de radio, la televisión y la telefonía fija conmutada.

**Artículo 122. Objetivos del servicio de Tecnologías de la información y comunicaciones-TIC.** Son objetivos de este servicio en Puerto Concordia:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

1. Promover la oferta de conectividad en el área urbana del municipio
2. Crear una red de servicio público de WIFI para el casco urbano asociado a los sistemas de espacio público y equipamientos.
3. Ampliar el programa de Vive Digital generando más lugares TIC en el área urbana

**Artículo 123. Normas aplicables al servicio de Tecnologías de la información y comunicaciones.** El servicio de Tecnologías de la información y comunicaciones atenderá a las siguientes normas:

1. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas se podrán ubicar en cualquier área del suelo urbano, tanto en el espacio público como en el espacio privado.
2. Las estaciones de TIC podrán ubicarse en los techos de las edificaciones destinados a cualquier uso urbano.
3. Las estaciones de TIC podrán ubicarse en patios o áreas libres, siempre que se deje una servidumbre de 5 metros entre la infraestructura y las edificaciones cercanas.
4. La construcción y dotación de centros de TIC, tipo kioscos de vive digital o similares, se puede desarrollar al interior de equipamientos educativos, recreativos y/o culturales, siempre y cuando garanticen el libre acceso a la ciudadanía.

**Artículo 124. Mantenimiento y generación de puntos vive digital en espacio público y equipamientos.** Como proyecto prioritario, se debe conformar una red de acceso público a internet que cubra el área urbana y las áreas de expansión en la medida en que estas se vayan desarrollando, para lo cual, de manera prioritaria el municipio pondrá en funcionamiento los dos puntos vive digitales existentes y ubicará nuevos puntos en los espacios públicos existentes, tal como se indica en los mapas FU-06 “Servicios públicos” y FU-11 “Proyectos”. Complementariamente, el municipio localizará nuevos puntos viven digital, asociados a los sistemas de espacio público y equipamientos propuestos en este EOT, indicados en el mapa FU-07 “Espacio público y equipamientos”.

**Artículo 125. Disponibilidad de prestación del servicio para las áreas de expansión propuestas.** Para la adecuada dotación de las áreas de expansión, la administración y las empresas prestadoras de servicios certificarán la posibilidad de prestación de servicios de tecnologías de comunicación, al momento del desarrollo urbanístico de estas áreas. Las áreas sujetas a la disponibilidad de servicios



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

para su desarrollo se indican en los mapas FU-06 “Servicios públicos” y FU-11 “Proyectos”.

**Artículo 126. Zonas de restricción y servidumbre para proyectos de Servicios Públicos Domiciliarios.** EDESA, EEMSA, NERGUAVIARE y el operador de gas natural, según el caso, determinarán las áreas de restricción de las áreas requeridas desde el punto de vista técnico para la ubicación de sus infraestructuras futuras, con el fin de establecer criterios y disposiciones que faciliten la ubicación de las diferentes redes de servicios públicos. Estas necesidades de áreas deberán estar armonizadas con las intervenciones de movilidad y espacio público previstas en el presente EOT y/o las que realice la Administración Municipal.

**Parágrafo.** En caso de que las empresas prestadoras de servicios públicos definan nuevas áreas para la localización de sus infraestructuras, deberán solicitar a la Secretaría de Planeación la viabilidad de dicha localización, en área y ubicación, con el fin de verificar la pertinencia en relación con las demás normas de ordenamiento tales como: clasificación del suelo, usos del suelo y/o la ubicación de otros proyectos previstos por la Administración Municipal.

**CAPITULO V.**  
**Sistema de Espacio Público construido**

**Artículo 127. Sistema de Espacio Público Construido.** Es el conjunto de espacios de acceso libre y permanente por parte de la comunidad, los cuales de manera articulada, cumplen las funciones de estructurar el espacio urbano, complementan las funciones de equilibrio ecológico y ambiental, mejoran las condiciones del paisaje, y ofrecen espacios de desplazamiento, recreación y esparcimiento, así como de encuentro social y construcción de ciudadanía.

El sistema de espacio público construido está compuesto por elementos constitutivos y complementarios del Espacio Público definidos en el Decreto Nacional 1504 de 1998, o aquella norma que lo complemente o sustituya. Igualmente, hacen parte del sistema de espacio público, elementos componentes de la Estructura Ecológica Principal y del sistema de movilidad.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Parágrafo.** Los elementos del espacio público se indican en el Mapa FU-07 “Espacio público y equipamientos”.

**Artículo 128. Objetivos del Sistema de Espacio Público.** Son objetivos del sistema de espacio público:

1. Incrementar el índice de espacio público efectivo hasta lograr la meta de 15 m<sup>2</sup> de espacio público efectivo por habitante a través de las cesiones urbanísticas que se producirían por las nuevas urbanizaciones y las intervenciones en las áreas con tratamiento de consolidación y mejoramiento integral.
2. Recuperar la ronda hídrica del río Ariari que está en el área urbana, permitiendo armonizar los propósitos de protección de los valores ambientales del río, con los propósitos de dotar al municipio de un área de uso público de permanencia con altas calidades paisajísticas, al mismo tiempo que articulando este elemento natural a la estructura urbana y generando espacios de interés turístico que promuevan los valores culturales de los diferentes grupos sociales y étnicos presentes en el territorio municipal.
3. Recuperar el área del antiguo puesto de salud en donde actualmente habitan algunas familias del Pueblo Jiw, como un espacio público articulado al proyecto paisajístico del Malecón del Río Ariari.
4. Configurar una red de andenes tanto en las áreas con tratamientos de consolidación y mejoramiento integral, como en las áreas con tratamiento de desarrollo, en coordinación con las obras de mejoramiento y construcción de vías y de dotación de redes de servicios públicos.
5. Articular el sistema de espacios públicos con la infraestructura vial, haciendo especial énfasis en la infraestructura para el tránsito peatonal y de bicicletas.
6. Hacer el mantenimiento y la dotación de los andenes y parques con arbolado urbano, iluminación y mobiliario para mejorar las condiciones de confort en el espacio público.

**Artículo 129. Elementos del espacio público en Puerto Concordia.** Los elementos del espacio público en Puerto Concordia son:

**Artículo 130. Parques Urbanos.** Son espacios para el encuentro, permanencia y/o desarrollo de



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

actividades recreativas al aire libre, de acceso permanente y no controlado mediante cerramientos, los cuales hacen parte del espacio público efectivo. Corresponden con los parques existentes al interior del perímetro urbano y el parque ecológico municipal propuesto en el área de expansión al norte del área urbana, como se indica en el Mapa FU-07 “Espacio Público y Equipamientos”.

**Artículo 131. Plazas.** Son espacios para el encuentro, la permanencia, la contemplación y/o el desarrollo de actividades culturales como presentaciones musicales o artísticas, en los que predominan las superficies en materiales duros sobre las superficies con cobertura vegetal. Estas deben tener un acceso permanente y no controlado mediante cerramientos, haciendo parte del espacio público efectivo. En la actualidad el espacio El Muelle cumple con las características de una plaza, como se indica en el Mapa FU-07 “Espacio Público y Equipamientos”.

**Artículo 132. Malecones.** Son espacios para el encuentro, la permanencia y la contemplación, conformados de manera paralela al río, permitiendo el disfrute de este. En estos se pueden desarrollar actividades culturales como presentaciones musicales o artísticas, así como actividades de aprovechamiento temporal del espacio público. El tratamiento debe tener alta presencia de vegetación, predominando sobre las superficies duras, y su configuración debe responder a criterios de diseño paisajístico. Estos deben tener un acceso permanente y no controlado mediante cerramientos, haciendo parte del espacio público efectivo.

**Artículo 133. Andenes.** Son las franjas de circulación peatonal que se localizan entre el frente de los predios y las vías u otros espacios públicos como parques, plazoletas, malecones, etc. Actualmente estas franjas sobre las vías existentes no se encuentran adecuadas para un tránsito peatonal libre y seguro, por lo cual es prioritaria su adecuación. A partir de la construcción de los perfiles viales de las vías primarias y secundarias, según lo indicado en el Anexo 3 “Perfiles viales” se conformarán “Ejes espaciales para la configuración de andenes”, como se indica en el Mapa FU-07 “Espacio público y equipamientos”.

**Artículo 134. Vías peatonales.** Son vías exclusivas para la movilidad peatonal, trazadas de manera independiente a las vías para la movilidad motorizada. Pueden contener franjas para la circulación de



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

bicicletas dependiendo de su ancho, según lo indicado en el Anexo 3 “Perfiles Viales” que forma parte integrante del presente acuerdo. Este tipo de vías se implementarán en nuevos desarrollos urbanísticos, así como en los proyectos de adecuación del espacio público existente que lleve a cabo el municipio, al interior de las áreas de mejoramiento integral y de consolidación.

**Artículo 135. Normas aplicables a los elementos del espacio público.** Se aplicarán las siguientes normas:

1. Ningún elemento de espacio público podrá tener construcciones privadas, ni ser ocupado como parqueadero o utilizado como acceso a parqueaderos privados.
2. En la red de andenes del Municipio se deberá disponer de una franja para la ubicación del arbolado y mobiliario urbano, que no obstaculice el libre tránsito de peatones y bicicletas, y seguir los lineamientos del Anexo de perfiles viales del presente EOT.
3. Los andenes deben ser continuos y a nivel, sin generar obstáculos con los predios colindantes y deben ser tratados con materiales duros y antideslizantes en seco y en mojado.
4. Cuando los parques urbanos sean intervenidos para su mantenimiento o se construyan nuevos parques, se deberá evaluar la posibilidad de su adecuación o transformación mediante la construcción de dotaciones en estos, que diversifiquen los tipos de actividades que promueven; privilegiando las dotaciones para el desarrollo de actividades recreativas, culturales y de encuentro social, y que benefician a la mayoría de grupos poblacionales; tales como áreas libres verdes, teatrinos, juegos tradicionales para adultos mayores, jardines, gimnasios al aire libre, entre otros.
5. Dentro de las actividades que se pueden promover en los espacios públicos se recomienda el desarrollo de huertas urbanas, las cuales deben ser llevadas a cabo con asistencia técnica de expertos ya sea del sector público, privado o civil, siempre y cuando estos sean aprobados por la administración municipal. Estas huertas pueden contar con dotaciones como invernaderos y cuartos de herramientas, siempre y cuando estos no superen una ocupación del 10% del área de espacio público y su cerramiento tenga un mínimo del 50% de su superficie en materiales de alta transparencia.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

6. Cuando las áreas deportivas al interior del espacio público sean intervenidas para su mantenimiento o se construyan nuevas áreas, se deberá evaluar la posibilidad de su transformación hacia la promoción de disciplinas deportivas incluyentes, privilegiando los deportes que no tienen oferta en el municipio y que son de interés para los diferentes grupos poblacionales, como es el caso del pueblo Jiw; tales como canchas de voleibol, basquetbol, pistas de patinaje, bicicros, piscinas, juegos tradicionales, entre otros.

**Artículo 136. Estrategia para la generación de espacio público.** El nuevo espacio público en el suelo urbano se generará así:

1. Mediante el cumplimiento de las obligaciones urbanísticas derivadas de los procesos de urbanización destinadas al espacio público, de acuerdo con lo establecido en el capítulo de cargas u obligaciones urbanísticas y en las áreas indicadas en el Mapa FU-07 “Espacio público y equipamientos”
2. Mediante la acción, actuación e inversión pública dirigida a la adquisición de suelo, construcción de infraestructura y realización de obras. Por ejemplo, para la construcción del malecón sobre el río Ariari y el Parque Ecológico Municipal en suelo de expansión, cuya localización se indica en el Mapa FU-07 “Espacio público y equipamientos”

**Artículo 137. Normas para los nuevos elementos de espacio público.** Son lineamientos para la producción de nuevos espacios públicos:

1. Las zonas de protección por riesgo no mitigable por inundación que se identifiquen en los estudios de detalle de que trata el capítulo de gestión de riesgos, podrán articularse funcionalmente con los elementos del espacio público colindante como áreas para recreación controlada en épocas de bajas precipitaciones. Estas adecuaciones de habilitación del suelo de protección por riesgo deberán ser realizadas por parte de la Administración Municipal.
2. Los nuevos parques urbanos deberán tener un mínimo de 70% de su área total destinada a zonas verdes y arborizadas.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

3. El espacio público nuevo y existente, debe permitir el libre acceso a todas las personas sin restricción física, de forma permanente o temporal.
4. Los nuevos parques se deben construir rodeados completamente por vías vehiculares o peatonales, siempre y cuando mínimo el 50% de su perímetro tenga acceso a través de vías vehiculares.
5. El área generada para nuevos parques debe guardar una proporción en la cual la dimensión de su lado más largo no supere más de 2,5 veces la dimensión de su lado más corto. Si el lado más corto es superior a 60 metros de longitud, su lado más largo podrá superar la proporción indicada anteriormente.
6. Los nuevos parques pueden disponer sobre uno de sus costados, bahías de parqueo para vehículos, área que hará parte del espacio público para la movilidad y no puede contabilizarse como área de espacio público efectivo.

**Artículo 138. Dotación.** Los espacios públicos nuevos y los existentes que sean adecuados, deberán como mínimo:

1. Contar con el mobiliario necesario para el adecuado uso, aseo y mantenimiento del espacio público.
2. Contener la señalización urbana suficiente para determinar su ubicación y uso adecuado.
3. Promover que el diseño del espacio público privilegie la generación de zonas verdes y permeables de agua al subsuelo, sobre la generación de zonas duras, sin perjuicio de las funciones específicas asignadas al espacio público.
4. Garantizar un adecuado desagüe de sus áreas.
5. Tener provisión de sardineles, bordillos y alumbrado público.
6. Contar con arborización y cobertura vegetal.

**Parágrafo.** En los nuevos parques con área superior a 2.000 m<sup>2</sup>, se podrán desarrollar proyectos de intervención que incluyan equipamientos públicos, los cuales no podrán ocupar más del 10% del área del parque, y no podrán tener más de 2 pisos de altura.

**Artículo 139. Actividad económica regulada en el espacio público.** Para el desarrollo de la actividad



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

económica regulada en espacio público se deben seguir los siguientes parámetros:

1. Se permitirá la intervención del espacio público por parte de particulares con el objetivo de dotarlo, recuperarlo, o mantenerlo o conservarlo como contraprestación a la autorización por parte de la administración municipal de la realización de actividades temporales de aprovechamiento económico.
2. Se definen tres horizontes temporales para el aprovechamiento económico del espacio público los cuales están definidos por la intensidad del aprovechamiento y el tiempo continuo del desarrollo de la actividad en el espacio público.
  - a. Largo plazo: Las actividades con horizonte de largo plazo, son aquellas que se pueden realizar para el aprovechamiento económico del espacio público con duración igual o superior a un (1) año.
  - b. Mediano plazo: Las actividades con horizonte de mediano plazo, son aquellas desarrolladas en espacios públicos destinados para el aprovechamiento económico con duración inferior a un (1) año y superior a un (1) mes.
  - c. Corto plazo: Las actividades con horizonte de corto plazo, son aquellas desarrolladas para el aprovechamiento económico con duración igual o inferior a un (1) mes. Los eventos temporales cuya suma de días no supere los 30 días en el transcurso de un año, también son clasificados en la modalidad de corto plazo.
3. Las actividades de aprovechamiento económico tendrán un tiempo de duración limitado, que no podrá ser superior a tres (3) años y en ningún caso se podrán desarrollar construcciones permanentes para su realización.

**Artículo 140. Actividades susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público.** las actividades que son susceptibles de aprovechamiento económico del espacio público en función de la expresión, apropiación y uso actual y de los potenciales que tiene el espacio público municipal son:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

1. Eventos publicitarios
2. Mercados temporales
3. Actividades comerciales en mobiliario urbano
4. Actividades comerciales informales
5. Actividades recreativas y/o deportivas programadas
6. Filmaciones de obras audiovisuales
7. Estacionamientos
8. Ecoturismo
9. Campamentos de obra
10. Instalación de estaciones de telecomunicaciones inalámbricas
11. Extensión de comercios formales sobre el espacio público
12. Cargue y descargue del comercio formal en el espacio público
13. Actividades asociadas al uso dotacional.

**Artículo 141. Adecuación de andenes sobre vías existentes.** Se prioriza el desarrollo de obras de adecuación de los andenes de las vías existentes de acuerdo con lo indicado en los mapas FU-05 “Sistema de Movilidad” y FU-11 “Proyectos”, con el fin de garantizar un tránsito libre y seguro, de manera simultánea con las obras de pavimentación, construcción o mantenimiento según sea el caso, al mismo tiempo que coordinándose con la ejecución de proyectos de redes de servicios públicos, como se indica en el Plan de Ejecución que acompaña este Acuerdo.

**Artículo 142. Integración con los circuitos turísticos del área rural.** El municipio llevará a cabo de manera prioritaria, los proyectos de la malla vial en las vías urbanas que se conectan con los circuitos turísticos del área rural como el de la laguna La Herradura y la laguna para pesca deportiva, indicados en los mapas FR-05 “Espacialización de programas y proyectos” y FU-11 “Proyectos”, dando especial importancia al desarrollo de las franjas de movilidad no motorizada, andenes y ciclorrutas, y a la configuración de las franjas arborizadas y de paisajismo, de acuerdo a los perfiles viales indicados en el Anexo 3. “Perfiles viales”.

**Artículo 143. Gestión proyecto paisajístico Malecón del Río Ariari.** El municipio llevará a cabo de



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

manera prioritaria, la consolidación de un espacio de contemplación, en el área que se indica en el Mapa FU-11 “Proyectos”, el cual articulará el Río Ariari con la estructura urbana por medio de espacios públicos como malecones, plazas, parques, zonas verdes y vías peatonales, configurados mediante criterios de diseño paisajístico y con un predominio de las superficies blandas y la vegetación, sobre las superficies duras y materiales artificiales. El desarrollo de este proyecto estará condicionado a las indicaciones de los estudios detallados de riesgos, con respecto a las áreas de alto riesgo que no deben ser ocupadas y las obras de mitigación requeridas en la zona.

**Artículo 144. Recuperación del área del antiguo puesto de salud como espacio público articulado al proyecto paisajístico Malecón del Río Ariari.** El municipio llevará a cabo la recuperación del área del antiguo puesto de salud en donde actualmente habitan algunas familias del Pueblo Jiwi, y configurará un espacio público articulado al proyecto paisajístico del Malecón del Río Ariari, como se indica en el Mapa FU-11 “Proyectos”.

**Artículo 145. Adecuación Parque Ecológico Municipal.** El municipio gestionará el suelo y adecuará como un Parque Ecológico Municipal, dos áreas con vegetación tipo rastrojo en estado rústico, localizadas en el área de expansión propuesta al norte del perímetro urbano, como se indica en el Mapa FU-11 “Proyectos”. Estas áreas no harán parte de las áreas de cesión obligatoria del tratamiento de desarrollo.

**Artículo 146. Mejoramiento y dotación de parques urbanos y plaza existentes.** El municipio llevará a cabo el mejoramiento y dotación de los parques urbanos identificados en el Mapa FU-07 “Espacio público y equipamientos”: parque principal, parque gimnasio al aire libre, parque recreativo frente a la Alcaldía, parque infantil en el barrio Divino Niño y la plaza de El Muelle, los cuales presentan condiciones de deterioro o falta del mobiliario. De acuerdo con lo anterior estos espacios públicos deben ser adecuados cumpliendo con los criterios y normas definidos en el Artículo 135 de este Acuerdo.



PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX  
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”

CAPITULO VI.  
Sistema de equipamientos

**Artículo 147. Sistema de equipamientos.** Son los espacios y edificaciones destinados para proveer a la población municipal, los servicios sociales de salud, educación, bienestar social, cultura y deporte, entre otros, los cuales pueden ser atendidos por entidades públicas, privadas o mixtas.

**Parágrafo.** Los equipamientos del suelo urbano se identifican en el Mapa FU-07 “Espacio público y equipamientos”, que hace parte integrante del presente Acuerdo.

**Artículo 148. Clasificación de equipamientos.** Los equipamientos urbanos se clasifican en:

1. **Equipamientos de bajo impacto ambiental:** Son aquellos que por las actividades que desarrollan y servicios que prestan, no generan incomodidades o impactos relevantes en su entorno:

a. **Equipamientos de Servicios sociales básicos:** Son los equipamientos que se relacionan con la actividad residencial. Se clasifican en los siguientes subgrupos:

Equipamientos de Educación: Son las áreas y edificaciones destinadas a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad.

Equipamientos de Salud: Son las edificaciones e instalaciones destinadas a la administración y a la prestación de servicios de salud.

Equipamiento de Bienestar e integración Social: Son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación y prestaciones de servicios a grupos sociales específicos como familia, infancia, orfandad, tercera edad, discapacitados y grupos marginales.

b. **Equipamientos de Servicios Sociales Complementarios:** Se clasifican en los siguientes subgrupos:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

Equipamiento Recreativo y Deportivo: Áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a la práctica deportiva, recreativa y/o contemplativa del ejercicio físico, al deporte de alto rendimiento, a la exhibición y a la competencia de actividades deportivas, así como los espectáculos con propósito recreativo.

Equipamiento Culto y Cultural: Son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a las actividades culturales y tradicionales, a la transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura. Las de culto por su parte son las edificaciones e instalaciones destinadas a la práctica de los diferentes ritos y actividades de carácter ceremonial asociados a creencias religiosas.

- c. **Equipamientos de Servicios del Poder Público:** Se clasifican en los siguientes subgrupos:

Administración pública: Áreas, edificaciones e instalaciones destinadas al funcionamiento de las actividades propias de la administración municipal, el Concejo y demás entidades que prestan servicios públicos a la población, tales como notarias, registraduría, entre otros.

Seguridad y justicia: Son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas al funcionamiento de las actividades de vigilancia, seguridad, defensa y justicia, tales como batallones, cárceles, estaciones o puestos de policía, juzgados, bomberos, cruz roja, defensa civil, entre otros

2. **Equipamientos e infraestructuras de alto impacto ambiental:** Son aquellos que generan altos volúmenes de vertimientos, emisiones atmosféricas, olores y/ o ruidos. Y se clasifican en los siguientes grupos.

Equipamiento de Abastecimiento y apoyo a la productividad: Son las áreas edificaciones e instalaciones dedicadas al comercio, recepción, depósito, embalaje, planta de sacrificio animal y distribución de alimentos y otros productos de consumo para los hogares.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

Equipamiento de Servicios Funerarios: las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la cremación, inhumación o enterramiento de los seres humanos fallecidos y a los servicios de velación, y ritos después de la muerte, ligados a los distintos cultos culturales y religiosos.

**Artículo 149. Los equipamientos existentes según clasificación.** Los equipamientos urbanos existentes en el área urbana de Puerto Concordia son los siguientes según la clasificación del artículo anterior:

CLASE DE EQUIPAMIENTO	SERVICIO QUE PRESTA	NOMBRE DEL EQUIPAMIENTO
Bajo impacto ambiental	Servicios sociales básicos	<b>Educativo</b> Institución Educativa Nueva Colombia - Sede primaria - Sede secundaria e internado
		<b>Salud</b> Centro de Atención Puerto Concordia ESE Solución Salud – Nivel 1 EPS Cajacopi Nueva EPS
		<b>Bienestar social</b> Centro Integral para el Desarrollo Infantil Hogar agrupado "Rayito de Luz" Hogar infantil Comunitario San José II Hogar Geriátrico María Inés Medina Domínguez
	Servicios sociales complementarios	<b>Culto</b> Iglesia Pentecostal Unida de Colombia Iglesia de Dios Guiada por el Espíritu Santo Iglesia Movimiento Misionero Mundial Iglesia Católica Divino Niño Jesús Casa Cural Iglesia Misionera Centro de Fe y Esperanza Iglesia Adventista del Séptimo Día Iglesia (en construcción al momento del diagnóstico)
		<b>Cultura</b> Auditorio Biblioteca
		<b>Recreación y deporte</b> Polideportivo Barrio Primero de Mayo Polideportivo Barrio Porvenir Parque gimnasio al aire libre



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

	Servicios del poder público		Canchas Sintéticas futbol 5 (2) Parque recreativo frente a la Alcaldía Estadio Municipal "Luis Ferney García Bolaños" Manga de Coleo
		<b>Administración pública</b>	Alcaldía Municipal Personería Concejo Municipal Oficina EDESA Oficina ENERGUAVIARE Registraduría Sede ASOJUNTAS
		<b>Seguridad y justicia</b>	Estación de Policía Estación de Bomberos Juzgado
<b>Alto impacto ambiental</b>	Servicios básicos	<b>Funerarios</b>	El Cementerio que sirve al área urbana se encuentra en el Caserío El Viso
		<b>Abastecimiento y apoyo a la productividad</b>	Actualmente no existe una plaza de mercado en el área urbana

**Artículo 150. Objetivos del sistema de equipamientos urbanos.** Para los equipamientos urbanos del Municipio de Puerto Concordia se plantean los siguientes objetivos:

1. Articular el sistema de equipamientos con el sistema de espacios públicos y la infraestructura vial, haciendo especial énfasis en la infraestructura para el tránsito peatonal y de bicicletas.
2. Garantizar óptimas condiciones de accesibilidad universal (para población con movilidad reducida, niños menores de 5 años y adultos mayores) para los equipamientos existentes y los futuros.
3. Satisfacer las necesidades colectivas de la población, sin embargo, teniendo en cuenta necesidades particulares de determinados grupos sociales y étnicos, como el pueblo Jiw, ampliando la oferta de servicios sociales que se presta actualmente en los equipamientos existentes, con ofertas innovadoras, tales como actividades culturales diferenciales, deportes para adultos mayores, deportes tradicionales, prácticas culturales y educativas ancestrales, educación técnica y tecnológica, entre otros.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

4. Mejorar con acciones de mantenimiento y dotación de los equipamientos existentes, priorizando:
  - Instituciones educativas
  - Deportivos recreativos
  - Bienestar Social
  - Servicios del poder público
5. Dotar y poner en funcionamiento equipamientos en desuso como el auditorio y planta de sacrificio (conocida como matadero)
6. Gestionar el suelo y llevar a cabo la construcción de los equipamientos requeridos para apoyar las actividades urbanas.

**Artículo 151. Criterios para la construcción de nuevos equipamientos.** Los nuevos equipamientos que se construyan ya sean por iniciativa pública o privada, deberán atender los siguientes criterios:

1. **Accesibilidad:** Las áreas de cesión para equipamientos o los predios que se adquieran para la construcción de nuevos equipamientos, deberán estar localizados con acceso desde una vía vehicular pavimentada, y en cercanía a una vía de segundo o primer orden del municipio.
2. **Complementariedad:** Los equipamientos públicos, existentes y nuevos, deberán buscar que en la misma edificación se presten varios servicios sociales que sean compatibles, en horarios simultáneos o alternando horarios de funcionamiento, con el fin de optimizar la infraestructura disponible y sus costos de operación. Los servicios de educación, cultura, recreación y deporte, bienestar social y de la administración pública, son altamente compatibles entre sí y pueden compartir espacios.
3. **Infraestructura:** Las áreas donde se localicen nuevos equipamientos deberán contar con la disponibilidad inmediata de prestación de los servicios básicos domiciliarios.
4. **Integración Regional y Rural:** La localización de nuevos equipamientos deberá localizarse en lo posible, sobre vías de fácil acceso tanto para la llegada de la población que vive en las veredas, como de los municipios cercanos.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

5. **Estructura Ecológica Principal – EEP**–: Los equipamientos no podrán localizarse en áreas de la estructura ecológica principal, excepto en los parques urbanos cumpliendo lo establecido en el parágrafo del artículo de dotación de los espacios públicos.
6. **Riesgos**: Los equipamientos no podrán localizarse en suelo de protección por riesgo no mitigables, según lo determinen los respectivos estudios de riesgos de detalle. Se podrán localizar en zonas de riesgo mitigable, previa aprobación de la administración municipal sobre las medidas de mitigación propuestas como resultado de los Estudios Detallados priorizados en los Estudios Básicos de Riesgos de que trata el capítulo de gestión de riesgos.

**Artículo 152. Criterios específicos para la localización de nuevos equipamientos:**

1. Los equipamientos sociales básicos, sociales complementarios y del poder público se podrán localizar en cualquier zona del área urbana o de expansión; excepto en el suelo de protección.
2. Los equipamientos de servicios básicos que abarcan los servicios funerarios, y de abastecimiento y apoyo a la productividad, por los impactos ambientales generan, deberán cumplir con los siguientes criterios de localización:
  - a. Deberán localizarse en área de actividad múltiple, alejados mínimo 100 metros de distancia del área de actividad residencial, indicada en el Mapa FU-08 “Áreas de actividad”.
  - b. No podrán localizarse a menos de 100 metros de distancia de equipamientos existentes, indicados en el Mapa FU-07 “Espacio público y equipamientos”.
  - c. No se podrán ubicar a menos de 50 metros del límite exterior de la ronda del Río Ariari.
  - d. Estos equipamientos podrán implantarse previo concepto favorable de Cormacarena y la respectiva licencia urbanística, y cumplir los requisitos de funcionamiento que establezca dicha autoridad ambiental.
  - e. Las plantas de sacrificio animal se rigen por las normas que establecen la Resolución 240 de 2013 y el Decreto 1975 de 2019. del Ministerio de Salud y Protección Social, o aquella que la modifique o sustituya, sin perjuicio de lo cual, su localización podrá hacerse en la infraestructura existente que se encuentra en desuso, cumpliendo con las obras de adecuación necesarias para el cumplimiento de la norma indicada.

**Artículo 153. Mejoramiento de equipamientos existentes.** La administración municipal llevará a



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

cabo acciones de mejoramiento de los equipamientos existentes que no se encuentran en condiciones óptimas para su funcionamiento y cobertura a la población, con acciones de mantenimiento, dotación y/o ampliación, de acuerdo con las necesidades particulares. Se priorizarán los equipamientos educativos, deportivo recreativos, bienestar social y servicios del poder público, según los proyectos que se indican en el Programa de Ejecución, Anexo 4, que acompaña este Acuerdo.

**Artículo 154. Dotación y puesta en funcionamiento equipamientos en desuso.** El municipio finalizará las obras de construcción del auditorio y la planta de sacrificio animal, para poner sus instalaciones en funcionamiento para el uso y disfrute por parte de la ciudadanía. Para la puesta en funcionamiento de la planta de sacrificio animal se deberán tener en cuenta las indicaciones señaladas en la Resolución 240 de 2013 y el Decreto 1975 de 2019.

**Artículo 155. Gestión del suelo y construcción de equipamientos necesarios.** El Municipio adelantará la gestión para la construcción y dotación de los siguientes equipamientos, básicos para el soporte de las actividades urbanas de los habitantes de Puerto Concordia, teniendo un enfoque étnico y de inclusión de grupos sociales diferenciados, como es el caso del pueblo Jiw, habitante actual del área urbana. Estos equipamientos son:

1. Plaza de Mercado campesina
2. Terminal de transportes (asociado al sistema de movilidad)
3. Sedes para los cuerpos de socorro (Bomberos, defensa civil, etc.)
4. Sede de las entidades de administración pública (Palacio Municipal o Centro de Administración Municipal \_CAM, como lo mencionaron funcionarios de la administración durante la fase de diagnóstico)
5. Centro de ferias (contemplando espacios para la promoción de la cultura y los productos del Pueblo Jiw)
6. Casa municipal de la cultura y la memoria (incluyendo espacios aptos para la formación en educación superior como aulas, auditorios, etc.)
7. Cementerio (si la administración opta por localizar este equipamiento en suelo de expansión)



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**CAPÍTULO VII.**  
**Vivienda**

**Artículo 156. Acciones para la disminución de déficits cuantitativo y cualitativo y oferta de vivienda futura.** El municipio adelantará acciones para la disminución de los déficits cuantitativo y cualitativo de vivienda, existentes en el área urbana de Puerto Concordia y preparará la oferta para la demanda futura, como se indica en los artículos subsiguientes de este capítulo.

**Artículo 157. Reglamentación para garantizar la calidad de la vivienda.** Los propietarios y desarrolladores deben cumplir con las normas indicadas en el CAPÍTULO VIII. Normas urbanísticas de este Acuerdo, para garantizar la calidad y habitabilidad de la vivienda, tanto para edificaciones nuevas como existentes, así como para garantizar que las nuevas urbanizaciones generen la dotación pública necesaria.

**Artículo 158. Mejoramiento de vivienda.** El municipio implementará proyectos para el mejoramiento de las condiciones de habitabilidad y de construcción en las viviendas que así lo requieran, de acuerdo con el inventario que desarrolle de estas, según lo indicado en los proyectos del Subprograma “Mejoramiento de vivienda y equipamientos” del Plan de Ejecución, Anexo 4 de este Acuerdo. Estos proyectos se desarrollarán tanto en áreas con tratamiento de mejoramiento integral, como en áreas con tratamiento de consolidación, según la delimitación indicada en el Mapa FU-09 “Tratamientos urbanísticos” y de acuerdo con las normas urbanísticas definidas en el CAPÍTULO VIII. Normas urbanísticas de este Acuerdo. El municipio prestará asistencia técnica a los propietarios para acompañar los procesos de autoconstrucción o auto mejoramiento de las viviendas . En las áreas con tratamiento de mejoramiento integral, el municipio también adelantará acciones de mejoramiento barrial, que incluirán la dotación y adecuación de redes de servicios públicos, infraestructura vial, de equipamientos y de espacio público, en coherencia con los proyectos definidos en el Plan de Ejecución, Anexo 4, de este Acuerdo.

**Artículo 159. Producción de vivienda nueva.** Para resolver el déficit cuantitativo y la necesidad de



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

vivienda para la nueva población, la administración adelantará la gestión para el desarrollo de proyectos urbanísticos con alto aporte en áreas residenciales en el municipio. El municipio gestionará recursos ante entidades públicas, tanto del orden departamental como nacional, así como a través de alianzas público-privadas, en donde se priorice la generación de calidad urbana y de la vivienda. La localización de estos proyectos se concentrará en las áreas con tratamiento de desarrollo, sin embargo, se podrán también llevar a cabo en predios sin desarrollar al interior del tratamiento de consolidación y de mejoramiento integral, así como en predios desarrollados, siempre y cuando se cumpla con las normas indicadas desde el Artículo 183. hasta el Artículo 190. de este Acuerdo. La delimitación de tratamientos urbanísticos se muestra en el Mapa FU-09 “Tratamientos Urbanísticos”.

**Parágrafo.** La administración municipal continuará con la gestión que se encuentra en curso, con el apoyo de la Gobernación del Meta, para el desarrollo de vivienda en 10 hectáreas localizadas al norte del perímetro urbano entre el auditorio y la Vía Nacional, cuyo predio se localiza de forma indicativa en el Mapa FU-11 “Proyectos”.

**Artículo 160. Implementación de estrategia de titulación y legalización de predios.** Como parte de los proyectos de mejoramiento de la vivienda, el municipio implementará dentro del corto plazo, con fecha límite a 2027, una estrategia para la titulación y legalización de predios, lo cual está planteado ya desde el Plan de Desarrollo 2020-2023 y se incluye en el Plan de Ejecución, Anexo 4 de este Acuerdo.

**CAPÍTULO VIII.**  
**Normas urbanísticas**

**Artículo 161. Usos del suelo.** Los usos del suelo son las actividades que se pueden desarrollar en los predios del área urbana y de expansión, atendiendo criterios de compatibilidad y complementariedad con las actividades existentes, y de diversidad funcional y vitalidad urbana en las áreas para nuevos desarrollos urbanísticos.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Artículo 162. Clasificación de los usos del suelo.** Los usos del suelo para el área urbana de Puerto Concordia, se clasifican en:

1. Uso Residencial.
2. Uso Dotacional.
3. Uso Comercial y de Servicios.
4. Uso Industrial.

**Parágrafo.** Los usos del suelo permitidos en las diferentes zonas del área urbana no se espacializan en un mapa del EOT; pues todos los predios del área urbana tienen la posibilidad normativa de desarrollar más de un uso del suelo, y por tanto es el Mapa FU-08 “Áreas de Actividad”, el que determina el conjunto de usos permitidos a desarrollar en cada zona.

**Artículo 163. Uso residencial.** El uso residencial es la posibilidad normativa que se le otorga a un predio de desarrollar las actividades propias de una o varias viviendas. El uso residencial permite el desarrollo de la actividad habitacional en viviendas unifamiliares (un solo hogar) o en viviendas multifamiliares (más de un hogar).

**Artículo 164. Dotacional.** El uso dotacional aplica para los predios donde se implantan los equipamientos urbanos. Es la destinación del suelo para el desarrollo de actividades de carácter estructural que responden a la función social del Estado en lo relacionado con los servicios sociales establecidos en el sistema de equipamientos, tendientes a asegurar el acceso a derechos fundamentales y derechos sociales y culturales para el desarrollo individual y colectivo.

Las definiciones de cada uno de los equipamientos, su clasificación, así como las restricciones de localización de acuerdo con su impacto, se encuentran en el CAPITULO VI. Sistema de equipamientos de este Acuerdo.

**Artículo 165. Uso Comercial y de Servicios.** El uso comercial y de servicios es la posibilidad



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

normativa que se le otorga a un predio de desarrollar las actividades económicas para el intercambio de bienes y oferta de servicios.

**Artículo 166. Clasificación del uso comercial y de servicios.** El uso comercial y de servicios en Puerto Concordia, se clasifica en convencional, servicios de mediano impacto y servicios de alto impacto, así:

- 1. Uso convencional.** En esta categoría están los usos comerciales y de servicios que no se encuentran en las categorías 2 y 3, son compatibles con el uso residencial y por lo general no generan impactos ambientales y urbanísticos negativos en su entorno. Hacen parte de este uso: papelerías, peluquerías, restaurantes, bancos, tiendas, supermercados, y similares; siempre que su área no supere los 200 m<sup>2</sup>.
- 2. Uso de servicios de mediano impacto.** En esta categoría están los usos comerciales y de servicios que tienen un área mayor a 200 m<sup>2</sup>, así como los establecimientos donde la venta y consumo de licor es la actividad principal y que tienen un área inferior a 80 metros cuadrados. Para que estos usos sean compatibles con el uso residencial deberán mitigar los posibles impactos ambientales y urbanísticos negativos que generan en el entorno, según lo establece el presente Acuerdo en el Artículo 171. Y en el Artículo 172. Hacen parte de este uso: bares, billares, discotecas y similares, con área inferior a 80 m<sup>2</sup>, y papelerías, peluquerías, restaurantes, bancos, tiendas, venta de lotería o chance, supermercados y similares, con área superior a 200 m<sup>2</sup>.
- 3. Uso de servicios de alto impacto.** Estos usos se caracterizan porque su funcionamiento por lo general produce problemáticas ambientales o urbanísticas, como contaminación o conflictos de uso, los cuales se consideran impactos negativos. Se incluyen en este uso los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas; bodegas de reciclaje con área mayor a 40 metros cuadrados; alojamiento por horas tipo moteles y similares, y establecimientos donde la venta y consumo de licor es la actividad principal y tienen área mayor a 80 metros cuadrados. Para que estos usos sean compatibles



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

con otros usos urbanos deberán mitigar los impactos ambientales y urbanísticos negativos que generan en el entorno, según lo establece el presente Acuerdo desde el Artículo 170. al Artículo 173.

**Parágrafo.** Los servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores y motocicletas de que trata el numeral 3 del presente artículo, se permiten al interior de establecimientos de venta de vehículos automotores y motocicletas nuevos o usados que tengan un área de uso mayor o igual a 600 metros cuadrados y al interior de estaciones de servicio para el llenado de combustible.

**Artículo 167. Uso Industrial.** El uso industrial es la posibilidad normativa que se le otorga a un predio de desarrollar las actividades económicas destinadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, elaboración, reparación, manufactura, montaje, ensamblaje y transformación de materias primas en bienes elaborados.

**Artículo 168. Clasificación del uso industrial.** El uso industrial en Puerto Concordia se clasifica en Bajo impacto ambiental, Mediano impacto ambiental y Alto impacto ambiental de acuerdo con las siguientes definiciones. Se incluye el uso industrial de alto impacto en esta clasificación, el cual no tiene presencia actualmente en Puerto Concordia, ya que se prevé su posible implantación según las dinámicas territoriales futuras.

<b>GRADOS DE IMPACTO AMBIENTAL</b>		
<p><b>Bajo Impacto Ambiental BIA</b></p> <p>Es el efecto producido por todas aquellas actividades industriales cuyo volumen de vertimientos, emisiones al aire, ruidos y residuos descargados al medio ambiente no deterioran el entorno.</p>	<p><b>Mediano Impacto Ambiental MIA</b></p> <p>Es el efecto producido por todas aquellas actividades industriales cuyo volumen de vertimientos, emisiones al aire, ruidos y residuos descargados al medio ambiente deterioran medianamente el entorno.</p>	<p><b>Alto Impacto Ambiental AIA</b></p> <p>Es el efecto producido por todas aquellas actividades industriales cuyo volumen de vertimientos, emisiones al aire, ruidos y residuos, el tipo de materias primas y de energía que utilizan contaminan y deterioran altamente el área de influencia</p>

**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

<p>Son industrias de BIA las que presentan las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Utilizan combustibles líquidos como ACPM con consumo de hasta 120 litros/día.</li> <li>-No producen contaminación del aire por olores, gases, vapores o humos irritantes.</li> <li>-Producen contaminación acústica, pero los niveles de ruido con respecto a los predios vecinos no sobrepasan los 65 decibeles y se realiza en horario diurno.</li> <li>-Producen volúmenes aceptables de vertimientos del tipo orgánico biodegradable según estándares de la autoridad ambiental.</li> <li>-Producen residuos sólidos domésticos que no necesitan bodegaje ni tratamientos especiales.</li> <li>-Almacenan insumos que no producen contaminación.</li> </ul> <p>Hacen parte de este uso: panaderías, zapaterías y similares, con técnicas de producción artesanal.</p>	<p>Son industrias de MIA las que presentan las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Producen contaminación acústica pero sus niveles de ruido con respecto a los predios vecinos no sobrepasan los 65 decibeles y se realiza en horario diurno.</li> <li>-Producen contaminación del aire mediante puntos de emisión de humos, olores, gases, vapores o partículas al aire con niveles permisibles por las entidades de control.</li> <li>-Producen vertimientos líquidos de interés sanitario.</li> <li>-Producen residuos sólidos industriales que necesitan de bodegaje y tratamiento en disposición final.</li> <li>-Producen vertimientos que pueden afectar el manejo de las aguas residuales o la utilización de las aguas de riego.</li> <li>-Almacenan insumos que producen contaminación en espacios o instalaciones especiales.</li> </ul> <p>Hacen parte de este uso: fábricas de velas, talleres de ornamentación, queseras y similares.</p>	<p>generando un factor de riesgo a la vida humana, animal o vegetal.</p> <p>Son industrias de AIA las que reúnen las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Producen contaminación acústica con ruidos cuyos niveles de presión sonora con respecto a los predios vecinos son superiores a 65 decibeles Diurnos y nocturnos.</li> <li>-Producen contaminación al aire mediante puntos de emisión de humos, olores, gases, vapores y/o partículas de cualquier tipo.</li> <li>-Producen residuos sólidos industriales causando contaminación del suelo.</li> <li>-Producen vertimientos con PH por fuera de los límites que afectan la red de alcantarillado.</li> <li>-Producen vertimientos líquidos con algún residuo de cromo, mercurio y/o cadmio.</li> <li>-Vierten líquidos como grasas y aceites de interés sanitario, tóxico o patógeno al alcantarillado.</li> <li>-Almacenan insumos que producen contaminación o riesgo, en espacios o instalaciones especiales.</li> <li>-Producen vertimientos que pueden afectar el manejo de las aguas negras o la utilización de las aguas de riego.</li> <li>-Producen contaminación electromagnética, radioactiva y/o térmica.</li> </ul> <p>Hacen parte de este uso: curtiembres, embotelladoras, procesadoras y</p>
--	--	--



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

		empacadoras de embutidos y similares.
--	--	---------------------------------------

**Artículo 169. Normas aplicables a todos los usos.** Son normas aplicables a todos los usos:

1. Todos los usos del suelo deberán contar con acceso desde una vía vehicular.
2. Los parqueaderos para las edificaciones que se desarrollen en licencias de construcción en la modalidad de obra nueva, deberán contar como mínimo con 1 parqueadero por cada 130 m<sup>2</sup> construidos.
3. Las urbanizaciones deberán contar con 1 parqueadero por cada 4 viviendas.
4. No se podrá usar el espacio público como espacios para el parqueo de vehículos o en general para cualquier otro uso que se relacione con actividades propias de las edificaciones o que se desarrollen en estas.
5. Los usos industriales y de comercio y servicios de alto impacto deberán generar zonas de acceso y salida de vehículos que no afecten la circulación de peatones en el espacio público. Las áreas de parqueo, carga y descarga, y servicios al automóvil y motocicletas deberán estar solucionados al interior de los predios, sin ocupar la zona de antejardín ni andén.
6. Los usos del suelo determinados en este EOT como de alto impacto deberán contar con todos los permisos establecidos por Cormacarena, previo a la solicitud de la respectiva licencia urbanística.
7. Todas las actividades económicas para su implantación, en las áreas de actividad determinadas, deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en las condiciones de acuerdo con el nivel de impactos al que corresponde, que están consignadas en las tablas de usos de los suelos permitidos del suelo urbano y de expansión urbana del presente Esquema de Ordenamiento.
8. Servicios de alto impacto referidos a la prostitución y actividades afines, deberán cumplir con lo establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015, y las demás normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.
9. En caso de que se desarrolle el cementerio en el suelo de expansión del municipio, deberá cumplir con lo establecido en la Resolución 1447 de 2009 del Ministerio de la Protección Social y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 170. Clasificación de impactos:** Los impactos negativos pueden ser de dos tipos:

103

Administración Municipal **GARANTÍA DE BUEN GOBIERNO** CARRERA 3 N°392 Palacio Municipal Código Postal 503041

Email: [splaneacion@puertoconcordiameta.gov.co](mailto:splaneacion@puertoconcordiameta.gov.co) URL: [www.puertoconcordiameta.gov.co](http://www.puertoconcordiameta.gov.co) Línea de Atención al Ciudadano: 3174325253



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

- a. **Impacto Ambiental.** Cuando se presentan contaminación y por vertimientos, emisiones, ruido o toda actividad que deteriore del medio ambiente.
- b. **Impacto Urbanístico.** Cuando se alteran condiciones de las estructuras o soportes urbanos urbanas producto del funcionamiento de actividades urbanas atractoras de población o vehículos.

**Artículo 171. Acciones de mitigación de impactos ambientales.** Los usos de que trata este Acuerdo desde el Artículo 162. hasta el Artículo 168. deben prever las siguientes acciones para mitigar sus posibles impactos ambientales:

1. **Cuarto de acopio de residuos sólidos comunes y aprovechables al interior del predio.** Todo uso con área superior a 3.000 m2 deberá contar con espacios independientes para lograr la separación adecuada para entrega de los residuos aprovechables y no aprovechables, de tal manera que se pueda diferenciar el material reciclable y no reciclable. En el momento en que, como aplicación de la actualización del PGIRS, se implementen medidas para el aprovechamiento de residuos orgánicos mediante procesos recomendadas para áreas urbanas, el espacio para estos procesos debe ser contemplado al interior del predio, según las condiciones necesarias para evitar la generación de vectores de contaminación.

Los cuartos o espacios definidos para tal fin deberán contar con una entrada independiente para población usuaria, con acceso directo a la vía para facilitar la recolección del prestador del servicio público de aseo o gestor de residuos sólidos.

El cuarto de acopio de residuos sólidos comunes y aprovechables al interior del predio debe cumplir con las siguientes especificaciones:

- a. Tener ventilación natural y/o mecánica, punto de agua potable para lavado con su respectivo sifón.
- b. Las paredes deben ser en material lavable y que evite la acumulación de gérmenes, iluminación natural o artificial, sistema de prevención y control de incendios.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

- c. Estar ubicado a una distancia mayor a 10 metros del tanque de almacenamiento de agua potable
  - d. En el caso de viviendas multifamiliares se debe garantizar que por cada 35 unidades de vivienda exista un cuarto de acopio con espacios separados para residuos sólidos aprovechables y para residuos no aprovechables, cada uno con un área mínima de 1,5 metros cuadrados.
  - e. En usos de comercio y servicios y dotacionales con área superior a 80 m2, se deberá garantizar que exista un cuarto de acopio con espacios separados para residuos sólidos aprovechables y para residuos no aprovechables.
2. **Dar cumplimiento a la normativa asociada a vertimientos de acuerdo con la actividad.** Dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Nacional 1076 de 2015 y las Resoluciones 631 de 2015 y 1514 de 2012 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las normas que los modifique, adicione, sustituya o complemente.
  3. **Garantizar que los niveles de ruido generados por las edificaciones cumplan con lo determinado por la normativa vigente.** Dar cumplimiento a la Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía o las normas que los modifique, adicione, sustituya o complemente.
  4. **Mitigación de impactos generados por la emisión de contaminantes producidos por fuentes fijas.** Dar cumplimiento a las Resoluciones 1208 de 2003, 2153 de 2010, 1309 de 2010, 6982 de 2011, 619 del 7 de 1997, 601 de 2006, 909 de 2008, 3500 de 2005 y 058 de 2002 expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como, los Decretos Nacionales 02 de 1982 y 1076 de 2015 o la norma que los modifique, adicione, sustituya o complemente.
  5. **Requisitos sanitarios de acuerdo con la actividad.** Dar cumplimiento a la Ley 09 de 1979 Código Sanitario Nacional, Decreto Nacional 1879 de 200, Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Resolución 1229 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social o la norma que los modifique, adicione, sustituya o complemente.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

6. **Localización de establecimientos con servicios de alto impacto.** Alrededor de equipamientos de salud, educación, bienestar social y culto, no podrán ubicarse establecimientos donde se desarrollen servicios asociados a la prostitución y actividades afines, y deberán cumplirse las normas para tal efecto que establece el Decreto Nacional 1077 de 2015, en sus artículos 2.2.2.1.2.4.1., 2.2.2.1.2.4.2. y 2.2.2.1.2.4.4. o la norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 172. Acciones de mitigación de impactos urbanísticos.** Las siguientes son las acciones de mitigación en materia urbanística, para los usos que se reglamentan en este capítulo, según se indica:

1. **Área de transición para aglomeración de personas.** Para proyectos de obra nueva en uso de comercio y servicios de mediano impacto, se deberá destinar como mínimo el 5% de su área para transición y deberá estar localizada adyacente a los accesos peatonales. Estas áreas deben disponerse libre de obstáculos y ser en su totalidad superficies duras. Pueden ser redistribuidas de manera proporcional al número de accesos peatonales y no podrán plantearse en rampas de acceso a los parqueaderos.
2. **Accesibilidad para personas con discapacidad.** En los usos de comercio y servicios, dotacionales, e industriales, así como en las áreas comunes de edificios residenciales, los accesos peatonales existentes y nuevos deben incorporar en el diseño lo señalado en las normas vigentes nacionales y municipales sobre accesibilidad al medio físico y movilidad y transporte para personas con discapacidad y/o movilidad reducida. Lo anterior aplica sobre la totalidad del área total construida existente, ampliada y/o adecuada.
3. **Área de carga y descarga con maniobra al interior o exterior del predio.** Los usos de comercio y servicios, dotacionales, e industriales con un área total mayor a 200 metros cuadrados, deben disponer dentro del predio de un sitio para cargue y descargue que tenga un área mínima de 2,50 metros por 5,00 metros.

**Artículo 173. Condiciones Generales para la implantación de usos urbanos.** Sólo se adquiere el



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas para mitigar los impactos ambientales y urbanísticos negativos que genere. Este derecho se obtiene a través de la obtención de la licencia de urbanización y/o construcción según corresponda.

**Artículo 174. Áreas de actividad.** Son áreas del suelo urbano y de expansión urbana, determinadas de conformidad a las condiciones socioeconómicas, urbanísticas, de actividades existentes similares y que se pretenden normalizar para su respectivo reconocimiento, reglamentación y potencialización a partir del establecimiento de los usos principales, complementarios, condicionados o prohibidos en el marco de la regulación de los impactos.

Las áreas de Actividad para el suelo Urbano y de Expansión Urbana de Puerto Concordia son:

- Área de actividad Residencial
- Área de actividad Múltiple

**Parágrafo.** Las áreas de actividad se indican en el Mapa FU-08 “Áreas de Actividad” que acompaña este Acuerdo.

**Artículo 175. Áreas de actividad Residencial.** Son las áreas del suelo urbano cuya actividad principal será la habitacional o residencial, donde se garantiza la prestación y el acceso a bienes y servicios de cobertura local, con el fin de satisfacer las necesidades sociales y garantizar condiciones de accesibilidad de la población residente.

Los usos permitidos en el área de actividad residencial son:

- Residencial: Se permite la vivienda en cualquier modalidad.
- Dotacional: Se permiten todos los equipamientos colectivos de bajo impacto ambiental, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el capítulo de equipamientos colectivos y cumpliendo con acciones de mitigación urbanística.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

- Comercio y servicios: Se permite el desarrollo de usos comerciales y de servicios convencional y de mediano impacto. Los usos de mediano impacto deben cumplir las medidas de mitigación ambiental y urbanística. No se permiten los usos comerciales y de servicios de alto impacto.
- Industrial: Se permiten las actividades de bajo impacto ambiental – BIA.

**Artículo 176. Áreas de Actividad Múltiple.** Es el área que se delimita en torno a las manzanas con frente a los ejes de movilidad de mayor jerarquía como son las vías principales, como son el eje fluvial del Río Ariari y las vías principales de las Carreras 2 y 6, en su trayecto a través del área urbana y su proyección hacia el norte y sur en áreas de expansión, las Calles 12 y 13 que atraviesan en sentido oriente occidente el área urbana, así como las nuevas calles que se consolidarían en áreas de expansión cuando estas se desarrollen. Esta área de actividad demarca las actividades urbanas existentes de mayor importancia a nivel urbano, como el comercio, servicios y dotaciones, con el propósito de consolidar ejes de actividad de trascendencia a nivel municipal que se estructuren con relación con al sistema vial. Así mismo que estos ejes se proyecten hacia las áreas por desarrollar, contribuyendo a la conformación de la nueva estructura urbana.

Esta área de actividad se caracterizará por el desarrollo de las actividades económicas, turísticas y de servicios de importancia a nivel municipal, vinculadas por los ejes de transporte fluvial y terrestre y las dinámicas laborales que estos generen en el municipio. Sobre esta zona se localizarán también las actividades industriales, cumpliendo con las condiciones de mitigación de impactos ambientales y urbanísticos mencionados en el título anterior, además de las descritas en el texto subsiguiente.

Los usos permitidos en el Área de Actividad de Múltiple son:

- *Residencial:* Se permite la vivienda en cualquier modalidad.
- *Dotacional:* Se permiten todos los equipamientos colectivos, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el capítulo de equipamientos colectivos y cumpliendo con acciones de mitigación urbanística. Los equipamientos que generen impacto ambiental no podrán localizarse en cercanías al río Ariari.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

- *Comercio y servicios:* Se permite el desarrollo de usos comerciales y de servicios convencional, de mediano impacto y de alto impacto, siempre y cuando cumplan con las medidas de mitigación ambiental y urbanística. El uso de alto impacto no se permite en los predios contiguos o con frente a las franjas de ronda del río Ariari y Caño Limón, ni con frente a los parques urbanos definidos en el plano de Estructura Ecológica Principal.
- *Industrial:* Se permiten las actividades de bajo impacto ambiental – BIA, y de mediano impacto ambiental –MIA- siempre y cuando cumplan con las acciones de mitigación urbanística y ambiental. El uso industrial de alto impacto ambiental - AIA solo se permite en las Áreas de Actividad Múltiple en el área de expansión urbana en el marco de un plan parcial, previo concepto favorable de Cormacarena.

**Parágrafo.** El uso industrial de alto impacto ambiental - AIA solo se permite en las áreas de actividad múltiple que se determinen en el marco de un plan parcial de expansión urbana, previo concepto favorable de Cormacarena.

**Artículo 177. Tratamientos urbanísticos.** Son las determinaciones del esquema de ordenamiento territorial que, atendiendo las características físicas de cada zona considerada, establecen en función de estas las normas urbanísticas que definen un manejo diferenciado del territorio para los distintos sectores del suelo urbano y de expansión urbana.

Para el Municipio de Puerto Concordia, se establecen los siguientes Tratamientos Urbanísticos:

- Tratamiento de Desarrollo
- Tratamiento de Consolidación
- Tratamiento de Mejoramiento Integral

**Parágrafo.** Los tratamientos urbanísticos se indican en el Mapa FU-09 “Tratamientos Urbanísticos”.

**Artículo 178. Tratamiento Urbanístico de Desarrollo.** Son las determinaciones que regulan la urbanización de predios urbanizables no urbanizados en suelo urbano o de expansión urbana. El



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

tratamiento de desarrollo tendrá dos modalidades: Desarrollo en Suelo Urbano y Desarrollo en Suelos de Expansión Urbana. El tratamiento de desarrollo en suelo de expansión implica adelantar la adopción del respectivo plan parcial, de manera previa a la solicitud de licencia de urbanismo y construcción.

Todas las normas urbanísticas aplicables al suelo de expansión serán las que defina el respectivo plan parcial. Este debe seguir los parámetros establecidos en cuanto al sistema de movilidad (Mapa FU-05), dando continuidad a las vías principales y secundarias que provienen del área urbana por medio de circuitos al interior del área de expansión. Así mismo debe seguir lo indicado en los sistemas de Equipamientos y Espacio Público (Mapa FU-07), así como de Servicios Públicos (Mapa FU-06). En ningún caso el plan parcial podrá establecer cargas u obligaciones urbanísticas inferiores a las definidas de manera general para el tratamiento de desarrollo de acuerdo con lo establecido en el CAPÍTULO IX.

**Parágrafo 1.** En el suelo en tratamiento de desarrollo, tanto urbano como de expansión, no podrán realizarse subdivisiones prediales hasta tanto no se haya surtido el respectivo proceso de urbanización.

**Parágrafo 2.** Todas las normas urbanísticas aplicables al suelo de expansión serán las que defina el respectivo plan parcial; en ningún caso el plan parcial podrá establecer cargas u obligaciones urbanísticas inferiores a las definidas de manera general para el tratamiento de desarrollo.

**Artículo 179. Tratamiento de Consolidación.** Regula la transformación de las estructuras urbanas desarrolladas o en proceso de consolidación, en donde se reconoce la tipología edificatoria predominante, de configuración predial y usos del suelo; y que para su consolidación se deben reconocer la calidad y disponibilidad de las infraestructuras de servicios públicos domiciliarios, movilidad, equipamientos y espacio público.

**Artículo 180. Tratamiento de Mejoramiento Integral.** Busca mejorar las condiciones urbanísticas de la población asentada en barrios de origen informal, mediante la cualificación de su entorno y la dotación de las infraestructuras públicas necesarias.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Parágrafo 1.** Los procesos de Mejoramiento Integral no podrán darse sobre zonas determinadas como riesgo alto no mitigable, según las determinaciones de los estudios detallados de riesgos que lleve a cabo el Municipio, posteriormente a la aprobación de este EOT.

**Parágrafo 2.** En el área localizada sobre la Ronda Hídrica del Río Ariari no se permiten nuevas edificaciones, se podrán desarrollar actividades de ocio y se podrán establecer infraestructuras que posibiliten o mejoren el espacio público, respetando la prevalencia de los elementos naturales sobre lo construido. Se reconocen las construcciones existentes, según lo indicado en la cartografía oficial que acompaña este EOT, en las cuales se podrán hacer obras de reforzamiento estructural y mejoramiento, siempre y cuando no superen los dos pisos de construcción.

**Parágrafo 3.** Para dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo anterior, el municipio adelantará acciones de control urbanístico y policivas incluyendo la demolición.

**Artículo 181. Legalización de Barrios.** La legalización es el procedimiento mediante el cual la Administración municipal, reconoce, aprueba planos, regulariza y expide la reglamentación, para los desarrollos humanos realizados informalmente, que cumplan con las condiciones exigidas por la normatividad nacional para ser legalizados.

El procedimiento de legalización está regulado en el decreto nacional 1077 de 2015 y culmina con la expedición de una resolución que determina si se legaliza o no el asentamiento humano. La resolución de legalización contendrá, entre otros, el reconocimiento oficial del asentamiento, la aprobación de los planos correspondientes, la reglamentación respectiva y las acciones de mejoramiento barrial y las obligaciones del urbanizador, el propietario, la comunidad organizada o el responsable del trámite.

**Artículo 182. Edificabilidad, altura y volumetría de las edificaciones.** Los índices de construcción son la forma de medir el aprovechamiento de un determinado predio, los índices definidos para el Municipio son los siguientes:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

- Índice de Ocupación (I.O.).** Señala la parte del área total del predio o lote que se permite cubrir con edificación; este índice se expresa en porcentaje y es el resultado de dividir el área cubierta por el área del lote.
- Índices de Construcción (I.C.).** Los índices de construcción señalan la cantidad de área que se permite construir en un predio como proporción del área total del mismo, estos índices se expresan en enteros y decimales.

Para el área urbana se establece con base en lo dispuesto en el siguiente cuadro:

EDIFICABILIDAD	PREDIOS CON FRENTE A VÍA PRINCIPAL	RESTO DE PREDIOS
Dimensión mínima de frente de predio para todos los usos	10 m	6m
Área mínima de lote	120 m	72 m <sup>2</sup>
Índice máximo de Ocupación	0,7	0,7
Índice máximo de construcción	3,0	2,0
Altura máxima*	5 pisos	3 pisos
Patio	Se exige cuando los espacios habitables al interior de la edificación no cuentan con ventana desde la fachada	
Dimensión mínima de Patio	3m x 3m	

\*En las áreas localizadas sobre la Ronda Hídrica del Río Ariari, la altura máxima permitida es de dos (2) pisos.

**Parágrafo.** Para el cálculo del índice de ocupación y construcción no se contabilizará las áreas de las edificaciones no habitables, como parqueaderos, patios, terrazas no cubiertas y cuarto de basuras.

**Artículo 183. Altura de las edificaciones en área urbana.** En todos los puntos de corte sobre el terreno y sobre cada una de las fachadas, la altura planteada no debe superar la altura máxima



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

permitida en pisos. Los elementos de remate sobre el nivel del último piso, tales como puntos fijos o cubiertas de las escaleras, tanques y cuartos de máquinas, no serán contabilizados como pisos y no se tendrán en cuenta para establecer las alturas máximas de las construcciones. La altura máxima de las edificaciones se indica en el cuadro de “Edificabilidad” del artículo anterior.

**Artículo 184. Altura de los pisos.** Las alturas entre placas o entre placa y cubierta inclinada, serán medidos entre los afinados internos o entre el afinado interno y la parte superior de la cubierta inclinada. La altura mínima es de 2,20 metros y la altura máxima de piso es de 3,50 metros.

**Artículo 185. Condiciones de habitabilidad.** Se deberá cumplir con lo indicado desde el Artículo 186. hasta el Artículo 189. como condiciones mínimas de la vivienda, sin embargo, los promotores y propietarios de edificaciones de vivienda buscarán optimizar estas condiciones para mejorar la calidad de vida de la población residente.

**Parágrafo.** La administración municipal deberá garantizar soluciones de vivienda a la población del Pueblo Jiw, acordes con su forma de vida y costumbres, así como contemplar la diversidad de la población, para ofrecer una vivienda acorde con sus necesidades particulares.

**Artículo 186. Área mínima de vivienda.** Esta resulta al multiplicar el número de alcobas por veinte (20) metros cuadrados. En todo caso, el área construida de la vivienda de interés prioritario (VIP), así como de vivienda de interés social (VIS) no podrá ser inferior a 60m<sup>2</sup>, las cuales además deberán contar como mínimo con dos habitaciones o tener la opción de crecimiento progresivo para completar como mínimo dos habitaciones, en atención a los requerimientos expresados por parte de la población durante el proceso de planeación participativa de este EOT.

**Parágrafo 1.** Las viviendas existentes que no cumplan con esta área mínima podrán hacer ampliaciones siempre y cuando no excedan los índices de ocupación y construcción permitidos en las normas de edificabilidad.

**Parágrafo 2.** Para efectos de la aplicación de subsidios a la vivienda nueva, el área de la vivienda de



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

interés prioritario (VIP) y de la vivienda de interés social (VIS) no podrá ser inferior a 60m<sup>2</sup>.

**Artículo 187. Iluminación y ventilación.** Las edificaciones deberán prever las siguientes condiciones de iluminación y ventilación:

1. Toda edificación debe disponer de iluminación y ventilación natural y directa a través de fachadas, patios y vacíos. Se exceptúan de esta exigencia, las edificaciones destinadas a los usos comercial y de servicios e industrial, las cuales podrán utilizar medios artificiales y mecánicos para garantizar iluminación y ventilación adecuada en todos los espacios internos.
2. En las instalaciones industriales que por motivo de sus procesos técnicos requieran de condiciones especiales de iluminación y ventilación, éstas se harán de acuerdo con las especificaciones requeridas para tal efecto.
3. Las especificaciones respecto a patios y vacíos se determinarán teniendo en cuenta la altura de la edificación y los espacios a iluminar.
4. Todos los espacios de las viviendas deben ventilarse naturalmente desde el exterior por medio de ventanas y/o patios. Los baños y las cocinas podrán ventilarse por ductos o claraboyas.
5. Las viviendas existentes que no cuenten con la opción de abrir ventanas o generar patios interiores, podrán buscar la iluminación y ventilación de las habitaciones mediante claraboyas y/o ventanas hacia espacios contiguos de la misma vivienda.

**Artículo 188. Dimensiones de Patios.** El área mínima de patio será de 9 m<sup>2</sup> y el lado menor del patio debe ser igual o mayor a 3 metros. Las viviendas existentes que no cuenten con área de lote para configurar patios de las dimensiones señaladas podrán conservar los patios de menor dimensión con que cuentan en la actualidad, siempre y cuando sean aprovechados para la iluminación y ventilación de la vivienda, mediante la apertura de ventanas hacia estos.

**Artículo 189. Unidades sanitarias.** Todas las edificaciones deberán garantizar la dotación de unidades sanitarias. Las viviendas existentes que no cuenten con unidades sanitarias deben llevar a cabo la construcción de mínimo una unidad sanitaria por cada 5 habitantes y por cada tres habitaciones de la vivienda.



PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX  
“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”

**CAPÍTULO IX.**

**Cargas u obligaciones urbanísticas para los procesos de urbanización**

**Artículo 190. Cargas u obligaciones urbanísticas.** Corresponden a aquellas que deben cumplir los propietarios de los inmuebles en las actuaciones urbanísticas como contraprestación para acceder a los aprovechamientos urbanísticos de usos y edificabilidad, en aplicación de las normas del presente Acuerdo y en concordancia con los principios de la Ley 388 de 1997, con el objetivo de que en los procesos de intensificación de los aprovechamientos urbanísticos se garanticen los soportes públicos necesarios para brindar un nivel alto de calidad de vida de los habitantes.

Las cargas u obligaciones urbanísticas se clasifican en Cargas locales y Cargas generales.

**Artículo 191. Cargas Generales.** Se podrán plantear cargas generales adicionales en el tratamiento de desarrollo en suelo de expansión urbana cumpliendo con el reparto equitativo de cargas y beneficios de un plan parcial. Para esto se podrá plantear asignación de aprovechamientos urbanísticos adicionales, que definan para cada uso la superficie máxima construible por encima del aprovechamiento urbanístico básico que se establezca para el suelo de expansión.

Constituyen cargas urbanísticas generales, las siguientes:

1. El suelo y la construcción de la infraestructura vial de primer orden.
2. El suelo y/o la construcción de infraestructuras para la movilidad de interés general.
3. La infraestructura de servicios públicos, redes matrices y troncales de servicios públicos domiciliarios, la cual incluye suelo necesario y el costo de su construcción.
4. El suelo y la construcción de espacios públicos de encuentro y permanencia con área mayor o igual a 5.000 metros cuadrados.

**Artículo 192. Cargas Locales.** Corresponde a las cargas derivadas de la urbanización que serán objeto de reparto entre los propietarios de inmuebles de las unidades de actuación urbanística del plan parcial o del ámbito de la licencia de urbanización, y que incluyen entre otros componentes, las



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

cesiones y la realización de obras públicas correspondientes a redes secundarias y de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía y telecomunicaciones, así como las cesiones para parques y zonas verdes, vías vehiculares y peatonales y para la dotación de los equipamientos sociales.

Se cumplen como requerimiento de aprobación de la licencia de urbanización, o en el marco del reparto equitativo de cargas y beneficios de un plan parcial para el tratamiento de desarrollo. Constituyen cargas urbanísticas locales las siguientes:

1. El suelo y la construcción de la red vial local; espacios públicos de encuentro y permanencia con área menor a 5.000 metros cuadrados.
2. La construcción de redes secundarias y locales del sistema pluvial y de servicios públicos domiciliarios, y sus obras relacionadas.
3. Las cesiones de suelo para el sistema de equipamientos y servicios sociales y/o la construcción de equipamientos públicos, cuando sea el caso.
4. El suelo, la adecuación y dotación para el espacio público.
5. Los costos asociados a la formulación y gestión de Planes Parciales, cuando sea el caso.

**Parágrafo.** Las obras de infraestructura de servicios públicos, redes matrices y troncales de servicios públicos domiciliarios para el servicio exclusivo del proyecto que se deban desarrollar en el marco de un plan parcial, se considerarán cargas locales para el ámbito del mencionado instrumento.

**Artículo 193. Alternativas de Cumplimiento de Cargas u Obligaciones Urbanísticas.** Las cargas urbanísticas se pueden cumplir en el ámbito de los planes parciales o en el ámbito de las actuaciones realizadas vía licencia de urbanización en el tratamiento de desarrollo.

**Artículo 194. Cesiones Urbanísticas.** Los porcentajes de las cesiones constituyen una obligación urbanística para cualquier proceso de desarrollo realizado.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

Las cesiones para el tratamiento de desarrollo serán mínimo del 25% del área neta urbanizable- ANU, entendiendo esta como el área resultante de descontar al área de terreno a desarrollar, el área de cargas generales.

**Artículo 195. Áreas de Cesión.** Son cargas de la urbanización y comprenden las áreas de terreno con destino a la construcción de equipamientos colectivos y espacio público para parques y zonas verdes que se deben transferir al municipio de Puerto Concordia para que se incorporen al espacio público, como contraprestación a los derechos de construcción y desarrollo.

**Artículo 196. Entrega de las áreas de cesión.** La entrega de zonas de cesión tendrá en cuenta los siguientes parámetros generales:

1. La destinación del área total cedida, es decir del 25% del área neta urbanizable, será del 70% para espacio público y 30% para equipamientos.
2. Por lo menos el 50% del área total de cesión deberá entregarse en un solo globo de terreno.
3. El globo de terreno mínimo que se recibirá como área de cesión será de 500 metros cuadrados.
4. Se podrán realizar cesiones sobre suelos de protección solo para espacio público y hasta el 50% de la cesión total de espacio público, lo cual correspondería al 35% del área total de cesiones. En ningún caso se podrá ubicar área de cesión para equipamientos colectivos sobre suelo de protección.
5. Se deberá garantizar siempre el acceso desde una vía pública vehicular a las cesiones para espacio público y equipamientos.
6. Los proyectos de equipamientos colectivos públicos, así como las obras de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, no tienen obligación de cesiones para espacio público y equipamientos colectivos, pero tendrán que ceder los retiros viales según las disposiciones de los perfiles viales de este EOT.
7. Las cesiones para vías no se contabilizarán dentro de las áreas de cesión para equipamientos colectivos y espacio público en general.
8. El municipio podrá recibir el espacio público y los equipamientos colectivos dotados.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

9. Garantizar que el área a ceder para equipamientos se entregue al Municipio limpia, deshabitada, desafectada y disponible para realizar cualquier intervención pública.
10. Las áreas de cesión con destino a espacio público y equipamientos colectivos no podrán localizarse en zonas de amenaza ni riesgo altos no mitigable.
11. En las cesiones de suelo para equipamientos, se permiten todos los tipos de equipamientos que requiera el municipio, previendo las condiciones de accesibilidad y previsión de servicios públicos en consideración de las posibles limitaciones de cobertura y conectividad.
12. En las cesiones de suelo para equipamientos, las normas de edificabilidad, alturas e índices de construcción y/o ocupación serán las necesarias para el funcionamiento de la edificación y resultantes de la aplicación de normas volumétricas para todos los usos o las que defina en el respectivo plan parcial.
13. El área de parque ecológico municipal no cuenta como parte de las obligaciones urbanísticas y debe ser gestionada y adecuada por parte de la administración municipal, ya que es área un área de importancia ambiental, parte de la Estructura Ecológica Principal.

**Artículo 197. Mecanismo de compensación económica por áreas de cesión de espacio público.** Se podrá compensar en dinero máximo el 50% del área de cesión para espacio público, el cual será destinado para la gestión del suelo, construcción y adecuación del área del Proyecto Paisajístico del malecón del Río Ariari, el parque ecológico municipal, así como al mejoramiento y adecuación de los parques existentes. Este mecanismo también aplica en caso de que el área resultante de la cesión obligatoria sea inferior a 500 m<sup>2</sup>, entonces deberá ser pagada en dinero. Para el cálculo del pago en dinero de las áreas de cesión a compensar, se deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$Pd = Ac (V1+VU)$$

Donde:

- Pd = Pago en dinero.
- Ac = Área de cesión obligatoria de espacio público a compensar
- V1 = Valor catastral del metro cuadrado del predio objeto de desarrollo
- VU\* = Valor del metro cuadrado de urbanismo para adecuación y dotación de espacio público



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

\*El valor del urbanismo (VU) incluye la empedramiento, construcción de andenes y senderos, mobiliario; se asumirá un valor único de \$200.000 el cual se actualizará cada año a partir del 1° de febrero de 2021, de acuerdo con el IPC.

**Parágrafo.** El pago en dinero por la compensación de la cesión obligatoria de espacio público, deberá ser consignado en la cuenta de la Tesorería Municipal con destino a Espacio Público y presentado ante la oficina de planeación como requisito para la expedición de licencia urbanística.

**TÍTULO IV.**  
**COMPONENTE RURAL**  
**CAPITULO I.**  
**Contenidos del componente rural**

**Artículo 198. Componente rural y sus contenidos.** Según el artículo 14 de la Ley 388 de 1997, el componente rural del EOT es un instrumento para garantizar la adecuada interacción entre los asentamientos rurales y la cabecera municipal, la conveniente utilización del suelo rural y las actuaciones públicas tendientes al suministro de infraestructuras y equipamientos básicos para el servicio de los pobladores rurales. Este componente contiene:

- a. Categorías de protección en suelo rural
- b. Sistema de movilidad para el área rural
- c. Sistema de servicios públicos para el área rural
- d. Espacio público y equipamientos rurales
- e. Categorías de desarrollo restringido y asentamientos dispersos

**CAPITULO II.**  
**Categorías de protección en suelo rural**

**Artículo 199. Categorías de protección en suelo rural y normas para su manejo.** Corresponde al suelo constituido por las zonas y áreas de terreno que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

Áreas de conservación y protección de los recursos naturales y Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, las cuales se indican en el Mapa FR-06 “Categorías de Suelo Rural” que acompaña este Acuerdo.

**Artículo 200. Áreas de conservación y protección de los recursos.** Corresponde a las áreas pertenecientes a la estructura ecológica principal de Puerto Concordia localizadas en suelo rural. Los componentes, usos y medidas de manejo se identifican y desarrollan en el Componente General del presente EOT y se localizan en el Mapa FG-03 “Estructura Ecológica Principal”.

**Artículo 201. Gestión de riesgos en el suelo rural.** Las normas asociadas a la gestión de riesgos son normas estructurantes, por tanto, aquellas que aplican para el suelo rural están desarrolladas en el componente general del EOT. Tanto la zonificación de las amenazas como las áreas con condición de amenazas y riesgos en suelo rural se identifican en el Mapa “FG-04 Áreas en condición de amenaza y riesgo priorizadas para estudios detallados”.

**Artículo 202. Áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de los recursos naturales.** Según el Decreto 1077 de 2015, estas áreas incluyen los terrenos que deben ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de uso sostenible de los recursos naturales; están conformados por aquellos que constituyen la frontera agrícola de Puerto Concordia, por su importancia para promover la economía campesina y la seguridad alimentaria. Para el municipio de Puerto Concordia hacen parte de estas áreas: la “Subzona para el uso múltiple” del DMI Macarena Norte, la “Subzona para el uso múltiple” del DMI Ariari Guayabero, así como a las subzonas “Áreas de recuperación para el uso múltiple”, “Áreas agrícolas” y “Áreas agrosilvopastoriles” del POMCA del Río medio y bajo Ariari.

**Parágrafo 1.** En estos terrenos no podrán autorizarse actuaciones urbanísticas de subdivisión, parcelación o edificación de inmuebles que impliquen la alteración o transformación de su uso actual.

**Parágrafo 2.** Las áreas identificadas con pérdida de bosque desde la línea base 2010 en Puerto Concordia deberán ser sujetas a un proceso de restauración ambiental que les permita recobrar sus



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

condiciones naturales, acorde con las orientaciones de la Sentencia 4360 de 2018 de la Corte Suprema de Justicia.

**Parágrafo 3.** En todas las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de los recursos naturales se permite la vivienda campesina aplicando las restricciones normativas indicadas en este Acuerdo desde el Artículo 202. hasta el Artículo 218.

**Parágrafo 4.** Para el municipio de Puerto Concordia las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de los recursos naturales se localizan en el Mapa FR-06 “Categorías de Suelo Rural”.

**Artículo 203. Régimen de usos en las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.** El régimen de usos para estas áreas se establece a partir de lo definido desde las determinantes ambientales expedidas por CORMACARENA y que abarcan la totalidad del territorio de Puerto Concordia.

**Parágrafo 1.** Para el área correspondiente al DMI Macarena Norte, se retoman los usos permitidos en la subzona de aprovechamiento sostenible, indicados en el Artículo 209. de este Acuerdo.

**Parágrafo 2.** Dado que el DMI Ariari Guayabero no cuenta con Plan Integral de Manejo Ambiental, para la porción de este que se encuentra dentro del municipio de Puerto Concordia y que corresponde con la subzona de producción, se acoge lo establecido en la Resolución 2603 de 2018 de CORMACARENA "Por medio de la cual se reglamentan algunas actividades y usos a desarrollar en los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales existentes en el Área de Manejo Especial la Macarena "AMEM" o la norma que la modifique. De acuerdo con lo anterior se indican los usos para esta zona desde el Artículo 216. hasta el Artículo 218. de este Acuerdo.

**Artículo 204. Subzona para el uso múltiple del DMI Macarena Norte.** Corresponde a 5.047,13 ha en la denominada zona de aprovechamiento sostenible que hace parte del DMI Macarena Norte y que no se encuentra traslapada con el POMCA del medio y bajo Ariari, la cual se indica en el Mapa FR-06 “Categorías de Suelo Rural”. En esta área es posible la coexistencia del uso de conservación con



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

aquellos de producción agropecuaria sostenible y de baja escala, como se indica en el Artículo 209.

**Artículo 205. Área de traslape DMI Macarena Norte con POMCA del río medio y bajo Ariari.** Esta área está constituida por la porción del municipio donde se superponen el DMI Macarena Norte y el POMCA del río medio y bajo Ariari, la cual ocupa 1.803,09 ha del municipio. La Subzona para el uso múltiple corresponde a la zona donde se traslapa el DMI con categorías de uso múltiple del POMCA y el régimen de usos se desarrolla con base en el POMCA en cuanto a las referidas al uso múltiple, según lo indicado en el Artículo 211. de este Acuerdo.

**Parágrafo.** Se toma la anterior decisión en este Acuerdo, teniendo en cuenta que el POMCA es un instrumento de ordenamiento ambiental más reciente, que realiza una zonificación más detallada del territorio y que se entiende no riñe con el DMI Macarena Norte por el carácter de determinante ambiental de ambos instrumentos.

**Área de traslape DMI Ariari Guayabero con POMCA del río medio y bajo Ariari.** Esta área está constituida por la porción del municipio de Puerto Concordia donde se superponen el DMI Ariari Guayabero y el POMCA del río medio y bajo Ariari, la cual se ubica en el costado occidental del municipio y ocupa 17.408,87 ha. Corresponde a la zona donde se traslapa el DMI Ariari Guayabero con categorías de uso múltiple del POMCA. El régimen de usos al que se sujetará esta área se desarrolla con base a las categorías de zonificación ambiental definidas en el POMCA, referidas al uso múltiple, como se indica en el Artículo 213.

**Parágrafo.** Se toma la anterior decisión en este Acuerdo, teniendo en cuenta que el DMI Ariari Guayabero no cuenta con zonificación ambiental y régimen de usos preciso para el área que se encuentra dentro del municipio, además de reconocer que el POMCA es un instrumento de ordenamiento ambiental reciente, que realiza una zonificación detallada del territorio y que constituye determinante ambiental de ordenamiento para el municipio.

**Artículo 206. DMI Ariari Guayabero.** Conformada por aquella porción del territorio de Puerto Concordia que hace parte del DMI Ariari Guayabero y que no se encuentra traslapada con el POMCA



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

del medio y bajo Ariari. Para esta área se definen categorías y régimen de usos para su ordenación y manejo sostenible en desarrollo de las directrices que al respecto genera la Resolución 2603 de 2018 de CORMACARENA.

Los suelos al interior del DMI Ariari Guayabero que serán considerados dentro de la categoría de protección para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de recursos naturales son aquellos de la subzona para el uso múltiple, los cuales ocupan cerca de 18.408,87ha.

**Artículo 207. Zonificación de las áreas para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales.** Las siguientes son las áreas destinadas a usos de producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales:

- 1. Área DMI Macarena Norte.** Área del municipio donde se encuentra parte del DMI Macarena Norte. Para los usos del suelo asignados para las subzonas del DMI para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, se adoptan los usos establecidos de la Subzona de Aprovechamiento Sostenible.
- 2. Área de traslape DMI Macarena Norte con POMCA del Río Medio y Bajo Ariari.** Esta área está constituida por la porción del municipio donde se superponen el DMI Macarena Norte y el POMCA del río medio y bajo Ariari. Se adopta lo establecido desde el POMCA que para el caso particular de los suelos de protección para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, corresponde a la Subzona para el Uso Múltiple.
- 3. Área de traslape DMI Ariari Guayabero con POMCA del río medio y bajo Ariari.** Esta área está constituida por la porción del municipio donde se superponen el DMI Ariari Guayabero y el POMCA del río medio y bajo Ariari. Para el caso de los suelos de protección para para la producción agrícola y ganadera y de explotación de recursos naturales, se adopta la zonificación del POMCA para lo establecido para la Subzona de Uso Múltiple.
- 4. Área DMI Ariari Guayabero.** Esta área está conformada por aquella porción del territorio del

**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

municipio que hace parte del DMI Ariari Guayabero y que no se encuentra traslapada con el POMCA del medio y bajo Ariari, ni con otro instrumento de ordenamiento ambiental. Se asignan usos en el presente EOT de acuerdo con las disposiciones de Cormacarena.

**Artículo 208. Usos del Área DMI Macarena Norte en la Subzona de Aprovechamiento Sostenible.** El régimen de usos de esta área está definido en el PIMA del DMI adoptado mediante la resolución No. PS.GJ.1.2.6.15.0596 de 2015 de Cormacarena, tal como se presenta a continuación:

CATEGORÍA EOT	RÉGIMEN DE USOS				ÁREA (HA)
	Principales	Compatibles	Condicionados	Prohibidos	
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Uso sostenible de especies no maderables del bosque.</li> <li>. Proyectos de incentivos a la conservación.</li> <li>. Investigación y monitoreo ambiental.</li> <li>. Educación ambiental.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Preservación.</li> <li>. Conservación.</li> <li>. Recreación pasiva</li> <li>. Restauración ecológica</li> <li>. Recuperación de áreas degradadas</li> <li>. Rehabilitación de ecosistemas</li> <li>. Actividades agropecuarias de pequeña y mediana escala orientadas a la autonomía alimentaria</li> <li>. Cría de especies menores en pequeña escala con fines de economía campesina y con tecnologías ambientalmente sostenibles</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Prácticas agroforestales, silvopastoriles</li> <li>. Zootecnia y especies menores con fines comerciales (galpones, porquerizas)</li> <li>. Reforestación con fines comerciales</li> <li>. Desarrollo de infraestructura ecoturística</li> <li>. Montaje de infraestructura para la investigación y el monitoreo ambiental</li> <li>. Construcción de vivienda campestre con fines recreativos</li> <li>. Asentamientos nucleados</li> <li>. Urbanizaciones</li> <li>. Adecuación y ampliación de vías</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles.</li> <li>. Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales</li> <li>. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera)</li> <li>. Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca</li> <li>. Tumba, tala y quema de la vegetación natural</li> <li>. Plantaciones forestales (monocultivos).</li> </ul>	<b>18346,67</b>



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

		<ul style="list-style-type: none"> <li>. Pesca artesanal para el consumo doméstico</li> <li>. Enriquecimiento de bosques fragmentados y rastrojos con especies nativas</li> <li>. Ecoturismo</li> <li>. Vivienda rural dispersa</li> <li>. Infraestructura para la captación de agua doméstica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Disposición de residuos líquidos, sólidos y toda clase de basuras.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales o comerciales</li> <li>. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces, pequeñas represas</li> <li>. Construcción de vías</li> <li>. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles (ductos, poliductos)</li> <li>. Minería a cielo abierto y subterránea</li> <li>. Explotación de hidrocarburos</li> </ul>
--	--	--	--	---

**Artículo 209. Categorías de uso múltiple del POMCA del Río Medio y Bajo Ariari.** El régimen de usos del Área de traslape DMI Macarena Norte con POMCA del río Medio y Bajo Ariari, Subzona para el uso Múltiple al que se sujetará esta área, se desarrolla con base a las categorías de zonificación ambiental definidas en el POMCA, principalmente las referidas al uso múltiple, por lo cual, dichas zonas se identifican a continuación:

CATEGORÍA GENERAL POMCA	SUBCATEGORÍA	SUBZONAS DE USO Y MANEJO	DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)
Uso múltiple		Áreas de	Corresponde a áreas transformadas que	<b>0,37</b>

**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

	Restauración	recuperación para el uso múltiple	presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso definido de acuerdo con su aptitud	
	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales	Áreas agrícolas	Son áreas que pueden tener diferentes usos de acuerdo con su capacidad (capacidad I, II, III)	<b>1.375,43</b>
		Áreas agrosilvopastoriles	Son áreas donde se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada	<b>427,29</b>

**Artículo 210. Usos del Área de traslape DMI Macarena Norte con POMCA del río Medio y Bajo Ariari, Subzona para el uso Múltiple.** Los usos aplicables a esta área son:

CATEGORÍA EOT	CATEGORÍA POMCA	RÉGIMEN DE USOS			
		Principales	Compatibles	Condicionados	Prohibidos
Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales	Recuperación para el uso múltiple	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Restauración de los suelos para la producción agrícola</li> <li>. Reforestación con especies nativas</li> <li>. Reconversión de usos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Agricultura de pan coger</li> <li>. Aprovechamiento de productos secundarios del bosque</li> <li>. Investigación y educación ambiental</li> <li>. Infraestructura para la captación de agua doméstica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Turismo de naturaleza</li> <li>. Adecuación de senderos para turismo de naturaleza.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Actividades agropecuarias tradicionales no sostenibles.</li> <li>. Minería</li> <li>. Agricultura comercial y monocultivos con fines comerciales e industriales</li> <li>. Actividades extractivas con fines comerciales (pesca, caza, explotación maderera)</li> </ul>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>. Cultivos permanentes semi-intensivos en</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Pesca artesanal de subsistencia</li> <li>. Aprovechamiento</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Sistemas forestales productores</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca</li> </ul>

**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

	Áreas agrícolas	<p>sistemas sostenibles</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Cultivos transitorios semi-intensivos en sistemas sostenibles</li> </ul>	<p>de productos secundarios del bosque</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>. Vivienda rural dispersa</li> <li>. Infraestructura para la captación de agua doméstica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Turismo agroecológico</li> <li>. Adecuación de senderos para el turismo.</li> <li>. Zootría y especies menores con fines comerciales (estanques, galpones, porquerizas)</li> <li>. Adecuación y ampliación de vías</li> <li>. Servicios de alojamiento</li> <li>. Infraestructura de apoyo a la producción</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Tumba, tala y quema de la vegetación natural</li> <li>. Plantaciones forestales (monocultivos).</li> <li>. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales</li> <li>. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces</li> <li>. Construcción de vías nuevas</li> <li>. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles</li> <li>. Industrial</li> <li>. Almacenaje y/o tratamiento de residuos peligrosos</li> </ul>
	Áreas agrosilvopastoriles	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Sistemas agrosilvopastoriles</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Sistemas silvoagrícolas</li> <li>. Sistemas silvopastoriles</li> <li>. Sistemas forestales productores</li> <li>. Vivienda rural</li> <li>. Infraestructura para la captación de agua doméstica.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Sistemas forestales productores</li> <li>. Ganadería de subsistencia</li> <li>. Zootría y especies menores con fines comerciales (estanques,</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Explotación de hidrocarburos</li> <li>. Cualquier uso diferente a la conservación y restauración en áreas identificadas con Amenaza Alta por inundación</li> </ul>



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

					galpones, porquerizas) . Adecuación y ampliación de vías . Servicios de alojamiento . Infraestructura de apoyo a la producción
--	--	--	--	--	---

**Artículo 211. Condicionamientos de los usos del Área de traslape DMI Macarena Norte con POMCA del río Medio y Bajo Ariari, Subzona para el uso Múltiple.** A los usos definidos en el artículo anterior se aplican los siguientes condicionantes tomando como referencia las actividades y objetivos asociados a cada zona del POMCA, los requerimientos ambientales para algunos usos y los usos actuales del suelo, que deben transitar hacia la reconversión de sus sistemas productivos:

1. Para los sistemas forestales productores, se deberá considerar las especies forestales productoras, estratos arbóreos de vegetación nativa. En términos de la actividad productiva del bosque, el manejo será mediante programación escalonada y entresacas selectivas que eviten la generación de áreas desprovistas de cobertura mayores a 1 Ha.
2. La zootría y especies menores con fines comerciales estará supeditada a los requerimientos de la autoridad ambiental en términos de manejo de aguas residuales, de residuos sólidos y demás aspectos que defina CORMACARENA para este tipo de actividades.
3. El turismo de naturaleza se podrá desarrollar en el marco de proyectos integrales que contemplen la capacidad de carga de los sistemas y que no requieran infraestructura para la permanencia de los grupos por más de un día.
4. Obras de adecuación de senderos para el turismo de naturaleza y agroecológico, deberán implementarse con materiales livianos, en todo caso se prohíben obras que involucren mampostería y/o impermeabilización de los suelos.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

5. El turismo agroecológico se desarrollará en el marco de proyectos integrales que involucren sistemas productivos sostenibles agropecuarios. Se permiten por ejemplo granjas demostrativas, parcelas demostrativas independientes, entre otras actividades similares.
6. La infraestructura de apoyo a la productividad estará relacionada con el mantenimiento de vías terciarias, puentes y alcantarillados asociados a la red vial, también se incluyen la ubicación de centros de acopio y transformación productiva, estos últimos deberán estar ubicados en sitios estratégicos en los núcleos veredales con predominancia de actividades agrícolas y pecuarias. La construcción de estas estructuras deberá atender a la norma de ocupación y edificabilidad definida para el núcleo veredal respectivo.
7. El uso en ganadería estará condicionado al establecimiento de actividades de baja intensidad, con al menos un estrato arbóreo que propenda por la conservación de los suelos para la productividad.
8. En las áreas identificadas con amenaza alta por inundación no se podrán desarrollar usos diferentes a la conservación y restauración
9. En las áreas identificadas con amenaza media por inundación, los usos relacionados con la producción agrícola, pecuaria y de uso sostenible de recursos naturales estarán condicionados a prácticas adaptativas a la amenaza y siguiendo las recomendaciones del PRICCO del Meta.

**Artículo 212. Régimen de usos del área de traslape DMI Ariari Guayabero con POMCA del río medio y bajo Ariari, Subzona para el Uso Múltiple.** El régimen de usos al que se sujetará esta área se desarrolla con base a las categorías de zonificación ambiental definidas en el POMCA, principalmente las referidas al uso múltiple, de las cuales se extraen las que se superponen con el DMI Ariari Guayabero, dado que el DMI Ariari Guayabero no cuenta con zonificación ambiental y régimen de usos preciso para el área localizada dentro del municipio.

El régimen de usos para esta subzona del DMI Ariari Guayabero será el mismo correspondiente a la subzona de uso múltiple definida para el área de traslape del DMI Macarena Norte con el POMCA. Aplican las mismas condicionantes a los usos definidos para dicha área.

El área correspondiente a las categorías del POMCA sobre el DMI Ariari Guayabero tendrá los siguientes usos:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

CATEGORÍA GENERAL POMCA	SUBCATEGORÍA	SUBZONAS DE USO Y MANEJO	DESCRIPCIÓN	ÁREA (HA)
Uso múltiple	Restauración	Áreas de recuperación para el uso múltiple	Corresponde a áreas transformadas que presentan deterioro ambiental y que pueden ser recuperadas para continuar con el tipo de uso definido de acuerdo a su aptitud	<b>32,34</b>
	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales	Áreas agrícolas	Son áreas que pueden tener diferentes usos de acuerdo a su capacidad	<b>12.887,96</b>
		Áreas agrosilvopastoriles	Son áreas donde se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada	<b>5.488,57</b>

**Artículo 213. Área DMI Ariari Guayabero.** De acuerdo con lo establecido en la Resolución 2603 de 2018 de CORMACARENA, hasta que no se elaboren y aprueben los respectivos Planes Integrales de Manejo de los Distritos de Manejo Integrado señalados en dicha Resolución, el uso principal permitido en estas áreas corresponde a agricultura de pan coger.

**Artículo 214. Subzona para el uso múltiple del DMI Ariari Guayabero.** Esta subzona corresponde a los suelos del área del DMI no traslapados con el POMCA y que no se encuentran dentro de la estructura ecológica principal de Puerto Concordia. Esta subzona hace parte de los suelos de protección para la producción agropecuaria y de la frontera agrícola. Esta subzona se divide en: Áreas de uso sostenible y áreas de reconversión prioritaria.

**Artículo 215. Áreas de uso sostenible.** Áreas donde se deberán desarrollar las actividades agrícolas, forestales, agroforestales y agrosilvopastoriles de manera sostenible, y se someten al siguiente régimen de usos:

CATEGORÍA EOT	RÉGIMEN DE USOS				ÁREA (HA)
	Principales	Compatibles	Condicionados	Prohibidos	

**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

<p><b>Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de los recursos naturales</b></p>	<p>Agricultura de pan coger</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Pesca artesanal de subsistencia.</li> <li>. Aprovechamiento de productos secundarios del bosque.</li> <li>. Sistemas silvoagrícolas</li> <li>. Sistemas agrosilvopastoriles</li> <li>. Investigación y educación ambiental</li> <li>. Infraestructura básica de apoyo a la producción</li> <li>. Mantenimiento de infraestructura y obras existentes.</li> <li>. Titulación de predios que presten servicios institucionales o servicios que sean solicitados por entidades del orden nacional o territorial.</li> <li>. Titulación de tierras según la UAF o concepto de CORMACARENA según Ley 160.</li> <li>. Vivienda rural</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Cultivos permanentes semi-intensivos en sistemas sostenibles</li> <li>. Cultivos transitorios semi-intensivos en sistemas sostenibles</li> <li>. Sistemas forestales productores</li> <li>. Turismo agroecológico</li> <li>. Turismo de naturaleza</li> <li>. Ganadería de subsistencia</li> <li>. Exploración de hidrocarburos</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>. Minería</li> <li>. Agricultura intensiva mecanizada</li> <li>. Agricultura tradicional no sostenible</li> <li>. Industrial</li> <li>. Almacenaje y/o tratamiento de residuos peligrosos</li> <li>. Aumento del área en pastos a los ya establecidos en finca</li> <li>. Tumba, tala y quema de la vegetación natural</li> <li>. Plantaciones forestales (monocultivos).</li> <li>. Captación de agua y obras hidráulicas con fines industriales</li> <li>. Construcción de piscinas, represamiento artificial de cauces</li> <li>. Estaciones distribuidoras de combustibles e infraestructura para el transporte de combustibles</li> <li>. Explotación de hidrocarburos</li> <li>Cualquier uso diferente a la conservación y</li> </ul>	<p><b>18346,67</b></p>
---	---------------------------------	--	---	--	------------------------



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

				restauración en áreas identificadas con Amenaza Alta por inundación.	
--	--	--	--	--	--

**Artículo 216. Condicionamientos de áreas de uso sostenible localizadas dentro de la Subzona para el uso múltiple del DMI Ariari Guayabero.** A las áreas definidas en el artículo anterior se aplican los siguientes condicionantes de los usos sostenibles:

1. El desarrollo de cultivos permanentes y transitorios semi-intensivos se deberá implementar atendiendo la vocación de los suelos y deberá revisar la viabilidad económica, ambiental y social de los productos priorizados desde el Plan de Ordenamiento Social y Productivo del Meta, así como de las iniciativas planteadas para la Zona de Interés Agroalimentario del Meta. Adicionalmente, los sistemas productivos que se implementen deberán involucrar elementos de adaptabilidad al cambio climático.
2. Los cultivos se desarrollarán bajo esquemas sostenibles y de planificación escalonada de cosechas, también se deberán elegir los cultivos acordes, teniendo en cuenta su capacidad de resiliencia frente a la variabilidad climática, de tal forma que se haga un uso más eficiente del suelo y se promueva la competitividad de la producción rural.
3. Para los sistemas forestales productores, se deberá considerar adicionalmente a las especies forestales productoras, estratos arbóreos de vegetación nativa. En términos de la actividad productiva del bosque, el manejo será mediante programación escalonada y entresacas selectivas que eviten la generación de áreas desprovistas de cobertura mayores a 1 Ha.
4. El turismo de naturaleza se podrá desarrollar en el marco de proyectos integrales que contemplen la capacidad de carga de los sistemas y que no requieran infraestructura para la permanencia de los grupos por más de un día.
5. Las obras de adecuación de senderos para el turismo de naturaleza y agroecológico, deberán implementarse con materiales livianos. Se prohíben obras que involucren mampostería y/o impermeabilización de los suelos.
6. El turismo agroecológico se desarrollará en el marco de proyectos integrales que involucren sistemas productivos sostenibles agrícolas. Se permiten granjas y parcelas demostrativas



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

independientes, entre otras actividades similares.

7. La infraestructura de apoyo a la productividad estará relacionada con el mantenimiento de vías terciarias, puentes y alcantarillados asociados a la red vial; y ubicación de centros de acopio y transformación productiva, estos últimos deberán estar ubicados en sitios estratégicos en los núcleos veredales con predominancia de actividades agrícolas. La construcción de estas estructuras deberá atender a la norma de ocupación y edificabilidad definida para el núcleo veredal.
8. El uso en ganadería estará condicionado a establecimiento de actividades de baja intensidad, con al menos un estrato arbóreo que propenda por la conservación de los suelos para la productividad.
9. La exploración de hidrocarburos se circunscribe únicamente a las áreas que actualmente están designadas bajo esta condición conforme a las normas nacionales que rigen la materia. Cualquier uso asociado a la actividad de hidrocarburos que se pueda desarrollar en esta área, deberá contemplar como precedente la estructura ecológica principal y propender por su conservación y gestión, así como el uso sostenible de los suelos y el bosque, de tal manera que no se ponga en riesgo la seguridad alimentaria y la economía rural.
10. En las áreas identificadas con amenaza alta por inundación no se podrán desarrollar usos diferentes a la conservación y restauración
11. En las áreas identificadas con amenaza media por inundación, los usos relacionados con la producción agrícola, pecuaria y de explotación de recursos naturales estarán condicionados a prácticas adaptativas a la amenaza y siguiendo las recomendaciones del PRICCO del Meta.

**Artículo 217. Áreas de reconversión prioritaria.** Estas áreas corresponde a aquellas localizadas dentro del DMI Ariari Guayabero que no se encuentran traslapadas con otros instrumentos y que requieren acciones de reconversión productiva y de usos hacia la sostenibilidad por presentar conflictos de uso del suelo principalmente asociados con usos en ganadería intensiva, semi-intensiva y extensiva en áreas con vocación agrícola y por encontrarse usos agropecuarios en zonas que han sido identificadas como de amenaza alta por inundación, y se someten al mismo régimen de usos definidos para las áreas de uso sostenible del presente Acuerdo y se permiten adicionalmente a la agricultura de pancoger, las siguientes actividades principales:

- a. **Recuperación de áreas degradadas:** Para aquellos suelos degradados por usos y actividades



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

inadecuadas.

- b. **Enriquecimiento de bosques fragmentados:** A través de robustecimiento de los estratos forestales con especies nativas
- c. **Rehabilitación para la producción:** Manejo de áreas para posteriores usos agrícolas y agroforestales.
- d. **Reconversión de usos del suelo:** Cambio gradual de usos inadecuados mediante la implementación de sistemas agroforestales, silvopastoriles y agrosilvopastoriles
- e. **Reconversión de sistemas productivos:** Cambio de sistemas tradicionales no sostenibles incorporando tecnologías y prácticas adecuadas de manejo.
- f. **Agricultura de pancoger**

**Parágrafo.** Los usos del suelo propuestos por el presente EOT para las áreas que se encuentran dentro del DMI Ariari Guayabero, serán transitorios hasta tanto se cuente con el Plan de Manejo Integral respectivo adoptado por Cormacarena momento en el cual serán incorporados por el presente EOT de manera automática.

**CAPÍTULO III.**  
**Movilidad en suelo rural.**

**Artículo 218. Sistema de movilidad en suelo rural.** El sistema de movilidad involucra la infraestructura vial y de transporte, terrestre y fluvial, encargada de la comunicación entre el área urbana y la ruralidad y de estas con la red regional y nacional; a nivel rural cumple la función principal de garantizar la movilidad y la conexión entre centros poblados, caseríos, suelos suburbanos y áreas de producción hacia el casco urbano y los centros regionales, involucrando los diferentes tipos de movilidad que se pueden desarrollar en el municipio.

La infraestructura para la movilidad debe lograr una red que potencialice la productividad de las áreas rurales, a través de la diversificación e integración económica con el casco urbano, los centros poblados, los suelos suburbanos y la región a fin de fortalecer el sistema de asentamientos humanos



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

rurales, de tal manera que presten una óptima función para acceder a los lugares donde se ubican los servicios sociales y de comercialización para sus habitantes.

**Parágrafo.** El sistema de movilidad se indica en el Mapa FR-01 “Sistema de Movilidad”.

**Artículo 219. Corredores de transporte rural.** La infraestructura vial y de transporte en el suelo rural sirve de soporte a los corredores de transporte, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- **Corredores viales y de transporte de Primer Orden.** Constituidos por vías y ríos principales que conectan al municipio con la región y el resto del país. Conforman estos corredores la vía troncal del Llano y los ríos Ariari, Guayabero y Guaviare.
- **Corredores viales y de transporte de Segundo Orden.** Constituidos por vías y ríos secundarios que conectan al municipio con los municipios vecinos o que unen el área urbana con un corredor de primer orden. Conforman estos corredores las vías que van de Alto cafre a Puerto Arenales, de la Troncal del Llano a Mapiripán, de las veredas del norte del municipio con el municipio de Lindenal, del Río Guaviare (a la altura de Puerto Colombia) con el municipio de Lindenal, de Cruce Pororio con Mapiripán y el Río Cafre
- **Corredores viales y de transporte de Tercer Orden.** Constituidos por vías y ríos terciarios que conectan el área urbana con las veredas del municipio o que unen veredas entre sí y dan acceso a centros poblados, caseríos y las fincas. Conforman estos corredores todas las vías que no hacen parte de las clases anteriores, y el Río Mielón.

**Artículo 220. Perfiles viales.** Los perfiles viales definidos en el presente Acuerdo indican la configuración de las secciones donde se promueve la adecuada coexistencia de modos motorizados y no motorizados, y la seguridad de los usuarios más vulnerables.

Se adoptan los perfiles viales indicados en el Anexo 3 “Perfiles Viales” que hace parte del presente Acuerdo, para la configuración de las vías rurales, de acuerdo con su nivel de jerarquía, sus componentes, longitud relativa al porcentaje del perfil total de la vía y dimensiones mínimas. Estos perfiles son flexibles de acuerdo con el espacio disponible, y serán los máximos posibles en las



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

parcelaciones del suelo suburbano.

**Parágrafo.** Las actuaciones que se desarrollen en los suelos suburbanos deberán cumplir las normas en materia de vías, sus franjas de aislamiento y calzadas de desaceleración de que trata el artículo 12 del Decreto Nacional 3600 de 2007, compilado por el 1077 de 2015, a aquella norma que lo modifique o sustituya.

**Artículo 221. Embarcaderos sobre ríos y caños.** La construcción de embarcaderos sobre ríos y caños es un proyecto estratégico para que el municipio mejore su infraestructura fluvial con fines de transporte de pasajeros y de carga, y potencie el sector del ecoturismo aprovechando los valores ambientales y paisajísticos que ofrecen los corredores de transporte fluvial. Esta intervención priorizará la construcción o adecuación de los embarcaderos sobre los ríos Ariari, Guayabero, Guaviare, Cafre y Mielón, en los puntos donde se relacionan estos ríos con los centros poblados, caseríos y centros de equipamientos.

**Artículo 222. Construcción y mantenimiento de infraestructura de movilidad en el PNN La Macarena.** Al interior del PNN La Macarena está prohibida la construcción de nuevas vías, sin embargo, se permite el mantenimiento y adecuación de las vías existentes previo concepto favorable de Parque Nacionales.

Con el fin de contribuir con los objetivos de conservación ambiental, fomento del ecoturismo y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales, se permite la construcción, mantenimiento y adecuación de embarcaderos flotantes sobre el Río Guayabero y Cafre, previo concepto favorable de Parque Nacionales.

**CAPÍTULO IV.**  
**Servicios públicos en suelo rural**

**Artículo 223. Acueducto, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.** Son acciones de estos sistemas a nivel rural:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

1. La administración municipal deberá gestionar en el corto plazo la actualización correspondiente a los PSMV -Plan de saneamiento y manejo de vertimientos- y los PUEAA -Programa del Uso Eficiente y ahorro del Agua- con quien haga uso del recurso hídrico (Puede ser el municipio en el marco de su gestión ambiental, la empresa prestadora de servicio o un concesionario del agua).
2. La administración municipal a través de la oficina encargada de los servicios públicos y la empresa prestadora del servicio o quien tenga la concesión del agua, deberán velar por el abastecimiento del recurso hídrico para el municipio.
3. La administración municipal a través de la oficina encargada de los servicios públicos y la empresa prestadora del servicio o quien tenga la concesión del agua, deberán asegurar la construcción, expansión y/o rehabilitación del sistema de abastecimiento y distribución de agua potable, y el sistema de alcantarillado sanitario, priorizando los caseríos, centros poblados y centros de equipamientos con capacidad insuficiente y limitada, para garantizar la provisión de infraestructura para las áreas rurales.

**Artículo 224. Normas aplicables.** Para estos servicios aplicarán las siguientes normas:

1. Ninguna tubería de distribución de agua deberá conectarse al sistema de suministro público sin la autorización de la empresa prestadora del servicio público o la entidad de manejo de aguas que esté a cargo.
2. No podrán instalarse tuberías, tanques o cualquier otro elemento sanitario o industrial en los que exista peligro de contaminación con aguas residuales, mezclas o cualquier tipo de sustancias, ocasionadas por reflujo, succión o cualquier otra causa durante su uso y operación normal.
3. La tubería de suministro de agua no deberá conectarse a sistemas privados de suministro de agua sin la autorización correspondiente.
4. La red de tuberías de agua potable deberá instalarse por encima de la red de tubería de alcantarillado.
5. Las aguas residuales sólo podrán evacuarse al sistema de alcantarillado, ya sean con conexión a pozos sépticos o PTAR. En aquellos sitios donde no exista una red de alcantarillado público podrán utilizarse soluciones locales, previa autorización a la oficina de municipal de Servicios Públicos Domiciliarios. Aún en caso de que el sistema de alcantarillado del sector sea combinado, deberán



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

llevarse los sistemas internos de drenaje de aguas lluvias y aguas negras separados hasta la calle, y al sitio de evacuación aprobados.

6. Las aguas residuales industriales, los desechos radioactivos, las sustancias corrosivas y materiales que puedan causar daño a la red de desagüe de aguas residuales, no deberán descargarse directa ni indirectamente a la red, salvo que sean sometidos previamente a tratamientos y acondicionamiento satisfactorio, a juicio de Cormacarena.
7. Criterios de localización de infraestructuras de soporte de servicios públicos: en el caso que se determine la necesidad de construcción de futuras estaciones de bombeo o plantas de tratamiento de aguas residuales-PTAR- o algún equipamiento de soporte al funcionamiento de servicios públicos domiciliarios que mejoren las condiciones de saneamiento y conectividad del servicio, por los impactos que estos equipamientos generan, deberá cumplir como mínimo con lo siguiente:
  - Ubicarse a más de 1.000 metros del cualquier asentamiento o vivienda rural
  - Ubicarse a más de 50 metros de la ronda del cuerpo de agua
  - Tener conexión vial bien sea a través de una vía de segundo o tercer nivel

**Parágrafo.** La definición de los anteriores criterios, permite a la entidad territorial encontrar diferentes opciones de predios aptos para la localización de infraestructuras de soporte de servicios públicos, lo cual además evita la generación de expectativas económicas o afectaciones sobre los predios, facilitando así su negociación.

**Artículo 225. Criterios para la construcción de tanques de almacenamiento o motobombas.** En conjunto (quien) con la empresa de servicios públicos a fin de mejorar la calidad del servicio de agua potable se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El tanque de almacenamiento deberá cumplir con los requisitos técnicos establecidos por la RAS 2017 o la norma que la adicione o sustituya
2. El aislamiento frente a otros predios debe ser de 5 metros en todos sus costados.

**Artículo 226. Gestión integral de residuos sólidos.** Es el conjunto de infraestructuras y equipamientos necesarios para la gestión y manejo de los residuos, adicionalmente debe asegurar la



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

recolección, transporte, caracterización, valoración, aprovechamiento, tratamiento y fortalecimiento de las cadenas de gestión de residuos.

**Parágrafo.** En caso de requerirse la construcción de infraestructuras para la gestión de residuos sólidos, deberán cumplirse las normas dispuestas en el Artículo 103. del componente urbano de este Acuerdo.

**Artículo 227. Criterios para la localización de rellenos sanitarios y áreas para las estaciones de transferencia para la disposición transitoria de residuos.** Quien liderará la gestión de dichos predios será la Administración municipal y deberá cumplir con mínimo las siguientes obligaciones:

1. La ubicación de cualquier polígono que tenga dicho fin deberá ubicarse a más de 1.000 metros de cualquier asentamiento humano.
2. No deberá afectar los ecosistemas estratégicos o afectarse en los suelos de clasificación agrológicas I, II y III, que son aquellos de mayor productividad (estos suelos se encuentran clasificados)
3. El polígono delimitado para este fin deberá contar con infraestructura para el tratamiento alternativo o complementario para la transformación y aprovechamiento de los residuos sólidos ordinarios.
4. Adicionalmente los polígonos destinados deberán cumplir con los lineamientos y requisitos establecidos por el Decreto No. 1784 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y por las demás normas emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como de las autoridades ambientales competentes.
5. El diseño de estos deberá cumplir con los requisitos mínimos estipulados en el Decreto No. 1784 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**Parágrafo.** La definición de los anteriores criterios, permite a la entidad territorial encontrar diferentes opciones de predios aptos para la localización de infraestructuras de soporte de servicios públicos, lo cual además evita la generación de expectativas económicas o afectaciones sobre los predios, facilitando así su negociación. No obstante, el municipio debe buscar que no se generen nuevos lugares



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

de disposición final de residuos, sino articularse con las propuestas subregionales que contemplan la localización de un nuevo polígono en el municipio de Puerto Rico.

**Artículo 228. Escombreras municipales.** La Administración municipal definirá en conjunto con el Concejo Municipal, la localización de escombreras, cumpliendo con lo establecido en la Resolución 541 de 1994 del entonces Ministerio del Medio Ambiente y con la metodología de evaluación contenida en la Resolución 0472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen. En cualquier caso, las propuestas de sitios proyectados para dicho fin serán evaluadas en términos de conectividad, accesibilidad, afectaciones e impactos ambientales y de riesgo, lo cual se trabajará con la corporación ambiental para la toma final de decisiones. Toda propuesta presentada deberá contar con los estudios técnicos requeridos por la normativa y su respectiva memoria justificativa y deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Ubicarse en suelos con valor ambiental o ecosistemas estratégicos.
2. Ubicarse a más de 1.000 metros de distancia de cualquier asentamiento humano.
3. No ubicarse en zonas de amenaza alta y media por inundación
4. Cumplir con los lineamientos y requisitos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la corporación autónoma.

**Parágrafo 1.** El Concejo Municipal aprobará mediante Acuerdo Municipal, la localización de las escombreras, que en conjunto se defina con la administración municipal y la corporación autónoma en cumplimiento de la normativa señalada.

**Parágrafo 2.** La definición de los anteriores criterios, permite a la entidad territorial encontrar diferentes opciones de predios aptos para la localización de infraestructuras de soporte de servicios públicos, lo cual además evita la generación de expectativas económicas o afectaciones sobre los predios, facilitando así su negociación.

**Artículo 229. Energía y alumbrado público.** Es el conjunto de redes e infraestructuras necesarias para la prestación del servicio de energía que tiene como propósito proveer la cantidad de energía



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

necesaria para las actividades rurales; vincula los componentes de generación, transmisión, transformación y distribución que cuenta con sus propias redes de infraestructura, de acuerdo con las condiciones ambientales del territorio rural.

Se promoverá el uso de tecnologías alternativas, para aprovechar las condiciones físicas del territorio y mitigar el daño a la salud y al ambiente asociado a la cocción con carbón y la presión sobre los recursos naturales.

**Parágrafo.** Para la construcción de infraestructuras de energía y alumbrado público, deberán cumplirse las normas dispuestas en el componente urbano de este EOT.

**Artículo 230. Criterios aplicables al servicio de energía y alumbrado público en suelo rural.**

1. Es deseable que la ampliación de la red de energía para las zonas rurales esté interconectada a la red primaria y cumpla con las condiciones técnicas mínimas para su funcionamiento y posterior inspección. Sin embargo y para soluciones basadas en fuentes de energía renovable este criterio de interconexión no aplicaría.
2. Se deberán realizar los mantenimientos básicos en la red para mejorar la calidad del servicio.
3. Se deberá evaluar la posibilidad de implementar el servicio de alumbrado público en los centros poblados, caseríos y centros de equipamientos, los cuales deberán cumplir y garantizar los requerimientos técnicos en cumplimiento del Manual de Alumbrado Público, y adecuar la postería para el alumbrado público acorde con las disposiciones técnicas nacionales reglamentadas.
4. Se promoverá el uso de tecnologías alternativas tanto de fuentes eólicas como solares, para aprovechar las condiciones físicas del territorio y mitigar el daño a la salud y al ambiente asociado a la cocción con carbón y la presión sobre los recursos naturales.
5. La empresa prestadora del servicio en conjunto con la entidad municipal de servicios públicos implementará de forma progresiva nuevas fuentes alternativas de energía y/o tecnologías en iluminación para el alumbrado público rural.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Artículo 231. Servicio de Tecnologías de la información y comunicaciones-TIC.** Este servicio es el conjunto de redes, infraestructura y mobiliario necesarios para la prestación del servicio de tecnologías de información y las comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1341 de 2009. Los servicios de televisión se integran al resto de servicios de TIC conforme lo establece la Ley 182 de 1995. El servicio de tecnologías de información y las comunicaciones abarca tanto las tecnologías digitales, como las tecnologías convencionales de radio, la televisión y la telefonía fija conmutada.

**Artículo 232. Normas aplicables al servicio de Tecnologías de la información y comunicaciones.** El servicio de Tecnologías de la información y comunicaciones atenderá a las siguientes normas:

1. Las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas se podrán ubicar en cualquier área del suelo rural, tanto en el espacio público como en el espacio privado.
2. Las estaciones de TIC podrán ubicarse en los techos de las edificaciones destinados a usos comerciales y de servicios, e industrial.
3. Las estaciones de TIC podrán ubicarse en patios o áreas libres, siempre que se deje una servidumbre de 5 metros entre la infraestructura y las edificaciones cercanas.
4. La construcción y dotación de centros de TIC, tipo kioscos de vive digital o similares, se puede desarrollar al interior de equipamientos educativos, recreativos y/o culturales, siempre y cuando garanticen el libre acceso a la ciudadanía.
5. Las nuevas estaciones de comunicaciones o antenas que se instalen deberán ubicarse en zonas donde generen el menor impacto visual posible para minimizar las alteraciones en el paisaje.

**Artículo 233. Zonas de restricción y servidumbre para proyectos de Servicios Públicos Domiciliarios.** EDESA, EMSA y otros operadores de servicios públicos, según el caso, determinarán las zonas de restricción, en relación con las áreas requeridas desde el punto de vista técnico para la ubicación de sus infraestructuras futuras, con el fin de establecer criterios y disposiciones que faciliten la ubicación de redes de las diferentes redes de servicios públicos. Estas necesidades de áreas deberán estar armonizadas con las intervenciones de movilidad y equipamientos previstas en el presente EOT y/o las que realice la Administración Municipal.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Parágrafo.** En caso de que las empresas prestadoras de servicios públicos definan nuevas áreas para la localización de sus infraestructuras, deberán solicitar a la Secretaría de Planeación la viabilidad de dicha localización, en área y ubicación, con el fin de verificar la pertinencia en relación con las demás normas de ordenamiento tales como: clasificación del suelo, usos del suelo y/o la ubicación de otros proyectos previstos por la Administración Municipal.

**Artículo 234. Dotación de infraestructura de servicios públicos en el PNN La Macarena.** Con el fin de contribuir con los objetivos de conservación ambiental, fomento del ecoturismo y mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes rurales, se permite la dotación y mantenimiento de la infraestructura de servicios públicos al interior del PNN La Macarena, previo concepto favorable de Parque Nacionales.

**CAPÍTULO V.**  
**Espacio público y equipamientos en suelo rural**

**Artículo 235. Espacio público y equipamientos rurales.** Son los espacios libres y las edificaciones en el suelo rural destinados para proveer a los pobladores rurales, los servicios sociales de salud, educación, bienestar social, cultura y deporte, áreas de esparcimiento, recreación, encuentro colectivo, entre otros; los cuales pueden ser atendidos por entidades públicas, privadas o mixtas. Su localización se privilegia en los centros poblados, caseríos, centros de equipamientos y suelos suburbanos, y ubicados con el acceso sobre corredores de transporte terrestre o fluvial.

**Parágrafo 1.** Los espacios públicos y equipamientos del suelo rural se identifican en el Mapa FR-03 “Sistema de espacio público y equipamientos”, que hace parte del presente Acuerdo.

**Parágrafo 2.** Para efectos del presente Acuerdo, los espacios públicos en el suelo rural se consideran equipamientos, toda vez que ofrecen servicios de recreación y deporte principalmente.

**Artículo 236. Condiciones generales del sistema de espacio público y equipamientos.** El sistema de



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

espacio público y de equipamientos deberá buscar:

1. Consolidar el espacio público rural como elemento determinante de la estructura en los centros poblados, caseríos y centros de equipamientos, en articulación con el sistema de movilidad, el sistema de equipamientos, el sistema de servicios públicos y la estructura ecológica principal, con el fin de contribuir en la concreción de la estrategia de ordenamiento del territorio rural.
2. Conectar la red de equipamientos y espacio público a circuitos ecoturísticos, que aprovechen la riqueza paisajística de elementos de valor ambiental y adicionalmente promuevan dinámicas para el desarrollo económico de las comunidades rurales.

**Artículo 237. Clasificación de equipamientos en suelo rural.** Los equipamientos rurales se clasifican según la naturaleza de sus funciones en:

1. **Equipamientos de bajo impacto ambiental:** Son aquellos que por las actividades que desarrollan y servicios que prestan, no generan incomodidades o impactos relevantes en su entorno:
  - a. **Equipamientos de Servicios sociales básicos:** Son los equipamientos que se relacionan con la actividad residencial. Se clasifican en los siguientes subgrupos:
    - Equipamientos de Educación: Son las áreas y edificaciones destinadas a la formación intelectual, la capacitación y la preparación de los individuos para su integración a la sociedad.
    - Equipamientos de Salud: Son las edificaciones e instalaciones destinadas a la administración y a la prestación de servicios de salud.
    - Equipamiento de Bienestar e integración Social: Son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas al desarrollo y la promoción del bienestar social, con actividades de información, orientación y prestaciones de servicios a grupos sociales específicos como familia, infancia, orfandad, tercera edad, discapacitados y grupos marginales.
  - b. **Equipamientos de Servicios Sociales Complementarios:** Se clasifican en los siguientes subgrupos:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

Equipamiento Recreativo y Deportivo: Áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a la práctica deportiva, recreativa, contemplativa y/o aprovechamiento del tiempo libre.

Equipamiento Culto y Cultural: Son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas a las actividades culturales y tradicionales, a la transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura. Las de culto por su parte son las edificaciones e instalaciones destinadas a la práctica de los diferentes ritos y actividades de carácter ceremonial asociados a creencias religiosas.

c. **Equipamientos de Servicios del Poder Público:** Se clasifican en los siguientes subgrupos:

Administración pública: Áreas, edificaciones e instalaciones destinadas al funcionamiento de las actividades propias de la administración municipal, el Concejo y demás entidades que prestan servicios públicos a la población, tales como notarias, registraduría, entre otros.

Seguridad y justicia: Son las áreas, edificaciones e instalaciones destinadas al funcionamiento de las actividades de vigilancia, seguridad, defensa y justicia, tales como batallones, cárceles, estaciones o puestos de policía, juzgados, bomberos, cruz roja, defensa civil, entre otros

2. **Equipamientos e infraestructuras de alto impacto ambiental:** Son aquellos que generan altos volúmenes de vertimientos, emisiones atmosféricas, olores y/ o ruidos. Y se clasifican en los siguientes grupos:

Equipamiento de Abastecimiento y apoyo a la productividad: Son las áreas edificaciones e instalaciones dedicadas al comercio, recepción, depósito, embalaje, planta de sacrificio animal y distribución de alimentos y otros productos de consumo para los hogares.

Equipamiento de Servicios Funerarios: las áreas, edificaciones e instalaciones dedicadas a la cremación, inhumación o enterramiento de los seres humanos fallecidos y a los servicios de velación, y ritos después de la muerte, ligados a los distintos cultos culturales y religiosos.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Parágrafo.** Los predios destinados a los equipamientos de salud, educación, bienestar social, cultura y deporte en suelo rural serán considerados de mayor prioridad, y deberán responder las necesidades y expectativas propias de la población rural.

**Artículo 238. Generación de espacio público y equipamientos en suelo rural.** Los nuevos espacios públicos y equipamientos en el suelo rural se generarán de la siguiente manera:

1. Mediante la acción, actuación e inversión pública, privada y/o comunitaria encaminada a la adquisición de suelo, construcción de infraestructura y realización de obras.
2. Mediante cesiones de suelo producto de las obligaciones urbanísticas que cumplan los responsables de los procesos de parcelación en las áreas suburbanas.
3. Mediante la verificación de los riesgos y amenazas presentes los cuales indican aquellas zonas donde no es posible localizar un equipamiento, por las características de vulnerabilidad que tienen, ya sea por temas naturales o antrópicos.

**Artículo 239. Criterios para la construcción de nuevos equipamientos.** Es importante garantizar la oferta de equipamientos y espacios colectivos que atiendan las necesidades, preferencias y expectativas recreativas, ecoturísticas y de aprovechamiento del tiempo libre en el área rural, considerando los aspectos culturales y socioeconómicos propios de la población campesina y de minorías étnicas, enfoque diferencial y de género, y de las dinámicas asociadas a la producción rural, así como las particularidades de clima y paisaje del lugar. Para esto es importante:

1. **Accesibilidad:** Las áreas de cesión para equipamientos o los predios que se adquieran para la construcción de nuevos equipamientos, deberán estar localizados con acceso desde una vía vehicular.
2. **Complementariedad:** Los equipamientos públicos, existentes y nuevos, deberán buscar que en la misma edificación se presten varios servicios sociales que sean compatibles, en horarios simultáneos o alternando horarios de funcionamiento, con el fin de optimizar la infraestructura disponible y sus costos de operación. Los servicios de educación, cultura, recreación y deporte,



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

- bienestar social y de la administración pública, son altamente compatibles entre sí y pueden compartir espacios.
3. **Infraestructura:** Las áreas donde se localicen nuevos equipamientos deberán contar con disponibilidad de prestación de los servicios básicos domiciliarios.
  4. **Integración Regional y Rural:** La localización de nuevos equipamientos deberá localizarse en lo posible, sobre vías de fácil acceso tanto para la llegada de la población que vive en las veredas, como de los municipios cercanos.
  5. **Estructura Ecológica Principal – EEP–:** Los equipamientos nuevos no podrán localizarse en áreas de la estructura ecológica principal; sin embargo, si podrán adecuarse, mejorarse y mantenerse los equipamientos que existan al interior del PNN La Macarena en el momento de la entrada en vigor de este EOT, así como podrán construirse nuevos equipamientos que presten servicios sociales en La Esperanza previo concepto favorable de Parques Nacionales.
  6. **Riesgos:** Los equipamientos no podrán localizarse en suelo de protección por riesgo no mitigables, según lo determinen los respectivos estudios de riesgos de detalle. Se podrán localizar en zonas de riesgo mitigable, previa aprobación de la administración municipal sobre las medidas de mitigación propuestas como resultado de los Estudios Detallados priorizados en los Estudios Básicos de Riesgos de que trata el capítulo de gestión de riesgos.

**Artículo 240. Criterios específicos para la localización de nuevos equipamientos.** Los equipamientos sociales básicos, sociales complementarios y del poder público se podrán localizar en cualquier zona del área rural; excepto en el suelo de protección ambiental.

**Artículo 241. Criterios para la Localización de Equipamientos e infraestructuras de alto impacto ambiental.** Los equipamientos de alto impacto definidos en el presente Acuerdo podrán localizarse en los suelos Suburbanos, los centros poblados y caseríos cumpliendo las condiciones técnicas contenidas en el presente capítulo.

**Artículo 242. Condiciones Técnicas para la Localización de Equipamientos de alto impacto ambiental.** Las siguientes son las condiciones técnicas para la localización de equipamientos de alto impacto ambiental:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

1. Se podrán ubicar en zonas o áreas que no se encuentren expuestas a áreas de amenaza media o alta por inundación.
2. Se podrán ubicar en zonas que no se encuentren localizados en suelos de protección ambiental definidos en la presente formulación de la Estructura Ecológica Principal.
3. No se podrán ubicar en zonas o suelos de protección ambiental y declaradas en el ámbito regional o nacional y que deben ser incorporadas a EEP por artículo 10 de la 388 de 1997.
4. No se podrán ubicar equipamientos de alto impacto a menos de 200 metros de cualquier nacimiento o cuerpo de agua.
5. La autoridad ambiental competente deberá validar la implementación y puesta en marcha de cualquier proyecto que involucre algún equipamiento de alto impacto ambiental.
6. Los equipamientos de alto impacto ambiental deberán contar con la definición de medidas protectoras, correctoras y compensatorias como la utilización de dispositivos para la minimización de los impactos ambientales tales como plantas de tratamientos de aguas residuales, filtros (en el caso que existan emisiones de contaminación atmosférica), entre otros. Estas medidas deberán ser verificadas por la autoridad ambiental competente.

**CAPÍTULO VI.**

**Categorías de desarrollo restringido y asentamientos dispersos**

**Artículo 243. Normas aplicables a las categorías de desarrollo restringido y asentamientos dispersos.** Estas normas reglamentan el uso, ocupación y aprovechamiento del suelo con potencial de ser parcelado y/o construido en suelo rural, ya sea en alguna categoría de desarrollo restringido o en asentamientos dispersos.

En la categoría de desarrollo restringido se incluyen los suelos rurales que no hacen parte de alguna de las categorías de protección; por tanto, dentro de esta categoría, se incluyen los suelos suburbanos, centros poblados y caseríos, y centros de equipamientos.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

En Los asentamientos dispersos se incluyen las edificaciones nuevas o existentes al interior de los suelos de protección para la producción agropecuaria y las edificaciones pre-existentes a la entrada en vigencia de este EOT al interior de los suelos de protección ambiental.

**Artículo 244. Asentamientos rurales según las categorías de desarrollo restringido.** Los siguientes son los asentamientos de desarrollo restringido definidos en Puerto Concordia.

<b>CENTROS POBLADOS</b>	<b>ÁREA (ha)</b>
CRUCE DE PORORIO	19.073191
EL TRINCHO - SAN FERNANDO	9.595555
<b>SUELO SUB URBANO</b>	
CORREDOR VIAL EN TORNO A EL LINDENAL	129.119327
<b>CASERÍOS</b>	
PUERTO PORORIO	1.842144
EL LINDENAL – TIENDA NUEVA	10.842253
SAN ISIDRO	5.287158
SALITRE	1.421989
VISO	12.777506
LUNA ROJA - LA FLORIDA	39.891568
LA SAL	11.655778
PUERTO COLOMBIA	3.598067
LA Y - PARAISO	4.490254
LA PRIMAVERA	6.306701
ARENALES	1.303625
EL REGICHO - EL PROGRESO	0.844262
MERELES	N.D.

**Parágrafo.** Los asentamientos de la tabla anterior se indican en los Mapas FR-06 “Categorías de Suelo Rural y FR-07 “Centros poblados rurales”.

**Artículo 245. Normas urbanísticas de parcelación y construcción en suelo rural.** En los artículos

149

Administración Municipal **GARANTÍA DE BUEN GOBIERNO** 3 N° 392 Palacio Municipal Código Postal 503041

Email: [splaneacion@puertoconcordia.meta.gov.co](mailto:splaneacion@puertoconcordia.meta.gov.co) R. [www.puertoconcordia.meta.gov.co](http://www.puertoconcordia.meta.gov.co) Línea de Atención al Ciudadano:

3174325253



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

subsiguientes se describe la norma de usos y edificabilidad en suelo rural.

**Artículo 246. Usos y actividades que se desarrollan en las edificaciones.** Los usos del suelo son entendidos como la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar. La asignación de usos al suelo debe ajustarse a las siguientes condiciones generales:

1. Tipos de usos:

- a. **Residencial:** Es la destinación a la actividad propia de la vivienda que se desarrolla en inmuebles dispuestos como lugar de habitación permanente.
- b. **Dotacionales:** El uso dotacional aplica para los predios donde se implantan los equipamientos rurales, destinados al desarrollo de actividades de carácter estructural que responden a la función social del Estado. La definición y clasificación de los equipamientos se detalla en el Artículo 237. Estos pueden ser de dos tipos:
  - **Dotacional de Servicios Sociales:** en lo relacionado con los servicios sociales, su función es la de prestar los diferentes servicios requeridos como soporte de las actividades de la población tendientes a asegurar el acceso a derechos fundamentales y derechos sociales y culturales para el desarrollo individual y colectivo. La definición de los sectores de uso dotacional y/o servicios sociales será la establecida en la clasificación de los Equipamientos.
  - **Dotacional de alto impacto ambiental:** Es la destinación al desarrollo de actividades que responden a la función social, relacionados con servicios sociales de soporte a las actividades de la población pero que por su naturaleza generan algún tipo de contaminación, como altos volúmenes de vertimientos, emisiones atmosféricas, olores y/ o ruidos, estos pueden ser equipamientos o infraestructuras de soporte a los servicios públicos domiciliarios.
- c. **Comercio y servicios:** Es la destinación para el intercambio de bienes y de servicios. Principalmente desarrollan actividades para prestar servicios a población dispersa que vive por fuera del asentamiento en las veredas y que es atraída por los establecimientos que ofrecen bienes y servicios.
- d. **Industrial.** Es la destinación al conjunto de actividades económicas para la explotación, producción, transformación o elaboración de productos o bienes materiales a partir de materia



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

prima. El uso industrial se clasifica según el grado de impacto ambiental **alto, medio y bajo impacto**, conforme a la clasificación definida en el componente urbano, Artículo 168. de este Acuerdo.

**Parágrafo 1.** Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas, previa a la obtención de la licencia.

**Parágrafo 2.** La clasificación del uso industrial en alto, medio y bajo impacto se definen en las normas de uso industrial del componente urbano.

**Artículo 247. Intensidad de los usos.** La intensidad de los usos se determina de acuerdo con los siguientes tipos:

1. **Usos Principales:** Los usos relacionados con las actividades que atraen población por si misma al lugar donde están ubicados. Los usos principales armonizan la función específica de la zona y que ofrece las mayores ventajas para el desarrollo sostenible.
2. **Usos Complementarios:** Los usos relacionados con actividades que aprovechan la población atraída por los usos principales y agregan valor a las actividades y actividad cotidiana de los asentamientos.
3. **Usos Condicionados:** Los usos que presentan algún grado de incompatibilidad urbanística y/o ambiental que se puede controlar determinando la intensidad del uso y de acuerdo con las condiciones que impongan las normas urbanísticas y ambientales correspondientes.
  - a. **Dotacional de alto impacto ambiental:** el uso dotacional de alto impacto ambiental, según lo definido en el Artículo 237., estará sujeto a concepto favorable de la secretaría de planeación quien solicitará manejo adecuado de vertimientos, y adicionalmente evaluará la pertinencia de solicitar concepto a Cormacarena.
  - b. **Industrial de mediano impacto ambiental:** el uso industrial de mediano impacto ambiental, según lo definido en el Artículo 168., estará sujeto a concepto favorable de la secretaría de planeación quien solicitará manejo adecuado de vertimientos, manejo



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

adecuado de los residuos sólidos. Así mismo la secretaría de planeación evaluará la pertinencia de solicitar concepto a Cormacarena.

- c. **Industrial de alto impacto ambiental:** el uso industrial de mediano impacto ambiental, según lo definido en el Artículo 168., estará sujeto a concepto favorable de la secretaría de planeación quien solicitará manejo adecuado de almacenamiento de insumos peligrosos, la construcción de PTAR (planta de tratamiento de aguas residuales) para garantizar el manejo adecuado de vertimientos tóxicos o patógenos y el manejo adecuado de los residuos sólidos. En todo caso se deberá solicitar concepto a Cormacarena.
4. **Prohibido:** Aquellos usos que resultan incompatibles con el uso principal de una zona, que tienen impactos urbanísticos o ambientales altos o suficientes para ser excluyentes.

**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Artículo 248. Usos y actividades del suelo rural restringido.** La siguiente es la norma de usos permitida para el suelo de desarrollo restringido.

			USOS						
			Residencial	Dotacional *		Comercio y Servicios	Industria		
NOMBRE	O R D E N A M I E N D E S P E R C I A L	P R I M A D E N D E S P E R C I A L		Servicios Sociales	Alto impacto ambiental **		Alto impacto	Medio impacto	Bajo impacto
			<b>CENTROS POBLADOS</b>						
<b>CRUCE DE PORORIO</b>	N/A	II	Principal	Complementario	Condicionado	Complementario	Prohibido	Condicionado	Complementario
<b>EL TRINCHO - SAN FERNANDO</b>	N/A	III		Complementario	Condicionado	Principal	Condicionado	Condicionado	Complementario
<b>SUELO SUB URBANO</b>									
<b>EL LINDENAL</b>	N/A	III	Complementario	Complementario	Condicionado	Principal	Condicionado	Condicionado	Complementario

**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

CASERÍOS									
PUERTO PORORIO	N/A	I	Principal	Compleme ntario	Condicio nado	Compleme ntario	Prohibid o	Condicio nado	Compleme ntario
SAN ISIDRO	N/A	I							
SALITRE	N/A	I							
EL VISO	N/A	II							
LUNA ROJA-LA FLORIDA	SI	I							
LA SAL	Si	I							
PUERTO COLOMBIA	N/A	I							
LA Y - PARAISO	N/A	I							
LA PRIMAVERA	N/A	I							
ARENALES	N/A	I							
EL PROGRESO	N/A	I							
MERELES	N/A	I							

**Artículo 249. Norma densidad, ocupación y edificabilidad en Centros Poblados y caseríos.** La siguiente es la norma de edificación, altura, volumetría para las edificaciones en centros poblados y caseríos, a partir de las determinantes de Cormacarena.

NORMA DENSIDAD, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD EN CENTROS POBLADOS Y CASERÍOS			
		Sobre Corredores de Primer y Segundo Orden	Sobre Corredores de Tercer Orden
Lote mínimo	Área	70 m2	100 m2



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

	Frente	6 m	10 m
Índice máximo de Ocupación*		0,7	0,5
Índice máximo de construcción*		1,4	1,5
Altura máxima		3	2
Patio		Se permite	
Dimensión mínima de Patio		3x3	
Condiciones de habitabilidad		Se exige (ver sub capítulo "condiciones de habitabilidad")	
Nota 1: Para el uso residencial no aplica IO o IC. Adicionalmente, para dicho uso aplica artículo sobre condiciones de habitabilidad			

**Artículo 250. Norma densidad, ocupación y edificabilidad en Suelo Suburbano.** La siguiente es la norma de edificación, altura, volumetría para las edificaciones en suelo suburbano, a partir de las determinantes de Cormacarena.

<b>NORMA DE DENSIDAD, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD EN SUELO SUBURBANO</b>	
Densidad	4 viviendas / Hectárea
Frente	10 m
Altura máxima	3
Patio	Se Permite
Dimensión mínima de Patio	3 x 3
Condiciones de habitabilidad	Se exige (ver Artículo 253. )
Nota 1: Aplican Cargas y Obligaciones urbanísticas en suelo rural	

**Artículo 251. Norma densidad, ocupación y edificabilidad en Centros de Equipamientos.** La siguiente es la norma de edificación, altura, volumetría para las edificaciones en centros de equipamientos.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

<b>NORMA DENSIDAD, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD EN CENTROS DE EQUIPAMIENTOS</b>		
Lote mínimo	Área	500 m <sup>2</sup>
	Frente	15 m
Índice máximo de Ocupación		0,7
Altura máxima		4
Aislamiento posterior		Se exige
Patio		Se permite
Dimensión mínima de Patio		3 x 3
Condiciones de habitabilidad		Se exige (ver Artículo 253. )

**Artículo 252. Norma densidad, ocupación y edificabilidad en Vivienda Rural Dispersa**

<b>NORMA DENSIDAD, OCUPACIÓN Y EDIFICABILIDAD EN VIVIENDA RURAL DISPERSA</b>	
Unidad mínima de actuación (Nota 1)	1 vivienda Propietario y 1 vivienda adicional por UAF
Índice máximo de Ocupación	0,1
Altura máxima	2 pisos
Nota 1: Se reconocerán las preexistencias de subdivisiones amparadas por escrituras públicas y/o licencias de subdivisión. Los nuevos desarrollos deben sujetarse obligatoriamente a estas normas	
Nota 2: Para el uso residencial aplica Artículo sobre Condiciones de Habitabilidad	

**Artículo 253. Condiciones de habitabilidad.** En cuanto al área mínima de vivienda, esta resulta al multiplicar el número de alcobas por quince (15) metros cuadrados, y en todo caso la vivienda no podrá tener un área menor a 60 m<sup>2</sup>.

Para efectos de la aplicación de subsidios a la vivienda nueva, la vivienda de interés prioritario (VIP) no podrán ser inferior a 50 m<sup>2</sup>, y la vivienda de interés social (VIS) no podrán ser inferior a 60m<sup>2</sup>. Todas las edificaciones de uso residencial y no residencial deberán garantizar la dotación de unidades sanitarias.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Artículo 254. Iluminación y ventilación.** Las siguientes son las condiciones de iluminación y ventilación para las edificaciones en suelo rural:

1. Toda edificación debe disponer de iluminación y ventilación natural y directa a través de fachadas, patios y vacíos. Se exceptúan de esta exigencia las edificaciones destinadas a los usos comercial o industrial, y podrán utilizar medios artificiales y mecánicos para garantizar iluminación y ventilación adecuada en todos los espacios internos.
2. En las instalaciones industriales que por motivo de sus procesos técnicos requieran de condiciones especiales de iluminación y ventilación, éstas se harán de acuerdo con las especificaciones requeridas para tal efecto por Cormacarena.
3. Las especificaciones respecto a patios y vacíos se determinarán teniendo en cuenta la altura de la edificación y los espacios a iluminar.
4. Todos los espacios de las viviendas deben ventilarse naturalmente desde el exterior, por medio de ventanas y/o patios. Los baños y las cocinas de manera excepcional podrán ventilarse por ductos o claraboyas.
5. El lado menor del patio debe ser igual o mayor al tercio de la dimensión medida desde el piso del patio hasta el punto más alto de la edificación, y en todo caso el lado menor no puede ser inferior a tres metros.

**Artículo 255. Cesiones u obligaciones urbanísticas.** Las cargas u obligaciones urbanísticas son aquellas que deben cumplir los propietarios de los inmuebles en las actuaciones urbanísticas como contraprestación para acceder a los aprovechamientos urbanísticos de usos y edificabilidad, en aplicación de las normas del EOT y en concordancia con los principios de la ley 388 de 1997 para que en los procesos de intensificación de los aprovechamientos urbanísticos se garanticen los soportes públicos necesarios para los habitantes, sus necesidades y calidad de vida.

**Artículo 256. Cargas urbanísticas en el suelo suburbano.** En suelo suburbano del municipio aplican las siguientes cargas urbanísticas para todo proceso de parcelación o subdivisión:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

1. El suelo y la construcción de la infraestructura vial de los corredores de transporte de segundo y tercer orden
2. El suelo y/o la construcción de infraestructuras para la movilidad de interés municipal.
3. El suelo de la estructura ecológica principal.
6. La construcción de redes secundarias y locales del sistema pluvial y de servicios públicos domiciliarios, y sus obras relacionadas.
7. Las cesiones de suelo para el sistema de equipamientos y espacios colectivos y/o la construcción de equipamientos públicos cuando sea el caso.
8. El suelo, la adecuación y dotación para el espacio público.

**Artículo 257. Áreas de cesión de suelo derivada de las cargas u obligaciones urbanísticas en suelo rural suburbano.** El área a ceder por parte de las actuaciones en suelo suburbano con destino a espacio público y equipamientos donde se prestarán servicios sociales, resulta de calcular la siguiente fórmula:

$$AC= AT*10\%$$

Donde:

**AC:** Área de Cesión Obligatoria

**AT:** Área de terreno (Área total del predio o predios previo a la actuación urbanística).

**Parágrafo 1.** La Secretaría de Planeación Municipal, según las necesidades del municipio, definirá del total de área de cesión obligatoria resultante de la actuación, el área que será destinada a espacio público y el área que será destinada a equipamiento.

**Parágrafo 2.** Las áreas de cesión de suelo correspondientes a la infraestructura de servicios públicos, la infraestructura vial y su construcción, así como el suelo de la estructura ecológica principal, son áreas adicionales al área de cesión que se presenta en este artículo; por tanto, el área a ceder para vías, servicios públicos y estructura ecológica principal será la que resulte después de aplicar las normas correspondientes de que trata el artículo anterior.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Parágrafo 3.** Para garantizar la accesibilidad y la mitigación de posibles impactos urbanísticos en el sistema de movilidad, las cesiones obligatorias y las obras necesarias que garanticen la configuración de los accesos, localización y frente mínimo de lote producto del proceso de parcelación, deben ser cumplidas con la entrega del suelo.

**Artículo 258. Condiciones normativas para conformar las cesiones producto de cargas u obligaciones urbanísticas.** Las siguientes son las condiciones normativas para conformar las cesiones producto de cargas u obligaciones urbanísticas, las cuales no pueden localizarse en zonas que se encuentren en condiciones riesgo no mitigable, como resultado de los estudios de detalle según el caso.

1. Cesiones para espacio público de encuentro y permanencia y para el sistema de equipamientos y espacios colectivos.
  - a. Las cesiones no pueden localizarse en servidumbres para servicios públicos y vías de corredores de transporte.
  - b. Las cesiones deben localizarse con mínimo uno de sus frentes sobre una vía de un corredor de transporte de segundo orden.
  - c. El espacio público generado a partir de cesiones urbanísticas debe entregarse dotado y con acceso a servicios públicos domiciliarios.
  - d. Las cesiones deben tener un fondo mínimo igual a la longitud del frente que equivale a la raíz cuadrada del área total de la cesión.
  - e. Las cesiones deberán cumplir con lo definido en las normas para la generación y cualificación de equipamientos y espacios colectivos en área rural.
  
2. Cesiones para vías de los corredores de transporte de segundo y tercer orden.
  - a. Las vías de los corredores de transporte que se generen a partir de cesiones urbanísticas deberán dar continuidad a los corredores existentes y proyectados en el sector. Cuando se propongan vías de los corredores de transporte que no tengan posibilidad inmediata de



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

- continuidad o que terminen sus trazados contra la estructura ecológica o predios que no estén incluidos en el ámbito de la actuación; deberán desarrollarse volteaderos que tendrán un radio mínimo de 9.00 metros entre sardineles.
- b. Dicha solución deberá ubicarse contra el lindero del área objeto de actuación urbanística para garantizar su empalme futuro con otras vías, cuando sea el caso. En sectores de ladera o en casos que presenten dificultades para desarrollar una solución vial, la administración municipal podrá autorizar diseños especiales para el volteo.
  - c. Las cesiones para vías de los corredores de transporte deberán cumplir con lo definido en el presente DTS como Lineamientos para la infraestructura de vial en el suelo rural.
3. Cesiones para el sistema de servicios públicos.
- a. Las cargas urbanísticas y el suelo necesario para la construcción y operación de redes secundarias y domiciliarias deben ser asumidas por el propietario del suelo y/o el promotor inmobiliario
  - b. Las características de la infraestructura de servicios públicos será la definida por las empresas prestadoras, sus manuales técnicos y las normas que reglamentan la materia.

**TÍTULO V.**

**INSTRUMENTOS Y MECANISMOS DE PLANIFICACIÓN, GESTIÓN Y FINANCIACIÓN APLICABLES EN EL MUNICIPIO**

**Artículo 259. Planes de manejo de áreas de importancia ambiental.** Los planes de manejo de las áreas de especial importancia ambiental/ecológica fueron tomados de los actos administrativos con los cuales se adoptaron planes de manejo de Parques Nacionales Naturales, Distritos de Manejo Integrado, Parques Nacionales Regionales. Para las áreas de importancia ambiental que no cuentan con plan de manejo adoptado se les adjudicó provisionalmente un régimen similar al de usos de áreas naturales protegidas.

**Artículo 260. Planes de Acción para la Transformación Regional -PTAR.** Instrumento de construcción



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

participativa mediante el cual se implementan los Instrumentos regionales para la transformación. Incluye programas y proyectos que orientan su ejecución para avanzar en la solución de conflictos y el mejoramiento de las condiciones del campo, de forma que correspondan con sus realidades.

Producto del PATR de la Subregión Macarena – Guaviare, se firmaron 12 Pactos Municipales para la Transformación Regional (PMTR). El PATR definió una visión subregional a partir de lo recogido en la estrategia participativa, que orienta las visiones territoriales en los Pactos Comunitarios Municipales; y 8 pilares para su desarrollo.

El PATR se revisa y actualiza cada diez (10) años de forma participativa, por lo que deberá estar articulado con las revisiones del EOT que permitan armonizar ambos instrumentos y facilitar la financiación de proyectos incluidos en el programa de ejecución del EOT, a través de los recursos que se han definido para la financiación de los PATR.

**Artículo 261. Planes de vida de los resguardos indígenas.** Instrumento de planeación participativa que afianza el gobierno propio en los territorios indígenas. Es una herramienta que ha sido discutida y validada en distintos escenarios de decisión política de los pueblos indígenas y que se ha constituido en una herramienta pertinente para que los pueblos, de manera autónoma, pero articuladamente con las políticas de Estado, puedan tomar decisiones acertadas y conciliadas con respecto al devenir de sus comunidades y sus territorios. En este sentido, es importante poder establecer principios para la articulación de estos planes de vida con el ordenamiento territorial, puesto que buena parte de las medidas que se consignan en estos son medidas de ordenamiento del territorio en los resguardos, lo cual debe tender puentes con el ordenamiento de los municipios. Los principios que deben ser tenidos en cuenta son: cambios que la comunidad quiere lograr y proyectos para lograr esos cambios y vivir mejor, posición del pueblo acerca de la relación entre el gobierno indígena, actores gubernamentales y otros actores (Gobierno propio) y finalmente la visión política de la comunidad a largo plazo.

A partir de estas consideraciones, es importante que exista una articulación para la formulación e implementación de programas y proyectos concretos para el desarrollo territorial de las comunidades y los territorios indígenas, que respeten la autonomía de los pueblos, cuente con la participación de



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

los mismos para la generación de diagnósticos participativos, toma de decisiones y la determinación de la estrategia de formulación; de manera armónica con los usos del suelo que se plantean en el Esquema de Ordenamiento Territorial.

**Artículo 262. Unidades de planificación rural.** Las UPR tienen el objetivo de aportar al cumplimiento de los objetivos de ordenamiento territorial y articularse con las necesidades de la población y oportunidades de desarrollo rural de una parte del territorio municipal.

La reglamentación de las UPR no es obligatoria, son una opción solo cuando la norma general del presente EOT restringe las posibilidades del desarrollo rural. La UPR podrá desarrollar y precisar las condiciones de ordenamiento de áreas específicas del suelo rural a escala intermedia definidas en el presente el Esquema de Ordenamiento Territorial. De requerirse su reglamentación, este EOT delimita 3 UPR para el municipio de Puerto Concordia, las cuales se indican en el Mapa FR-08 “Unidades de Planificación Rural”:

1. UPR San Fernando
2. UPR Pororio
3. UPR Playa Alta
4. UPR La Primavera

**Parágrafo 1.** Las UPR se formularán y desarrollarán conforme a los contenidos mínimos establecidos en el Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique.

**Parágrafo 2.** Las UPR podrán ser formuladas por planeación municipal o por la comunidad, y serán adoptadas previa concertación de los asuntos ambientales con la Corporación Autónoma Regional, mediante decreto del alcalde municipal.

**Artículo 263. Unidades de actuación urbanística – UAU.** Se entiende como el área conformada por dos o más terrenos o inmuebles que, en el marco de un Plan Parcial en el suelo de expansión urbana, debe ser diseñada, urbanizada o construida como una unidad de planeamiento y gestión, con el fin de



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

promover el uso racional del suelo, garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y concretar el reparto equitativo de las cargas y beneficios.

Su finalidad es permitir que en aquellos eventos en que no exista acuerdo entre los propietarios de la respectiva unidad, pueda desarrollarse el proyecto urbanístico autorizado en ella, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el marco jurídico vigente para su adopción mediante Decreto expedido por el alcalde y en consecuencia, hacer efectivo el reajuste de tierras según sea el caso.

En el Plan Parcial se concretarán los criterios para la conformación de Unidades de Actuación Urbanística y se incorporará el proyecto específico de delimitación que podrá ser propuesto por los propietarios o definido por la Secretaría de Planeación. En todo caso, la unidad de actuación urbanística no podrá tener un área inferior a 2,5 hectáreas.

Para su delimitación se tendrán en cuenta, en conjunto, los siguientes aspectos:

1. Las condiciones financieras y económicas.
2. La división predial.
3. Otras condiciones que se definan técnicamente en el plan parcial.

**Parágrafo 1.** Cuando los propietarios de la totalidad de los predios incluidos en el proyecto de delimitación de una unidad de actuación urbanística garanticen la gestión asociada integral del ámbito, podrán solicitar una única licencia de urbanización o contar con la aprobación de un único proyecto urbanístico general de los predios que conforman la unidad, siempre y cuando garanticen el reparto equitativo de cargas y beneficios asignados a la respectiva unidad por el plan parcial. En este caso el área objeto de la operación se denominará unidad de gestión.

**Parágrafo 2.** El procedimiento previsto para la definición, adopción de la delimitación y ejecución de estas unidades, se encuentra definido en el artículo 2.2.4.1.6.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las normas que lo modifiquen.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**Parágrafo 3.** En los eventos en que en el marco de un plan parcial se requiera aprobar una o varias unidades de actuación urbanística, se podrá solicitar y tramitar la licencia o licencias de urbanismo o de construcción que autoricen la ejecución de todas las obras o las de la etapa respectiva del proyecto, según el caso; obtenida la licencia, procederá el otorgamiento de la escritura del reajuste de tierras y la ejecución de las obras de infraestructura o de edificación, según el caso.

**Artículo 264. Reajuste de tierras.** Instrumento que permite englobar diversos lotes de terreno para luego subdividirlos en forma más adecuada y dotarlos de obras de infraestructura urbana.

**Artículo 265. Cooperación entre partícipes.** Cuando para el desarrollo de una unidad de actuación urbanística no se requiera una nueva configuración predial de su superficie y las cargas y beneficios de su desarrollo puedan ser repartidos en forma equitativa entre sus propietarios, la ejecución podrá adelantarse a través de sistemas de cooperación entre los partícipes, siempre y cuando se garantice la cesión de los terrenos y el costeo de las obras de urbanización correspondientes, de conformidad con lo definido en el plan parcial.

**Artículo 266. Afectaciones.** La afectación es una restricción impuesta a uno o más inmuebles específicos, que limita o impide la obtención de las licencias urbanísticas de que trata el Capítulo X de la Ley 388 de 1997, por causa de la construcción o ampliación de una obra pública o por razones de protección ambiental.

**Artículo 267. Participación en Plusvalía.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política y el artículo 73 de la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que da derecho al municipio de Puerto Concordia a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

Las áreas beneficiarias por las decisiones de ordenamiento del presente EOT y que se constituyen como áreas con hechos generadores de plusvalía donde deberá aplicarse este instrumento son:



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

1. Áreas incorporadas al suelo urbano por el presente EOT y por los Acuerdos 03 y 04 de 2015, y que eran suelo rural en el Acuerdo 013 del 2000.
2. Áreas definidas como suelo de expansión urbana por el presente EOT.
3. Áreas definidas como suelo rural suburbano por el presente EOT.

El municipio implementará este instrumento siguiendo lo establecido en la mencionada Ley, y en aplicación del artículo 79 cobrará una participación del 30%.

**Parágrafo.** Las áreas beneficiarias por las decisiones de ordenamiento del presente EOT y que se constituyen como áreas con hechos generadores de plusvalía están indicadas en los mapas FU-10 y FR-04 que acompañen este Acuerdo.

**Artículo 268. Contribución de valorización.** Es una contribución especial que genera un gravamen real, que se impone a los propietarios o poseedores de los bienes inmuebles que se benefician con la ejecución de una obra, plan o conjunto de obras de interés público, ya sea en suelo urbano, de expansión o rural. Es un instrumento de financiación del desarrollo urbano y su recaudo tiene destinación específica para la construcción o rehabilitación de las obras.

**Artículo 269. Pago por servicios ambientales.** Su propósito es buscar que los propietarios, poseedores y ocupantes de predios localizados en áreas y ecosistemas estratégicos del municipio de Puerto Concordia, realicen acciones y prácticas en sus predios para producir servicios ambientales a cambio de un incentivo monetario o en especie. Los PSA estimulan la preservación y restauración de ecosistemas y promueven el desarrollo productivo sostenible con sistemas agroforestales, silvopastoriles y buenas prácticas agrícolas en el municipio.

**Artículo 270. Incentivos, exenciones y/o descuentos tributarios y/o fiscales en materia ambiental.** El decreto 2205 de 2017 del ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentó el beneficio del descuento sobre la renta del 25% por inversiones en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente. Este decreto especifica que las inversiones en conservación y mejoramiento del medio ambiente son “las necesarias para desarrollar procesos que tengan por



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

objeto la implementación de proyectos de preservación y restauración de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables y del medio ambiente” (Ministerio de Hacienda y Crédito Público, 2017).

Este incentivo tributario en materia ambiental aplica cumpliendo los siguientes requisitos:

1. Quien realiza la inversión sea una persona jurídica.
2. La inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente es efectuada directamente por el contribuyente.
3. La inversión se realiza en el año gravable en que se solicita el correspondiente descuento.
4. Obtener una certificación de la autoridad ambiental competente previamente a la declaración de renta con los siguientes contenidos: (1) la inversión corresponde a la inversión a control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con el Decreto 2205 de 2017. (2) La inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental. (3) La certificación de la inversión debe ser acreditada por el representante legal y el revisor fiscal o contador público.

**TÍTULO VI.**  
**PROGRAMA DE EJECUCIÓN**

**Artículo 271. Definición.** De conformidad con el artículo 18 de la Ley 388 de 1997, el programa de ejecución define con carácter obligatorio las actuaciones sobre el territorio previstas en el presente Esquema que serán ejecutadas durante el periodo de las correspondientes administraciones municipales, de acuerdo con lo definido en cada Plan de Desarrollo Municipal, señalando las prioridades, la programación de actividades, las entidades responsables y los recursos respectivos.

El programa de ejecución se integrará de manera obligatoria al plan de inversiones de cada plan de desarrollo.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

PROGRAMA	SUBPROGRAMA	Valor estimado (Millones de \$)
1. Programa de Sostenibilidad ambiental	1.1 Subprograma de estímulos económicos para la conservación	2.660
	1.2 Subprograma de recuperación participativa ambiental y del espacio público	3.266
<b>TOTAL PROGRAMA</b>		<b>5.926</b>
2. Programa de Reducción de riesgo de desastres y fortalecimiento de la resiliencia territorial	2.1 Fortalecimiento del conocimiento de gestión del riesgo	6.854
	2.2 Reducción y prevención del Riesgo	27.225
	2.3 Fortalecimiento del PMGRD y sus mecanismos de reducción y manejo del riesgo	507
<b>TOTAL PROGRAMA</b>		<b>34.587</b>
3. Programa de Diversificación económica, innovación y competitividad	3.1 Subprograma Diversificación productiva y sostenibilidad	9.818
	3.2 Subprograma Innovación para la competitividad	6.790
<b>TOTAL PROGRAMA</b>		<b>16.608</b>
4. Programa de Vivienda y mejoramiento del hábitat	4.1 Mejoramiento de vivienda y equipamientos	42.235
	4.2 Accesibilidad y conectividad terrestre y fluvial	100.584
	4.3 Saneamiento básico, energía y comunicaciones en los asentamientos humanos	41.590
<b>TOTAL PROGRAMA</b>		<b>184.409</b>
6. Programa de Fortalecimiento de la gobernanza local y la capacidad institucional	6.1 Fortalecimiento de la capacidad institucional y participación comunitaria	889
	6.2 Fortalecimiento de capacidades sociales y comunitarias para la gobernanza	180
<b>TOTAL PROGRAMA</b>		<b>1.069</b>



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

El documento del Programa de Ejecución que hace parte del presente Esquema se encuentra contenido en el Anexo “Programa de Ejecución” que hace parte integral del presente Acuerdo.

**TÍTULO VII.**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 272. Sanciones urbanísticas.** El incumplimiento de las normas urbanísticas contenidas en el presente Acuerdo, se sancionarán según lo estipulado en la Ley, el Código Nacional de Policía y las demás disposiciones legales pertinentes, siguiendo las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o las normas especiales que regulen las actuaciones.

**Artículo 273. Sistema de seguimiento y evaluación.** El municipio realizará seguimiento a las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo por medio de un sistema de indicadores a partir del cual se verifique el grado de cumplimiento de sus disposiciones. Por lo menos anualmente deberá consolidar dicho seguimiento y en todo caso lo presentará para la formulación de los respectivos Planes de Desarrollo Municipales.

**Artículo 274. Interpretación y aplicación de Normas.** En caso de presentarse discrepancia entre las disposiciones del presente Acuerdo y el Documento Técnico de Soporte, se aplicarán preferentemente las normas contenidas en el Acuerdo.

Los vacíos normativos se resolverán con fundamento en los textos del Documento Técnico de Soporte y aplicando las reglas generales del derecho.

**Artículo 275. Corrección de imprecisiones cartográficas.** Conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 19 de 2012 cuando existan inconsistencias entre lo señalado en la presente modificación y revisión y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto y corresponderá a la Secretaría de Planeación o quien haga sus veces, corregir las inconsistencias cartográficas siempre que no impliquen la modificación al articulado del presente Acuerdo.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

La corrección se realizará por acto administrativo motivado en el cual se definirán, con fundamento en las disposiciones del presente Acuerdo y sus reglamentaciones las normas urbanísticas aplicables al área objeto de la precisión, la cual en todo caso deberá estar soportado, cuando aplique, en los estudios técnicos que para el efecto remitan las autoridades competentes.

El acto administrativo que se expida deberá tener en cuenta: 1. La armonía entre las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el presente ajuste. 2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación y en general, de los límites que se tratan de definir en el respectivo plano. 3. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para los sectores contiguos teniendo en cuenta las condiciones físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos. 4. La concordancia que deben tener entre si los distintos planos que a diferentes escalas adopta el presente Esquema.

El acto administrativo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente Esquema y sus instrumentos reglamentarios y complementarios.

**Parágrafo.** Esta disposición también será aplicable para precisar la cartografía oficial cuando los estudios de detalle permitan determinar con mayor exactitud las condiciones jurídicas, físicas, geológicas y morfológicas de los terrenos, en cuyo caso se deberá adelantar el trámite previsto en el Decreto Ley 019 de 2012 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997.

**Artículo 276. Régimen de transición y culminación de trámites.** Las solicitudes de licencias urbanísticas, el reconocimiento de edificaciones existentes, los trámites y procedimientos en curso, a la entrada en vigencia del presente Esquema que se refieran a los aspectos modificados en el presente Acuerdo, serán resueltas con base en las normas vigentes al momento de su radicación, siempre y cuando la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma, salvo que el interesado manifieste, de manera expresa, su intención de acogerse a las normas contenidas en el presente Esquema.

Las nuevas solicitudes serán tramitadas con las normas del presente Acuerdo en los aspectos



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

modificados.

**Artículo 277. Reglamentación normativa.** Las reglamentaciones que sean necesarias para la aplicación de las normas contenidas en el presente Esquema de Ordenamiento Territorial y de sus instrumentos, serán expedidas por el alcalde en ejercicio de su facultad reglamentaria contenida en la Ley 1551 de 2012.

**Artículo 278. Ajuste de los límites de las veredas.** La Administración Municipal adelantará las acciones administrativas y estudios necesarios para gestionar la modificación y precisión de los límites de las veredas y/o la creación de nuevas, así como la definición de las correspondientes cabeceras corregimentales, para lo cual tendrá en cuenta las recomendaciones contenidas en el Documento Técnico de Soporte del presente Esquema.

**Artículo 279. Vigencias del EOT.** De acuerdo con lo dispuesto por las Leyes 388 de 1997 y 1551 de 2012, la vigencia del componente de largo plazo del presente EOT corresponde mínimo a 12 años.

**Parágrafo.** El presente Esquema de Ordenamiento Territorial podrá ser modificado al vencimiento de sus vigencias, no obstante; si al finalizar el plazo de vigencia establecido no se ha adoptado un nuevo Esquema de Ordenamiento Territorial, seguirá vigente el adoptado con sus modificaciones.

**Artículo 280. Articulación del Esquema de Ordenamiento Territorial con el Plan de Desarrollo Municipal.** Para asegurar el cumplimiento de los objetivos y propósitos del Esquema de Ordenamiento Territorial y la presente modificación, cada administración municipal, deberá, dentro de la vigencia del EOT, incluir en su correspondiente Plan de Desarrollo lo concerniente al Programa de Ejecución, que formará parte del Plan Plurianual de Inversiones, incluyendo los proyectos estratégicos previstos en este Esquema, los recursos asignados para el período, la fuente de financiación y la entidad responsable de su gestión.

**Artículo 281. Derogatorias.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga el Acuerdo 014 de 2002 y las demás disposiciones que le sean contrarias.



**PROYECTO DE ACUERDO No \_\_\_\_\_ DE 20XX**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE PUERTO CONCORDIA – META”**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**